

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE JUNIO DE 2026

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 599.- Declárase el veinte de mayo de cada año como "Día del Mercadólogo Salvadoreño", como un reconocimiento a la importante contribución que estos profesionales realizan al desarrollo económico, empresarial e institucional de El Salvador. 3-4

Decreto No. 603.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño señor Eduardo José Cardoza Mata, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República Argentina. 5-6

Acuerdos Nos. 220, 221, 223, 224, 225, 226 y 227.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. 7-20

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Red Peniel Internacional y Decreto Ejecutivo No. 36, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 21-27

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdo No. 40.- Se aprueba adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2026"..... 28-30

Estatutos de la Iglesia Bautista Gracia y Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 101, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 31-34

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0427, 15-0790, 15-0824 y 15-0910.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 35-36

Acuerdo No. 15-0891.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética, en modalidad presencial. 37

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1663-D, 300-D, 661-D, 728-D, 819-D, 822-D, 830-D y 891-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 37-39

Acuerdo No. 965-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... 39

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 49/2026, 50/2026, 51/2026 y 52/2026.- Se acuerda derogar diferentes Reglamentos Técnicos Salvadoreños. 40-43

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	44
Aceptación de Herencia Interina.....	44-45

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	46-47
Título de Dominio.....	47

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	48-52
Título Supletorio.....	52-53

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	54-77
Aceptación de Herencia Interina.....	77-97
Título Supletorio	97-108
Título de Dominio.....	108-109
Sentencia de Nacionalidad.....	110-111
Reposición de Certificados	111-112
Disolución y Liquidación de Sociedades	112-114
Aviso de Cobro	114
Administrador de Condominio	114-115
Título Municipal	115
Edicto de Emplazamiento.....	116-135
Resoluciones.....	136-137
Inmuebles en Estado de Proindivisión	138-141
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	142-157
Herencia Yacente	157-158
Título de Propiedad	158-161
Título Supletorio	162-164
Convocatorias	165-166
Reposición de Certificados	166-168
Administrador de Condominio	168-169
Explotación de Canteras.....	169-171

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	172-186
Herencia Yacente	186-187
Título de Propiedad	187-188
Título Supletorio	189-190
Título de Dominio.....	190
Convocatorias	191
Reposición de Certificados	191-192
Título Municipal.....	192

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Reforma total de los estatutos y modificación en el nombre del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador a Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro y Resolución No. 61, aprobándolas.	193-204
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 599

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los mercadólogos son profesionales especializados en el análisis de mercados, el comportamiento de los consumidores, el diseño de estrategias comerciales y de comunicación, contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad, la innovación y el desarrollo de organizaciones públicas y privadas.
- II. Que la mercadotecnia constituye una disciplina de gran importancia para el desarrollo económico y empresarial del país, al facilitar la promoción de bienes y servicios, la generación de valor para los consumidores y el fortalecimiento de la actividad productiva.
- III. Que es procedente reconocer el aporte de los profesionales de la mercadotecnia al desarrollo nacional, declarando una fecha especial para destacar y valorar su contribución a la sociedad salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA

Art. 1.- Declárase el veinte de mayo de cada año como "**DÍA DEL MERCADÓLOGO SALVADOREÑO**", como un reconocimiento a la importante contribución que estos profesionales realizan al desarrollo económico, empresarial e institucional de El Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 603

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conocida la solicitud del presidente de la República, mediante la ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido de que se conceda permiso al ciudadano salvadoreño, señor Eduardo José Cardoza Mata, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República Argentina, por acuerdo del Consejo de la Orden de Mayo.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, ordinal 23º, de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño señor Eduardo José Cardoza Mata, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República Argentina.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

ACUERDO N° 220**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 105 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Boris Salvador Platero Cordero, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarcoño, Helen Morena Jovel de Tovar, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Herberth Antonio Sierra Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, Amilcar Giovanny Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Sonia Marilú Medina de Cerón
 Ever Isai Hernández Canales
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara
 Silvia Estefany Salinas Gómez
 Ingrid Vanessa Rivera Ticas
 Cesia Leonor Rivas de López
 María Jeannette Tenorio Gálvez
 José David Tenas Molina

en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Francisco Menjivar Barahona
 Herberth Antonio Sierra Rivera
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Samuel Aníbal Martínez Rivas
 Ana Magdalena Figueroa Figueroa
 Claudia Mercedes Ortiz Menjivar
 Felipe Alfredo Martínez Interiano
 Salvador Alberto Chacón García

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Walter Mauricio Cuéllar Guerra
 Silvia Michell Regalado Viuda de Buitrago

en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Serafín Orantes Rodríguez
 José Francisco Lira Alvarado

HORA

12:02
 12:55

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Herberth Antonio Sierra Rivera, Felipe Alfredo Martínez Interiano y Samuel Aníbal Martínez Rivas

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 221**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 106 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Boris Salvador Platero Cordero, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, José Francisco Menjívar Barahona, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Herberth Antonio Sierra Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Angela Haydee Maltez Fuentes

en sustitución de

Oscar Marcial García Chávez

en sustitución de

Cesia Leonor Rivas de López

en sustitución de

María Jeannette Tenorio Gálvez

en sustitución de

Alejandra Janeth González Bonilla

en sustitución de

Roxana Jisela López Córdova

en sustitución de

Celia del Carmen Ortiz de Ramos

en sustitución de

Ever Isai Hernández Canales

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Benjamin Zavaleta López

Dania Abigail González Rauda

Claudia Mercedes Ortiz Menjivar

Francisco Josué García Villatoro

Walter Amilcar Alemán Hernández

Edgardo Antonio Meléndez Mulato

Salvador Alberto Chacón García

Dennis Fernando Salinas Bermúdez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Kaleff Eduardo Bonilla Melara

en sustitución de

Walter Mauricio Cuéllar Guerra

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Christian Reynaldo Guevara Guadrón

José Serafín Orantes Rodríguez

HORA

12:14

12:18

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Edgardo Antonio Meléndez Mulato y Marcela Guadalupe Villatoro de Moises

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 223**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 107 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Boris Salvador Platero Cordero, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Herberth Antonio Sierra Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Amilcar Giovanny Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Wilber Darío Navarro López

en sustitución de

Kaleff Eduardo Bonilla Melara

en sustitución de

Rebeca María Rodríguez Molina

en sustitución de

Oscar Marcial García Chávez

en sustitución de

Alejandra Janeth González Bonilla

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Johana Paola Hernández Batres

José Francisco Menjívar Barahona

Reynaldo Antonio López Cardoza

Dania Abigail González Rauda

Walter Amilcar Alemán Hernández

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Lidia Raquel Serrano Acosta

en sustitución de

Jenny del Carmen Solano Chávez

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Marcela Guadalupe Villatoro de Moises

Helen Morena Jovel de Tovar

HORA

13:21

19:37

Quedo registrada la incorporación del Diputado: José Francisco Menjívar Barahona

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 224**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 108 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafin Orantes Rodríguez, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Boris Salvador Platero Cordero, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, José Francisco Menjívar Barahona, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Roxana Jisela López Córdova

en sustitución de

Roxana Elizabeth Rosales de Flores

en sustitución de

Mario Miguel Espinal Rosales

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Edgardo Antonio Meléndez Mulato

Herberth Antonio Sierra Rivera

Reinaldo Alcides Carballo Carballo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Rebeca María Rodríguez Molina

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Reynaldo Antonio López Cardoza

HORA

14:56

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Herberth Antonio Sierra Rivera, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar y José Francisco Lira Alvarado

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 225**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 109 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, José Raúl Chamagua Noyola, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Boris Salvador Platero Cordero, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Claudia Carolina Toledo de Moran, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

José David Tenas Molina	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de
Silvia Estefany Salinas Gómez	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Sandra Patricia Argueta Portillo	en sustitución de
Eliú Alexander Vargas Servando	en sustitución de
Ever Isai Hernández Canales	en sustitución de
Gerson Neftalí Ramírez Herrera	en sustitución de
Susana Magdalena Menjívar de Pérez	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Francisco Menjívar Barahona
Walter David Coto Ayala
Samuel Aníbal Martínez Rivas
Herberth Antonio Sierra Rivera
Juan Alberto Rodríguez Escobar
Salvador Alberto Chacón García
Adolfo Antonio Rivas Ramírez
Sharon Salazar
Saúl Enrique Mancía
William Eulises Soriano Herrera

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Walter Mauricio Cuéllar Guerra
Rebeca María Rodríguez Molina
María Jeannette Tenorio Gálvez
Eliú Alexander Vargas Servando
Jaime Luis Alvarado Méndez

en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de
en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Serafín Orantes Rodríguez	12:22
Reynaldo Antonio López Cardoza	14:25
Juan Alberto Rodríguez Escobar	14:30
Jonathan Isaac Hernández Ramírez	14:37
Janneth Xiomara Molina	14:37

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Salvador Alberto Chacón García, José Francisco Lira Alvarado, José Francisco Menjívar Barahona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, William Eulises Soriano Herrera, Sharon Salazar y Samuel Aníbal Martínez Rivas

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 226**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 110 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Diana Teresa González Fuentes, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Jaime Luis Alvarado Méndez	en sustitución de
Roxana Elizabeth Rosales de Flores	en sustitución de
Edwin Alexander Pérez Castaneda	en sustitución de
Eliú Alexander Vargas Servando	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de
Karla Vanesa Gómez López	en sustitución de
Sonia Marilú Medina de Cerón	en sustitución de
Wilber Darío Navarro López	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Helen Morena Jovel de Tovar
William Eulises Soriano Herrera
Claudia Carolina Toledo de Moran
Felipe Alfredo Martínez Interiano
Dania Abigail González Rauda
José Francisco Menjívar Barahona
José Raúl Chamagua Noyola
Salvador Alberto Chacón García
Herberth Antonio Sierra Rivera

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Lidia Raquel Serrano Acosta
Rebeca María Rodríguez Molina

en sustitución de
en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Marcela Guadalupe Villatoro de Moises
Reynaldo Antonio López Cardoza

HORA

13:04
14:48

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Claudia Carolina Toledo de Moran, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Helen Morena Jovel de Tovar, Salvador Alberto Chacón García, Herberth Antonio Sierra Rivera, William Eulises Soriano Herrera

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N° 227**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 111 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Diana Teresa González Fuentes, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Oscar Marcial García Chávez
 Sonia Marilú Medina de Cerón
 María Jeannette Tenorio Gálvez
 Eliú Alexander Vargas Servando
 Sonia del Carmen Pérez Hernández

en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Nancy Yanira Alfaro Márquez
 Ana Magdalena Figueroa Figueroa
 Erick Josué Romero Portillo
 José Francisco Menjivar Barahona
 Andrés Antonio Miranda Martínez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE

Nidia Claribel Guirola de Alfaro
 Rebeca María Rodríguez Molina
 Silvia Michell Regalado Viuda de Buitrago
 Lidia Raquel Serrano Acosta
 María Jeannette Tenorio Gálvez
 Cindy Raquel Herrera Barrera

en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de
 en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ricardo Humberto Rivas Villanueva
 Reynaldo Antonio López Cardoza
 José Francisco Lira Alvarado
 Marcela Guadalupe Villatoro de Moises
 William Eulises Soriano Herrera
 Ana Maricela Canales de Guardado

HORA

12:09
 13:25
 14:16
 14:16
 14:30
 14:30

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Herberth Antonio Sierra Rivera, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Andrés Antonio Miranda Martínez, Erick Josué Romero Portillo y José Francisco Menjivar Barahona

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SEIS. CONSTITUCION DE FUNDACION. En el Distrito: de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veinticinco. Ante Mí, INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, CONAPARECEN los señores: RUTH DAMARIS FLORES GOMEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, Salvadoreña, persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO SEIS CERO UNO SIETE UNO-CERO; LINDA LIZBETH MAXINN MOLINA DE BORJA, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, Salvadoreña; persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número CERO TRES CINCO OCHO SIETE CERO UNO UNO-TRES, el cual está homologado tributariamente; SULMA HATY PICHINTE DE MURILLO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, Salvadoreña, persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS OCHO UNO CERO CERO SIETE-CINCO, el cual está homologado tributariamente; MAYRA LISBETH ANAYA GARCÍA; de veinticinco años de edad, Estudiante; del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, Salvadoreña, persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO OCHO OCHO OCHO UNO OCHO CERO-OCHO; el cual está homologado tributariamente.; y FRANCISCO MARDOQUEO CRUZ ANCHETA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; salvadoreño; persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO SIETE CUATRO NUEVE CINCO NUEVE-CINCO el cual está homologado tributariamente; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será

el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación será: crear, implementar, desarrollar y/o gestionar programas, proyectos y metodologías para apoyar a responsables de familias de escasos recursos económicos en diferentes áreas geográficas de El Salvador, dándoles apoyo en capacitación no formal en oficios y educación formal, enseres de uso y productivos, víveres, entre otros, a fin de mejorar su calidad de vida y elevar su potencial individual, para sí mismo y para la sociedad; ejecutar actividades productivas y programas de servicio lícito, profesional y de calidad, orientados por principios éticos, morales y cristianos, que le permiten proyectar su imagen institucional a nivel nacional e internacional, gestionando ayudas o contribuciones a nivel nacional e internacional y facilitando la oportunidad para beneficiar a participantes y familias en general dentro y fuera de la comunidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias; legados; contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por cuatro de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos; mayormente al momento de

ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva; la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta; en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria, de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con

el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento; colaborar con el presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo veinte. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de

reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Le resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tornada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asam-

blea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando de la siguiente manera: Presidente: RUTH DAMARIS FLORES GOMEZ; Vice-Presidente: LINDA LIZBETH MAXINN MOLINA DE BORJA; Secretaria: SULMA HATY PICHINTE DE MURILLO; Tesorera: MAYRA LISBETH ANAYA GARCÍA; Vocal FRANCISCO MARDOQUEO CRUZ ANCHETA, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción; ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE Enmendado: DOS CUATRO SIETE CUATRO NUEVE CINCO NUEVE-CINCO. Vale. Enmendado: honoríficas. Vale Más enmendado: cuatro de sus miembros. Vale.

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio seis frente al folio nueve vuelto del libro once de mi protocolo, que vence el día once de marzo de dos mil veintiséis. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio. En el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de junio de dos mil veinticinco.

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación será, crear, implementar, desarrollar y/o gestionar programas, proyectos y metodologías para apoyar a responsables de familias de escasos recursos económicos en diferentes áreas geográficas de El Salvador, dándoles apoyo en capacitación no formal en oficios y educación formal, enseres de uso y productivos, víveres, entre otros a fin de mejorar su calidad de vida y elevar su potencial individual para sí mismo y para la sociedad; ejecuta actividades productivas y programas de servicio lícito, profesional y de calidad, orientados por principios éticos, morales y cristianos, que le permiten proyectar su imagen institucional a nivel nacional e internacional, gestionando ayudas o contribuciones a nivel nacional e internacional y facilitando la oportunidad para beneficiar a participantes y familias en general dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por cuatro de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos; mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes; programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma; en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes; programas; proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento; colaborar con el presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;

Artículo veintidós. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Artículo veintiocho. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes; contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y uno. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL, constituida por Escritura Pública celebrada en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil veinticinco, otorgada ante los oficios de la Notaria INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTAY SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribise en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN RED PENIEL INTERNACIONAL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F30180)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NÚMERO CUARENTA. LIBRO ACUERDOS JURIDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador Centro, tres de junio de dos mil veintiséis. CONSIDERANDO: I) Que el Consejo de Gobierno Revolucionario de República de El Salvador, en virtud de que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "DÍA DEL TIPÓGRAFO", en conmemoración al inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG o JUAN G. GUTEMBERG, emite el Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 137, Tomo N° 146, del 23 del mismo mes y año, en el cual instituyó premios en efectivo, medallas y diplomas, que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos. II) Que por Decreto Ejecutivo N° 36 emitido el 3 de junio de 1950, publicado en el Diario Oficial N° 122, Tomo N° 148, del 6 de ese mismo mes y año, se decretó el "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional", en el cual se establecen los requisitos para merecer los respectivas distinciones, la fecha de entrega de los premios; el nombramiento del Jurado Calificador que dictamina quienes son los merecedores de los premios, previa investigación que al efecto seguirá el Director de la Imprenta Nacional, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; asimismo, que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año en acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial. III) Que el mencionado reglamento se ha reformado varias veces, siendo su última modificación, la emitida por Decreto Ejecutivo N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 409, de fecha 17 de diciembre de 2015, en la que consta que los premios anuales instituidos por el Decreto N°173 relacionado en el considerando I) del presente instrumento, consistirán en: medallas doradas y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo, según el detalle siguiente: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) el límite máximo al premio "JUAN G. GUTEMBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00) el límite máximo al premio " VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00) el límite máximo al premio "ESTIMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) el límite máximo al premio "DIPLOMA DE HONOR", así como la medalla

dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar. IV) Qué en atención a la normativa antes relacionada, el licenciado Oswaldo Stanley Morales Hidalgo en su calidad de Director de Imprenta Nacional, mediante nota MIGOBTD-DIN-EXT-OM-0021-2026, fechada el día primero de junio del presente año, dirigida al suscrito, en la que solicita que se emita el respectivo acuerdo ministerial en el que autorice la erogación de fondos para la entrega de los premios mencionados, remitiendo el expediente con el cual comprueba que se ha seguido el debido proceso de elección del jurado calificador y consecuentemente de los candidatos para ser galardonados con los premios denominados: JUAN G. GUTENBERG, los cuales se celebran una vez al año según lo establecido en el Decreto No. 36 del 3 de junio de 1950, adjuntando, entre otros documentos: a) Transcripción de la Resolución N°. 1 de fecha 11 de mayo de 2026, suscrita por el licenciado Oswaldo Stanley Morales Hidalgo, Director de la Imprenta Nacional, por medio de la que se nombra al Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) Actas de las fechas 13 y 21 de mayo del presente año de las reuniones del Jurado Calificador de los premios del día del Tipógrafo en conmemoración al inventor de la imprenta " Juan G. Gutenberg" para el año 2026, firmada por los miembros que lo conforman, en las que consignaron los resultados obtenidos en la elección de los galardonados a los referidos premios. V) Que en la referida resolución N°. 1 de fecha 11 de mayo de 2026, suscrita por el licenciado Oswaldo Stanley Morales Hidalgo, Director de la Imprenta Nacional, consta el nombramiento de los distintos miembros que conforman el Jurado Calificador, misma que posteriormente realizó la elección de los empleados ganadores de los indicados premios, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, para ser acreedores de tal distinción que consiste en: medalla dorada y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento. VI) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, el Jurado Calificador, en la citada Acta de fecha 21 de mayo de 2026, hace constar los resultados del proceso de votación quedando establecidos de la siguiente manera:

Lugar	Nombre Completo	Departamento
Gran Premio Gutenberg	Gilberto Ulises Lazo Martínez	Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Laboral
Premio "Virtud y Trabajo"	Guillermo Armando Gutiérrez Moreno	Departamento de Pre Impresión
Premio "Estimulo"	Luis Alberto Vásquez Galdamez	Departamento de Digitación y Revisión de Textos
Diploma de Honor	Sergio Leonardo Pérez Pérez	Unidad de Administración y Logística

POR TANTO, con base en las consideraciones precitadas y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y

Desarrollo Territorial, ACUERDA: 1º) Aprobar la adjudicación de premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2026", en la forma acordada por el Jurado Calificador nombrado para tales efectos, según detalle indicado en el Considerando VI del presente instrumento y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional; por lo que, se otorga el dinero en efectivo a al señor **GILBERTO ULISES LAZO MARTÍNEZ**, la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** el límite máximo al premio "**JUAN G. GUTENBERG**"; al señor **GUILLERMO ARMANDO GUTIÉRREZ MORENO**, la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)** el límite máximo al premio "**VIRTUD Y TRABAJO**"; al señor **LUIS ALBERTO VÁSQUEZ GALDAMEZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)** el límite máximo al premio "**ESTIMULO**" y al señor **SERGIO LEONARDO PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)** el límite máximo al premio "**DIPLOMA DE HONOR**", así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar. 2º) Autorizar la erogación de Fondos hasta por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00)** para el pago de los premios indicados. 3º) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2026, y será cancelado por medio de Fondo Circulante de Monto Fijo de la Imprenta Nacional; 4º) El gasto de las medallas a que se refiere el presente acuerdo, será cancelado por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Imprenta Nacional; 5º) Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla Dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos el día 24 de junio del corriente año, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional, dependencia de este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento para la adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional; y 6º) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado. **COMUNIQUESE. -**

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



El Infrascrito Secretario de la Iglesia denominada **"IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD"** y que podrá abreviarse **"G. y V."**, **CERTIFICA:** Que a folio UNO FRENTE al CINCO VUELTO del Libro de Actas ordinarias y extraordinarias que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: **"ACTA NÚMERO UNO.** En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día seis de abril de dos mil veinticinco, reunidos en el local de la Iglesia Bautista Gracia y Verdad, situado en el Auditorio del Colegio San Francisco, Colonia Lomas de San Francisco, final Calle número uno, Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: MARCELO ARMANDO GUZMÁN ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Civil, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro uno cero siete dos - cuatro; JOSÉ MARIO RECINOS NOVOA, de cuarenta y dos años de edad, Administrador, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve cuatro ocho siete uno tres - ocho; CARLOS EUGENIO CÓRDOVA MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco siete dos ocho ocho cuatro - uno; JONATAN JOSUÉ GÓMEZ AVILÉS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro seis dos dos cuatro dos ocho - seis; RENÉ ALBERTO RENDEROS MENÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis cinco seis tres ocho- uno; ELSY ADRIANA CASTILLO DE CÓRDOVA, de veintinueve años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos tres tres dos seis ocho - uno; EVELYN YANIRA ANDRADE DE ORANTES, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos ocho cuatro dos dos uno - seis; RAQUEL ESMERALDA GALÁN GÓMEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete uno nueve ocho ocho uno - cero; FRANCISCO MIGUEL MONTALVÁN SILVA, de treinta y un años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho nueve cuatro cinco uno uno - tres; TOMÁS ÁNGEL SALGUERO VARGAS, de setenta y un años de edad, Sastre, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos cinco ocho uno ocho tres - dos; ÁNGEL MANUEL SALGUERO LEMUS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete siete nueve siete seis cuatro - cero; JORGE ALBERTO ORANTES HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis cero siete ocho dos siete - cinco; ROSA ALBA ARIAS DE BLANCO, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria Comercial, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres tres cinco tres dos uno - seis; JOSÉ MANOLO RODRÍGUEZ JURADO, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cuatro ocho nueve cuatro cinco - ocho; EDWIN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco cero siete siete seis - siete; DÉBORA ELIZABETH VELIS GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cero uno cero tres seis - cinco; DAMARIS ALEXA RAMOS HENRÍQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco dos seis seis cinco nueve - cero; SIRIO UMAÑA CANALES, de setenta y un años de edad, Ejecutivo de Ventas, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres ocho cinco cuatro tres tres - siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **"IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD"** y que podrá abreviarse **"G. y V."** **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD**" y que podrá abreviarse "**G. y V.**", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Hacer discípulos de Jesucristo por medio de la enseñanza de la Palabra de Dios, en obediencia a la gran comisión dada en la Biblia. b) Desarrollar una vida de comunidad donde los miembros sean edificados y ayudados en sus necesidades físicas, familiares y espirituales. c) Desarrollar eventos públicos dentro y fuera de las instalaciones de La Iglesia para la enseñanza de La Biblia, cumpliendo con la normativa que aplique. d) Crear y mantener relaciones con otras iglesias que comparten la misma fe, nacionales o internacionales, para la consecución de los fines indicados.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a)

Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos

especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Los miembros de Junta Directiva seguirán en sus funciones hasta la elección de los nuevos miembros.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será doble.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia denominada "IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD" y que se abrevia "G. y V." se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MARCELO ARMANDO GUZMÁN ESCOBAR; Secretario: JOSÉ MARIO RECINOS NOVOA; Tesorero: CARLOS EUGENIO CÓRDOVA MARTÍNEZ; Vocales: JONATAN JOSUÉ GÓMEZ AVILÉS y RENÉ ALBERTO RENDEROS MENÉNDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "M."; "J.M.R."; "C.E.C.M."; "G.J.J."; "RENE RENDEROS"; "ILEGIBLE"; "E."; "ILEGIBLE"; "F.M."; "ILEGIBLE"; "J.O."; "R.B."; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MARIO RECINOS NOVOA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 101

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA BAUTISTA GRACIA Y VERDAD", y que podrá abreviarse "G. y V.", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día seis de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con los, Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0427/2026.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 94 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 19 de febrero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2025, obtenido por **LYDIVETTE FERNANDA CEDEÑO ARROLIGA**, en el Colegio Hispano Nicaragüense, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F30320)

ACUERDO No. 15-0790/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 156 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de abril de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **EYMI MELISSA ESCOBAR VILLATORO**, en el Colegio San Agustín, Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F30216)

ACUERDO No. 15-0824/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 145 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 7 de abril de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública en el año 2025, obtenido por **GABRIEL ANGULO PORRAS**, en la Escuela Liceo María Auxiliadora de San José, San José, República de Costa Rica, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F30277)

ACUERDO No. 15-0910/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 185 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 6 de mayo de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por **LUCIA SALES ORTÍZ**, en el Colegio Parroquial Mixto Santa Ana, Jornada Matutina, Malacatancito, Huehuetenango, República de Guatemala, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F30187)

ACUERDO No. 15-0891/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE** por el de **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1475, de fecha 4 de julio de 2024, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, en modalidad Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0903 de fecha 20 de julio de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera antes mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 02-2026 al 01-2031, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Sede Central, en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con ampliación de servicios académicos en el Centro Regional de Ilobasco, en el distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C5366)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1663-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ ADONIS ALVARENGA LAÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30203)

ACUERDO No. 300-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ERIKA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30324)

ACUERDO No. 661-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de febrero de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **KAREN MADAÍ ALVARADO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30289)

ACUERDO No. 728-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de febrero de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **MARGARITA ABIGAIL RAMÍREZ MORÁN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30379)

ACUERDO No. 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de abril de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **BRENDA CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C. E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30173)

ACUERDO No. 822-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de marzo de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **CLARA STEFANY ARGUETA GAITÁN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30108)

ACUERDO No. 830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de abril de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **CINTYA XIOMARA CASTILLO DE RIVAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30175)

ACUERDO No. 891-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de abril de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **ELIZABETH ESMERALDA NAJARRO GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30318)

ACUERDO N° 965-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 558-D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece y el acuerdo número 4-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **STEPHANY TATIANA DE PAZ BONILLA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día siete de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **STEPHANY TATIANA DE PAZ DE BONILLA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30398)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 49/2026/DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 212, tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramos de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1678 del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.02.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. EQUIPO DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, siendo publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- VIII. Que las condiciones actuales de mayor tráfico y comercialización de mercancías debido al crecimiento económico del país, se han identificado obstáculos que dificultan la internación de los productos regulados, dificultado la incorporación de nuevos participantes en la importación de equipos, afectando la libre competencia y los intereses de los consumidores; por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que faciliten el flujo y circulación de mercancías en beneficio de la economía nacional y del interés de los consumidores.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General.

ACUERDA:

- I. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.02.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. EQUIPO DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- II. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
- III. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ACUERDO No. 50/2026/DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramo de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1676 del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 29.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 kW. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, siendo publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- VIII. Que las condiciones actuales de mayor tráfico y comercialización de mercancías debido al crecimiento económico del país, se han identificado obstáculos que dificultan la internación de los productos regulados, dificultado la incorporación de nuevos participantes en la importación de equipos, afectando la libre competencia y los intereses de los consumidores; por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que faciliten el flujo y circulación de mercancías en beneficio de la economía nacional y del interés de los consumidores.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 29.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 kW. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
2. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
3. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM

(Registro No. F30370)

ACUERDO No. 51/2026/DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro; departamento de San Salvador, a las nueve horas del doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramo de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1681 del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.02:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, siendo publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- VIII. Que las condiciones actuales de mayor tráfico y comercialización de mercancías debido al crecimiento económico del país, se han identificado obstáculos que dificultan la internación de los productos regulados, dificultado la incorporación de nuevos participantes en la importación de equipos, afectando la libre competencia y los intereses de los consumidores; por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que faciliten el flujo y circulación de mercancías en beneficio de la economía nacional y del interés de los consumidores.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General

ACUERDA:

1. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.02:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial número 04, Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
2. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
3. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONÓREM.

ACUERDO No. 52/2026/DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramo de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1680 del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, siendo publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- VIII. Que las condiciones actuales de mayor tráfico y comercialización de mercancías debido al crecimiento económico del país, se han identificado obstáculos que dificultan la internación de los productos regulados, dificultado la incorporación de nuevos participantes en la importación de equipos, afectando la libre competencia y los intereses de los consumidores; por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que faciliten el flujo y circulación de mercancías en beneficio de la economía nacional y del interés de los consumidores.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
2. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
3. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM

(Registro No. F30360)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS, a las señoras FRANCISCA MEMBREÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero seis seis seis cuatro dos nueve uno guion siete; GUMERSINDA MEMBREÑO, conocida por GUMERSINDA MEMBREÑO VIUDA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cero cinco cero cinco cinco seis siete guion ocho, ambas por derecho propio como hijas, y KELLY FLORISSEL PERAZA MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cinco dos cuatro uno tres ocho ocho -cinco, quien acepta la herencia por derecho indirecto de transmisión, en su calidad de heredera testamentaria del causante transmitente BRIGIDO MEMBREÑO, como hijo, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dos, dejó la causante CECILIA MEMBREÑO MARTÍNEZ, conocida por CECILIA MEMBREÑO y SECILIA MEMBREÑO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, hija de los señores Francisco Membreño, y Ceferina Martínez.

Se le han conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3202

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de abril de dos mil veintiséis, de conformidad a los Artículos

981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ORBELINA AMAYA conocida por MARÍA ORBELINA AMAYA MENDOZA, salvadoreña, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, originaria del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Mercedes Amaya (fallecida), con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis tres seis cero cero -uno, y que falleció el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; a los señores JUANA GERALDINA MELÉNDEZ AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres nueve dos cero cuatro -uno; CLAUDIA JEANNETTE FLORES DE RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis tres ocho nueve - cinco; JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos siete nueve seis -nueve; y LILIAN MARITZA FLORES AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete dos ocho uno cinco seis -cuatro; en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 3203

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día ocho de abril de dos mil veintiséis y de las doce horas del día doce de Mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que

a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 18 de Abril de 2022, dejó el causante MAURICIO VASQUEZ, quien falleció a la edad de setenta y nueve años de edad, de este domicilio, Pensionado, Casado, hijo de Carmen Vásquez, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de:

1. MARIA FAUSTINA COLINDRES DE VASQUEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante MAURICIO VASQUEZ.

2. DEISY MAGDALENA VASQUEZ COLINDRES, mayor de edad, soltera, Empleada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante MAURICIO VASQUEZ.

3. WILBERT ALEXANDER VASQUEZ COLINDRES, mayor de edad, casado Empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante MAURICIO VASQUEZ.

4. WALTER GIOVANNI VASQUEZ COLINDRES, mayor de edad, soltero, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante MAURICIO VASQUEZ, quien es representado por su madre MARIA FAUSTINA COLINDRES DE VASQUEZ según certificación original de la Sentencia de las Diligencias de Declaración Judicial de Incapaz y Restablecimiento de Autoridad Parental, clasificadas con el número 02604-FMDF-1FM2(7), emitida por el Juzgado Primero de Familia, Juez dos, San Salvador.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3204-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada TANIA ISELY BOLAÑOS, Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patri-

moniales de la Procuraduría General de La República, mayor de edad, Abogada, del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 071554421310878, quien actúa en representación de los intereses de los menores OSCAR IVÁN PERDOMO GRANADOS y KAREN VALERIA PERDOMO GRANADOS, quienes son representados legalmente por su madre CINDY YAMILETH GRANADOS LOZANO, mayor de edad, Cosmetóloga, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologada número 04061521-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante OSCAR ANTONIO PERDOMO, y que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO PERDOMO, Prensista, quien fue de sesenta y un años al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, originario de San Vicente, San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02305222-0, hijo de Ana Virginia Perdomo, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro; por parte de los menores OSCAR IVÁN PERDOMO GRANADOS y KAREN VALERIA PERDOMO GRANADOS, quienes son representados legalmente por su madre CINDY YAMILETH GRANADOS LOZANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3205-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GUADALUPE VENTURA DE PACHECO; quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Santos Flores y Faustina Ventura, falleció el ocho de mayo de dos mil veintidós, en Spring, Montgomery, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Carcinoma Biliar Intrahepático; de parte de los señores MARVIN ALFREDO PACHECO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01390562-5; CARLOS ALEXANDER PACHECO VENTURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02707006-8; JUAN ANTONIO PACHECO conocido por JUAN ANTONIO PACHECO MORENO, MARINA GUADALUPE PACHECO VENTURA, JUAN ANTONIO PACHECO VENTURA, SILVIA MARITZA PACHECO VENTURA y JAVIER ANTONIO PACHECO VENTURA, en calidad de hijos de la causante y el tercero como cónyuge de la causante, del tercero al séptimo son representados por medio del curador especial, el abogado Luis Aristides Estrada Sorto, mayor de edad, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01504795-2 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 14084C452064138.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3197-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de septiembre

del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JUAN ANAYA ORTIZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veinticinco, a la edad de setenta y nueve años, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00707362-2; hijo del señor DOMINGO ANAYA y de la señora ANGELA ORTIZ DE ANAYA; de parte de la señora MIRNA ANABEL ANAYA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00775339-5, en su calidad de hija de la causante; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3198-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las quince horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito y Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor FRANCISCO CATARINO DE ASIS GUTIÉRREZ RUIZ; de parte de la señora MARGARITA DE LOS ÁNGELES ORELLANA JUÁREZ, en calidad de conviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTE-RINA.

Of. 3 v. alt. No. 3199-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, quien actúa como Defensor Público de la Unidad de Los Derechos Patrimoniales en calidad de Delegado del Procurador General de la República y representante procesal de la señora: JULIA MÁRQUEZ PORTILLO, quien es de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02764604-7, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a quinientos setenta y dos punto ochenta y tres varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con Iglesia El Buen Pastor, calle que conduce del Centro de Cacaopera a Caserío El Campo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veinte grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, Tramo dos, Suroeste treinta y dos grados cero ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros, Tramo tres, Suroeste treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto doce metros, Tramo cuatro, Suroeste veintidós grados quince minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dos punto cero dos metros, Tramo cinco, Suroeste doce grados cero nueve minutos treinta segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, Tramo seis, Suroeste trece grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, Tramo siete, Suroeste diez grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo ocho, Suroeste diez grados cincuenta minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto ochenta y uno metros, Tramo nueve, Suroeste once grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto

cero metros, Tramo diez, Suroeste dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta metros, Tramo once, Suroeste cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros, Tramo doce, Suroeste tres grados Cero tres minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Gilberto Hernández, calle que conduce a Caserío El Clarín de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de dos punto veintitrés metros, Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, Tramo tres, Noroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta metros, Tramo cuatro, Noroeste treinta y seis grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto setenta y uno metros, Tramo cinco, Noroeste veintiséis grados cero nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros, Tramo seis, Noroeste quince grados cuarenta minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, Tramo siete, Noroeste sesenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con Santos Luna, Muro de piedra de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noreste seis grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo dos, Noreste veintinueve grados cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto catorce metros, Tramo tres, Noreste treinta y seis grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo cuatro, Noreste cincuenta grados treinta y uno minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, Tramo cinco, Noreste cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con Santos Ramos, calle que conduce a Caserío El Nacimiento de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Dentro del inmueble se encuentra construida una vivienda techo de tejas en parte y lámina zinc alum, paredes de ladrillo, cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable. Se valúa en su conjunto en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante por medio de compraventa de la posesión material por medio de escritura de posesión material que le otorgó la señora Petronila Portillo Ramos, a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil, y sumando la posesión más de veintiséis años juntamente con sus antecesores. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDO. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 3200-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora ANA VICTORIA AMAYA DE CASTRO, el cinco de febrero de dos mil veintiuno, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; de parte de MARISOL ELIZABETH CASTRO AMAYA, en calidad Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los ocho días de mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 3166-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ROSARIO VILLANUEVA AMAYA, al fallecer el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Lotificación Pueblo Nuevo, Casa No. 9, Santa María, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARTA DENYS ZELAYA DE VILLANUEVA, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3167-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OBDULIO COREAS OSEGUEDA, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil veinticinco, en Colonia La Usuluteca, Polígono 5, Casas 14, La Peña, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores RAMON FRANCISCO COREAS VELA, JONATHAN ALBERTO COREAS VELA y SANDRA ARACELY COREAS DE MARROQUIN, como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3168-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN ARANIVA, al fallecer el día veinte de octubre de dos mil veinticuatro, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte del señor JESUS ENMANUEL ARANIVA SERRANO, como hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3169-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CRUZ, al fallecer el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional "San Juan de Dios", Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, San Miguel, siendo su último domicilio; del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de la

señora BLANCA SONIA HUEZO DE HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3170-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante CECILIO SANTOS CISNEROS MARTÍNEZ, el día once de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional General San Juan de Dios, y siendo su último domicilio el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután; de parte de MARÍA DE LA PAZ LOVO DE CISNEROS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3171-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor LUIS ALONSO LOBO conocido por LUIS ALONSO LOVO, LUIS A. LOVOS y por LUIS ALONSO LOVOS, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de SARA MARILIN LOVO VIUDA DE RAMOS y ANA CECILIA LOVO VDA. DE SÁNCHEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiéransele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3172-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor VICENTE MARTÍNEZ, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Corral de Mulas 2, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARÍA LUISA AVALOS VIUDA DE MARTÍNEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los seis días de mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3173-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA RAYMUNDA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, al fallecer el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Joya del Pilar, Caserío Las Milmas, Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ OFREO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y MARÍA VALENTINA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, como hijos de la causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3174-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANADELIO GUTIERREZ al fallecer el día nueve de marzo de dos mil veinte en Cantón Puerto Parada, Caserío Los Desmontes, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora NOEMI DE JESÚS GUEVARA DE GUTIERREZ como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3175-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MABEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, al fallecer el día uno de abril de dos mil veinticinco en el Hospital Nacional "San Pedro" de Usulután, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor HELBERTH ARMANDO RAMÍREZ como cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3176-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer,

el causante SOTERO SOLANO, el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, Falleció en la Morgue de Hospital Nacional San Pedro, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, por causa de intoxicación de órgano fosforado, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito Usulután, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres uno uno cinco siete seis ocho guión seis, hijo de María Antonia Solano, fallecida; DE PARTE de los señores: ROSA LETICIA SOLANO PINEDA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cuatro nueve nueve uno ocho ocho siete guión seis, y de JOSÉ EFRAÍN SOLANO PINEDA, mayor de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos ocho seis cinco ocho guión seis, en calidad de hijos del causante SOTERO SOLANO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3177-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERIC DE JESÚS APARICIO MOREIRA al fallecer el día diez de mayo de dos mil veinticuatro Hospital Nacional "San Juan de Dios", Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte del señor ERIC ERNESTO APARICIO CHÁVEZ como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3178-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ARNOLDO HENRIQUEZ POLIO, al fallecer el día catorce de abril de dos mil veinticinco en Carretera El Litoral, Km. 138, Caserío Casamota, Cantón El Brazo, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de la señora LUCÍA DEL CARMEN POLIO PORTILLO como madre del causante, la niña JIMENA JASMÍN HENRÍQUEZ ANTONIO representada legalmente por la señora JENNIFER ARACELY ANTONIO REYES como hija del causante, el adolescente JEFFERSON ARNOLDO HENRÍQUEZ MEDRANO representado legalmente por la señora JESSICA ARACELY MEDRANO DE MARTÍN como hijo del causante y la niña ALISSON AYLIN HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ representada legalmente por la señora ELDA MARILI HERNÁNDEZ ORTIZ como hija del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3179-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO CORES, al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno en Hospital Nacional San Pedro, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JHONY ALEXIS COREAS CHAVEZ, LUIS EDGARDO COREAS CHAVEZ, y ALLISON CRISTINA COREAS CHAVEZ en calidad de hijos del causante y ADELINA ANTONIA CHAVEZ DE COREAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3180-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARÍA SERRANO, el día doce de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Chaguantique, Palo de Pan, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de SONIA DEL CARMEN SERRANO y MARÍA ANGELICA SERRANO GÁMEZ, la última representada por la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, en calidad de curador especial, todas ellas en calidad de hijas de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días de mes de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3181-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-55-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO WILLIAM QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Acompañado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, de parte de los señores BRINY ALEXANDRA QUINTANILLA GONZALEZ, mayor de edad, Soltera, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; WILLIAM KEVIN QUINTANILLA GONZALEZ, mayor de edad, Cocinero, Casado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; y la niña FABIOLA ISAMAR QUINTANILLA BARAHONA, de once años de edad, Estudiante, (representada legalmente por su madre la señora Angela Barahona Márquez), en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciada Dollyana Herrera Laínez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3182-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor GENARO TORRES, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque departamento de La Libertad, y quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintidós, de parte de la señora AMALIA PONCE DE TORRES en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y ocho minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3183-3

TITULO SUPLETORIO

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, Mayor de edad, Abogado, del distrito y domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 112345A1283568, como Defensor Público de los derechos patrimoniales del señor JOSE WILLIAM MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 017649700-0; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Virginia, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de una extensión superficial OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto uno treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y seis metros; colindando con Dagoberto Antonio Amaya, con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ochenta punto cincuenta y un metros, colindando con Luis Ernesto Mendoza, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero siete metros, colindando con Miguel Ángel Cruz Romero, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colindando con Carlos Mejía, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito no es dominante, sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. El Inmueble carece de medidas lineales pero con el reconocimiento judicial que se practique, se crearán dichas medidas, además el inmueble su representado lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora EDIA DEL CARMEN MEJIA MENDOZA, a favor del señor JOSE WILIAM MENDOZA, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, quien tenía la posesión por más de diez años, y que aunada a la posesión de su representado, se hacen más de diez años y que posee el inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimo dueño, de buena fe, ejerciendo su representado en el inmueble, actos tales como sembrar árboles frutales, reparar sus cercas a quien todo el vecindario reconoce como legítimo dueño del inmueble antes descrito. Que el referido Inmueble lo valora su representado, en la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3184-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, Mayor de edad, Abogado, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 112345A1283568; como Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República Auxiliar de Usulután, del solicitante JOSE WILIAM MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01764970-0; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Virginia, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, dicho inmueble tiene las colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y

seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta seis metros colindando con Antonio Chavarría, con cerco de púas y Camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos, Oeste con una distancia de setenta y seis puntos cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos cincuenta y cinco metros; colindando con José Armando Mendoza Díaz con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia once punto setenta y cinco metros; Tramo dos Norte setenta y seis grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; colindando con Suc. Bernardo Alejo Rivera, con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE. partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con Miguel Ángel Ayala, con cerco de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero tres segundos, Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; colindando con Miguel Ángel Ayala, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble según la Licenciada JOYA INGLES, su representado lo obtuvo, por Compraventa que le hiciera a señora ADELA MENDOZA, a favor de su representado JOSE WILIAM MENDOZA, en este distrito, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, el día seis de julio de dos mil dieciséis, quien tenía la posesión material por más de diez años, y aunada a la posesión de su representado, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimo dueño, de buena fe, ejerciendo su representado actos tales como sembrar árboles frutales, reparar las cercas en el inmueble antes descrito. Que el referido inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3185-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JUAN CARLOS GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, local once - C de Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de mayo del presente, se ha declarado a los señores DOMINGO ARÍSTIDES HERNÁNDEZ conocido por DOMINGO ARÍSTIDES CÓRDOVA; GLORIA MARINA CÓRDOVA DE MENÉNDEZ, y NELSON OSVALDO CÓRDOVA VÁSQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GRACIELA VÁSQUEZ DE CÓRDOVA, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; el primero en concepto de esposo sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. JUAN CARLOS GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. C5306

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Atanacio Medrano Guzmán, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, siendo del Distrito de Seseor, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor José Santos Medrano Guzmán, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que correspondían a los señores Rosa Elena Medrano Guzmán, Elba Concepción Medrano de Cárdenas, Ada Cristina Medrano Guzmán, Cruz del Carmen Medrano Guzmán y Wilber Atanacio Medrano Guzmán, hijos del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C5311

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JULIA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE RIVERA, conocida por JULIA DE JESUS LOPEZ DE RIVERA, JULIA LOPEZ y por JULIA DE JESUS LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, y quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad: 00738885-7 a los señores BERTA CORALIA RIVERA DE SOMOZA mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01077471-6, FLOR DEL CARMEN RIVERA LOPEZ, mayor de edad, soltera, comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01077505-5, LUIS ALFREDO RIVERA LOPEZ, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01626195-7, VICENTE ARMANDO RIVERA LOPEZ mayor de edad, casado, electricista automotriz, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00739390-9, y BLANCA NOEMY RIVERA DE ESCALANTE mayor de edad, casa, Abogada, del domicilio de la ciudad de Thomas, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5322

RODRIGO JOSÉ BELISMELIS CALDERÓN, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Los Álamos, #8, Block "G", distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ, de treinta y siete años, Abogada y Notario, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete seis tres ocho – ocho; en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que su hermana le transfirió a su favor, dentro de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ, quien en vida fue de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos cuatro uno cuatro nueve -siete, originario del ahora distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cuatro horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Militar, del ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a consecuencia de Coagulación Intravascular Diseminada, Leucemia Promielocítica Tipo III y Hematoma Subdural Frontoparietal Izquierdo, siendo su último domicilio el de Urbanización Jardines de Cuscatlán, Calle L-A, Polígono D, número veintidós, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido, en consecuencia, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

RODRIGO JOSÉ BELISMELIS CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. C5323

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del

año dos mil trece, dejó el causante señor JOSE EDUARDO RAMIREZ RAMÍREZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar viudo, originario del Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Juan Ramírez y Andrea Ramírez de Ramírez, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores ALBA ESMERALDA RAMIREZ DE MENDEZ, de cuarenta y un años, empleada, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, JOSE EDWIN RAMIREZ MIRA, de cuarenta y tres años, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, GLORIA ISABEL RAMIREZ VILLAREAL, de treinta y nueve años, doméstica, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y JULIA DEL CARMEN RAMIREZ VILLAREAL, de treinta y ocho años, empleada, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del causante referido.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C5330

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro dejó el causante señor ELISEO DE JESUS MANZANO RECINOS conocido por ELISEO DE JESUS MANZANO, quien fuere portador del Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero siete dos cero - dos, a su fallecimiento, era de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán y del último domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Recinos y de Ruperto Manzano; a la señora MARIA MARTA GUEVARA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad

número cero cinco millones treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco - nueve, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Noé de Jesús Manzano Lara, éste como hijo sobreviviente del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5332

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas de esta misma fecha, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA a los señores: a) MANUEL OBDULIO ARÉVALO YANES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco uno nueve seis siete tres - cinco; b) YOLANDA ESPERANZA ARÉVALO DE BARRAZA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres uno cuatro seis nueve - cinco; y c) ELIZABETH ARÉVALO DE SERRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis nueve siete siete nueve - seis; todos en calidad de hijos de la causante; respecto de la SUCESIÓN de la causante señora ROSA BERTA YANES DE ARÉVALO, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, casada con Manuel Obdulio Arévalo (fallecido), originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de ANA MARÍA YANES (fallecida), quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos dos nueve nueve seis - cinco, y que falleció el día veintiocho de junio de dos mil veinticinco; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5335

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario iniciada por la Licenciada AMERICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ELY MARIELA MEDINA GARCÍA, mayor de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos veintisiete mil novecientos sesenta y dos - cuatro; JHOSELLYN ARACELY LINARES GARCÍA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos ocho - siete; y LEONARDO PATRICIO MEDINA GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Administración Militar, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y uno; en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO LINARES LINARES, mayor de edad, empresario, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones trescientos veintiocho mil ciento catorce - seis; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora LETICIA ARACELY GARCÍA DE LINARES, quien era de sesenta y tres años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, originaria de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien fue hija de Manuel Garay y Delia García. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00577-25.STA-CVDV-2CM1-2, se ha provisto resolución por este tribunal a las diez horas diez minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se ha declarado como HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores ELY MARIELA MEDINA GARCÍA, JHOSELLYN ARACELY LINARES GARCÍA y LEONARDO PATRICIO MEDINA GARCÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le

correspondían al señor ANTONIO LINARES LINARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora LETICIA ARACELY GARCÍA DE LINARES, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día trece de abril de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5337

WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en "Avenida Bernal y Calle Camagüey, Casa #278, Colonia Miramonte Poniente, frente al Parque Toluca, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, con teléfono 2214-0300 y Fax: 2214-0305".

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, dejó la señora ANA LETICIA QUIÑONES VIUDA DE PALOMO de parte de las señoras CLAUDIA MARÍA PALOMO QUIÑONEZ y AIDA ELENA PALOMO DE SODERBERG, ambas en sus calidades de HIJAS Y HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional del suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LIC. WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5340

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CELSO ÁNGEL REYES RUÍZ, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido a las seis horas y treinta y un minutos del día nueve de mayo del año dos mil catorce, en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño, en el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a la señora: ANTONIA REYES DE ARIAS, con documento único de identidad número cero tres nueve cuatro cinco dos nueve cuatro- uno, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C5343

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA SEBASTIANA CÁCERES, quien fue de sesenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO SEIS UNO CERO UNO NUEVE - CERO, hija de la señora Juana de Jesús Cáceres, fallecida, falleció a las cinco horas y treinta y nueve minutos del día dieciocho de marzo

de dos mil ocho, en Barrio El Centro, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor ANTONIO ALCIDES CÁCERES SALMERÓN, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Cocinero, originario del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO SIETE NUEVE TRES NUEVE OCHO NUEVE - CUATRO, en su concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARACELY DEL CARMEN CÁCERES SALMERÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de State College, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SIETE CUATRO SIETE DOS NUEVE UNO CERO - CINCO, en su concepto de hija de la causante. Confiérasele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. C5344

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio del distrito de Aguilaes, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de este distrito, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora REINA ISABEL MANCIA VIUDA DE ORELLANA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de Junio de dos mil dieciséis, con asistencia médica, a consecuencia de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida; siendo originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, con último domicilio en El

Paisnal, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor MIGUEL ANGEL MANCIA, Sexo Masculino, quien fue de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero; en su concepto de madre biológica sobreviviente del causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Aguilaes, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. C5352

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS a los señores EDWIN ALEXANDER CARIAS RENDEROS, mayor de edad, estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número 05782308-5 y ERIKA MARCELA CARIAS RENDEROS mayor de edad, Doctora en Medicina de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número 05149094-9 en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EDWIN ALEXANDER CARIAS HERRERA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, casado, Ingeniero Civil, Originario de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad Número 02464735-3 quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis, en calidad Herederos Testamentarios. Confiándosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testada.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, ocho horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C5359

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y de este distrito, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, del Distrito de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta y siete minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores: JOSE SANTOS GALDAMEZ HERNANDEZ, SANTOS ISAIAS GALDAMEZ MARTINEZ, WALTER ALEXANDER GALDAMEZ MARTINEZ e INGRID MARICELA GALDAMEZ MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: VILMA MARTINEZ DE GALDAMEZ, sexo femenino, Ama de Casa, Estado Civil Casada, quien falleció de cincuenta y ocho años de edad y quien en la actualidad fuese de sesenta y cuatro años de edad, Originaria del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de la Ciudad de Rosenberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos ocho siete siete uno nueve-cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Pascasio, y de Jesus Martinez, falleció en MD Anderson Cancer Center, Harris, Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las quince horas y diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Septicemia y Neumonía, con Asistencia Médica, habiendo formalizado su testamento de parte de los señores JOSE SANTOS GALDAMEZ HERNANDEZ, SANTOS ISAIAS GALDAMEZ MARTINEZ, WALTER ALEXANDER GALDAMEZ MARTINEZ e INGRID MARICELA GALDAMEZ MARTINEZ; en su calidad de Herederos Testamentarios de los bienes que a su defunción dejara la Causante, señora VILMA MARTINEZ DE GALDAMEZ, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C5362

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Antonia Escobar viuda de Menjívar conocida por Antonia Escobar Molina y Antonia Escobar, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el territorio nacional el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora María Elena Menjívar Escobar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C5367

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Juan Rodríguez Cierra, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de Etelvina Rodríguez y Teodoro Cierra Díaz, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, siendo dicho distrito su último domicilio, y bajo resolución de las diez horas con once minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Esperanza Cezeña de Rodríguez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ronal Jonathan Rodríguez Cezeña y Claudia Marleni Rodríguez Zeceña, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con veintidós minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C5369

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Metro-España, sobre la Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio H, local uno-A, Primera Planta, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores OTONIEL LUCIANO GONZALEZ, ZOILA ESPERANZA MONTENEGRO GONZALEZ y ENA SILVIA MONTENEGRO GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSA MIRIAN GONZALEZ, quien falleció a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en distrito de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30103

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a los señores: 1) MAIRO ROMEO URIBE RUIZ, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: 05873698-0; 2) PAULO ALFREDO URIBE RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: 04195101-6; 3) NORY HERMELINDA URIBE RUIZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento único de Identidad número: 03371888-6; 4) ESTELA DEL CARMEN URIBE DE MIJANGO,

mayor de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número: 00850108-4; 5) JOSE ORLANDO URIBE RUIZ conocido por JOSE ROLANDO URIBE, mayor de edad, empresario, del domicilio de Rancho Cucamonga, Estado de California de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad Número: 05643662-3; 6) NORMA CECILIA URIBE RUIZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Lynwood, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 08422299-3; HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor EFRAIN URIBE AROCHE, quien fue de noventa y cinco años de edad, hijo de SALVADOR URIBE y VICTORIA AROCHE, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, quien en vida fuera portador del Documento Único de Identidad número: 01887533-8; quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintidós, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A de C.V "CECLISA", siendo el distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; Todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante EFRAIN URIBE AROCHE.

Por lo que se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F30105

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario del señor Luis Beltrán Tobar conocido por Luis Tobar Mendoza, quien falleció a las nueve horas diez minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de

Ahuachapán; a la señora Ana Victoria Tobar Ascencio conocida por Ana Victoria Tobar Ascencio, Martha Alicia Tobar Ascencio conocida por Martha Alicia Tobar Ascencio conocida por Martha Alicia Tobar, Martha Alicia Rivera y por Martha Alicia Tobar Ascencio Morazán, Luis Ángel Tobar Ascencio conocido por Luis Ángel Tobar Morazán, David Antonio Salinas Morazán, Marciano Antonio Morazán Salinas y Nehemías Orlando Morazán Aguilar del primero al tercero, en su calidad de hijos del causante; además del primero al tercero por DERECHO DE TRANSMISION de su madre señora Albertina Ascencio Viuda de Tobar conocida por Albertina Morazán, Albertina Ascencio, Albertina Ascencio de Tobar, Berta Morazán y por Albertina Ascencio Viuda de Tobar, quien fue cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil cinco, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; el cuarto y el quinto por DERECHO DE TRANSMISION de su padre señor Manuel de Jesús Tobar Ascencio conocido por Manuel de Jesús Tobar Ascencio y por Manuel de Jesús Morazán, siendo hijo del causante, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve, en Cantón Los Huatales, Caserío Los Cerritos, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; y el sexto por DERECHO DE TRANSMISION de su padre señor Luis Orlando Tobar Ascencio conocido por Luis Orlando Tobar Ascencio y por Luis Orlando Morazán, siendo hijo del causante, quien falleció a las tres horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en la Colonia Santa Elena, Distrito de Concepción de Ataco, Ahuachapán Centro, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; asimismo el señor Nehemías Orlando Morazán Aguilar, por DERECHO DE TRANSMISION de su abuela señora Albertina Ascencio Viuda de Tobar conocida por Albertina Morazán, Albertina Ascencio, Albertina Ascencio de Tobar, Berta Morazán y por Albertina Ascencio Viuda de Tobar, quien fue cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil cinco, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad; siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Confírase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30111

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ABIGAIL CASTRO DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno nueve cero tres nueve- cero, hija de la señora María de la Paz Reyes y Pedro Castro, fallecidos, falleció a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticinco, en casa de Habitación ubicada en Cantón Las Mesas del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DE LA PAZ CASTRO DE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis seis cinco cero siete- cero, ANA VIRTUD CASTRO CORDOVA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número: cero dos cero seis tres cuatro cinco siete- ocho y ROSELIA DE JESÚS CASTRO DE CALIX, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete nueve cuatro nueve seis- ocho, todos del domicilio del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijas de la causante. Confiéreseles a las Herederas Declaradas en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de que se trata.-Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F30116

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTANA DE JESÚS GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, siendo el Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ DANIEL ESCOBAR GUZMÁN, y JOSÉ NOE GUZMÁN ESCOBAR, en calidad de hijos del causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: A las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F30124

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MAGDALENO VELASQUEZ FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Memorial Hermann, Northeast Texas, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último lugar de domicilio; de parte de la señora JUANA FRANCISCA UMANZOR DE VELASQUEZ con DUI: 02892820-6, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CONYUGE del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30126

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora OFELIA BARRIENTOS DE NAVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente: respecto de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL FRANCISCO NAVAS PEÑATE, quien falleció a las veintiuna horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Barrio San Antonio, 5ª Calle Poniente, casa No. 4-10, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30127

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSE DE LA PAZ GUEVARA MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veinticinco, en Casa Ubicada en Cantón El Rebalse, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último domicilio; de parte los señores TRANCITO ANTONIA BURUCA DE GUEVARA con DUI: 02707139-9 y SIMON OSMIN GUEVARA BURUCA, con DUI: 02801220-9, en concepto de CONYUGE E HIJO del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30128

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELETICIA SANTOS SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida a las diecinueve horas y diez minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Woodbridge, Prince William, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, al señor: PEDRO FRANCISCO RÍOS SANTOS, con Pasaporte Americano número A dos siete tres uno uno cuatro siete dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras 1) KELLY STEPHANY RÍOS SANTOS, y 2) ELSI NOEMY ROMERO SANTOS en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30129

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas tres minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JUAN RAMON MEJIA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario del Distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 11/06/2025, hijo de Antonia Mejía y Pedro García, con documento único de identidad número 02967630-7; a la señora MARÍA DEL TRANSITO MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número 03194979-0, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30133

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora MARÍA ISABEL LOVOS DE ARGUETA conocida por MARÍA ISABEL LOVOS HENRÍQUEZ y por MARÍA ISABEL LOVOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada, Ama de Casa, Originaria del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente y del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero tres dos siete siete cuatro cinco-dos, hija de los señores Pedro Henríquez y Catalina Elba Lovos, fallecida el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MOISÉS AGDIEL CORNEJO LOVOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero cinco uno cero cero-ocho; y MAYRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LOVOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cero cinco nueve dos-uno, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor MANUEL ANTONIO ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente, apartamento de San Vicente, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30137

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ESTELA YAMILETH RAMÍREZ AGUIRRE, quien fue de veintiséis de años de edad, empleada, originaria de Usulután, Usulután Este, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 05845141-7, hija de Estela Elizabeth Ramírez, fallecida el 4/4/2025, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; a la señora ROSA XENIA RAMÍREZ AGUIRRE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06247396-8, en calidad de hermana de la causante.

Confírasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se declara heredera definitiva a la señora ROSA XENIA RAMÍREZ AGUIRRE, en calidad de hermana de la causante, por manifestar la solicitante, por medio de su representante procesal, el Abogado EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, que no existen más herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día uno de junio de dos mil veintiséis. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ SECRETARIO.

1 v. No. F30138

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintisiete minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO ADALBERTO RIVERA HERNANDEZ, quien al momento de su defunción era de

cincuenta y nueve años de edad, casado, vendedor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno siete tres seis dos seis seis - siete; siendo Winchester Medica Center, Inc, Virginia, su último domicilio; de parte de la señora: CLAUDIA LISSETTE MARTINEZ DE RIVERA, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres tres uno siete uno siete - nueve; en calidad de cónyuge del causante y como legatarios a los jóvenes: JULIO ADALBERTO RIVERA HERNANDEZ, CHRISTOPHER JOSEPH RIVERA MARTINEZ y JOAN ALESSANDRO RIVERA MERTINEZ, en calidad de hijos del causante; en los bienes dejados por este mismo.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30140

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 19 Calle Pte. No 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Av. Norte. Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día jueves cuatro de junio del año dos mil veintiséis; se han declarado Herederos testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica más falla Multisistémica por Senilidad, dejó el señor FERNANDO NOE RAMIREZ ALVARENGA, del sexo masculino, pensionado, de noventa y dos años de edad, originario del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio en la República de El Salvador, quien fue hijo de la señora María Transito Alvarenga, y del señor Félix Antonio Ramírez, a los señores GUADALUPE HENRIQUEZ RAMÍREZ, ANA GRISELDA RAMÍREZ HENRIQUEZ; NOE RAMÍREZ HENRIQUEZ, MARIA ELIZABETH HENRIQUEZ y JOSE LUIS RAMÍREZ HENRIQUEZ, en el concepto de Herederos Testamentarios, por lo que a los aceptantes se le ha conferido la Administración y Representación en forma Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día jueves cuatro de junio del año dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30147

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora ANA CELIA GALDAMEZ, en su concepto de Hija de la causante, señora DOMINGA DOLORES GALDAMEZ VIUDA DE SANTAMARIA conocida por DOMINGA DOLORES GALDAMEZ CHICAS y por DOMINGA GALDAMEZ, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL EDGAR GALDAMEZ, en su concepto de Hijo de la expresada causante; quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Viuda, fallecida a las cero horas treinta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, frente a la morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30149

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiséis minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores LUIS ALFONSO PIMENTEL MUÑOZ y ARACELY ELIZABETH PIMENTEL DE CASTILLO, en su concepto de Hijos de la causante ANA MIRIAM MUÑOZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida a las doce horas diez minutos del día quince de junio de dos mil veinticinco, en CHLSD NICOLET, 2300 RUE NICOLE Hlw, 3L4 Quebec, Canadá, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30150

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto López Fortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LIDIA FORTIZ REVELO CONOCIDA POR SANTOS FELICITA DOLORES LIDIA FORTIZ, LIDIA FORTIZ DE LÓPEZ y LIDIA FORTIZ VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de noventa y un años de edad, profesora jubilada, viuda, salvadoreña, originaria del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, falleció el día veinte de julio de mil novecientos noventa y siete, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HY-97-5-2004, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor HUGO ALBERTO LÓPEZ FORTIZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02474395-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F30151

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de mayo del corriente año, se ha DECLARADO al señor NELSON DOUGLAS GRANDE SÁNCHEZ,

con derecho propio y como cesionario del señor GERMÁN GRANDE LÓPEZ, cedente de su derecho de la Herencia Testamentaria, al señor NELSON DOUGLAS GRANDE SÁNCHEZ, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario Testamentario en Abstracto a Título Oneroso, presentado por el señor NELSON DOUGLAS GRANDE SÁNCHEZ, otorgado ante mis Oficios Notariales, en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco; en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora CATALINA GRANDE CARDONA, quien falleció en Casa de Habitación, ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Cantón Las Moras, jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cero minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece, y de su último domicilio en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; habiéndosele concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F30164

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas, del día veinte de mayo del corriente año, se ha DECLARADO a la señora NORMA ISABEL MELARA GUZMÁN, antes de FLORES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALEJANDRO MELARA GUZMÁN, quien falleció en casa de habitación ubicada en Lotificación Dalton, Quinta Avenida Norte, Lote número seis - cuarenta y cuatro, jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cero minutos del día tres de marzo de dos mil veinticuatro, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F30167

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante BORIS ALEXANDER LARA ALVARADO de cincuenta y un años de edad, soltero, con DUI: 02614182-4, hijo de la señora YOLANDA VERALICIA ALVARADO y del señor GILBERTO ANTONIO LARA, fallecido en San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil veinticuatro, siendo Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte la señorita FATIMA GABRIELA LARA CERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, con DUI: 06705839-9, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

1 v. No. F30178

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día uno de junio del dos mil veinti-

tiséis, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Rosalina Menjivar Menjivar, quien al momento de fallecer tenía cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Barrio El Calvario, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, originaria de El Progreso, Yoro del país de Honduras, hija de Teófilo Menjivar Henríquez y Félix María Menjivar viuda de Menjivar, falleció a las siete horas cinco minutos, del día dos de julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, se identificaba con documento único de identidad número 03578901-1 y tarjeta de identificación tributaria número 9501-191259-101-1; a la señora Claudia María Menjivar, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04069828-3, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía en calidad de hija a la señora Fátima del Carmen Beltrán Menjivar, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 06209150-4; la señora Claudia María Menjivar es representada por medio de la Abogada Francisca Guadalupe Damas García, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 01317621-8, y tarjeta de identificación de la abogacía número 071546441045592.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMÁN NORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F30181

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA DEL ROSARIO VALDEZ VIUDA DE CASTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EUSEBIO CASTILLO; quien falleció el día siete de junio del año dos mil, en Seisuntepeque, Cabañas, con residencia en el cantón Río Grande, lugar que fue el último domicilio que tuvo, sin haber formalizado testamento, habiéndosele concedido en concepto de cónyuge del causante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, del Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30184

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor MANUEL ALONSO GARAY conocido por MANUEL ALONZO GARAY, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; y con domicilio del distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; hijo de la señora Petronila Garay, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero nueve uno siete cero - nueve; falleció a las diez horas y treinta y un minutos del día veinticinco de febrero dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, su último domicilio; de parte del señor ELIU BRACAMONTE GARAY, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, Originario del distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; residente en 1309 GLENWICK LN TEXAS IRVING código 75060, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América; de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número Cero siete cuatro nueve dos nueve tres tres - uno, en su calidad de hijo del causante.-

Confíresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público, para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F30186

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE CHINAMECA, DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor APOLONIO MEJIA, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los Señores Sebastiana Romero y Román Mejía, fallecidos, casado con la Señora Ana Gregoria Parada, fallecida, con Cédula de Identidad Personal número tres dos cinco mil quinientos noventa y seis, falleció a las ocho horas del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Barrio Dolores del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de las señoras VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres uno seis siete cuatro guión cuatro, homologado, MARIA VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco seis cuatro nueve cinco guión seis, homologado y PAULA MEJIA VIUDA DE ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno nueve siete tres, todas del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, todas en su calidad de hijas del causante.- Confiéraseles a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; a las quince horas veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F30188

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE DIOS MEJIA PARADA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad,

de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero cinco cuatro nueve siete- siete, soltero, hijo de los señores Apolonio Mejía y Ana Gregoria Parada, fallecidos, falleció a las once horas del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Lotificación La Esperanza, Polígono 1, Casa #2 del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de los señores SALVADOR PARADA, de ochenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero nueve siete seis ocho- tres, VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres uno seis siete cuatro- cuatro, MARIA VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y tres años de edad, Profesora, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cinco seis cuatro nueve cinco- seis y PAULA MEJIA VIUDA DE ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis uno nueve siete tres- tres, todas del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hermanos del causante. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se trata.-Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Distrito de Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F30191

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 626-AHÍ-25 (1); respecto de los bienes que a su defunción dejara el causante: JOAQUÍN ARÉVALO, conocido por JOAQUÍN ARÉVALO MOLINA, quien fue de 70 años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, salvadoreño, sin DUI, quien falleció el día 17 de julio de 1989; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la señora Ruth Maritza Arévalo Renderos, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en su calidad de hija sobreviviente cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Joaquín Polanco Arévalo, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30194

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00125-26-SM-CMDV-1CM0-107-5-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor José Roberto López García, Mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02771685-0, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a Miguel Ángel Romero García y Juana Patricia Romero de Huezo, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Transito García de Romero, quien falleció el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de insuficiencia renal crónica en hemodiálisis, con asistencia médica, a la edad de setenta y ocho años, doméstica, casada, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01707848-8, hija de Juana García.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30199

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en el Condominio Metro España, Apartamento D-2A, sobre la Avenida España, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas

del día veinticinco de mayo del presente año, se ha declarado a las señoras STEPHANIE ELIZABETH AVILES UMANZOR y TATIANA PAMELA AVILES UMANZOR, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en colonia San Lucía, pasaje S, casa número noventa y dos, del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, dejó la señora SANDRA ELIZABETH UMANZOR DE AVILES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreña, Bachiller Comercial-Contador, casada, originaria de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero uno siete dos cero siete cinco nueve - cero, con último domicilio en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la segunda además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MILTON ALBERTO AVILES SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario que lo suscribe, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30213

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: OLVIN GIOVANNI AREVALO GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres nueve uno seis seis nueve – cuatro; y DOUGLAS ANTONIO AREVALO GUARDADO, de cincuenta y cuatro años de edad, Zapatero, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco siete dos cuatro uno uno – seis; en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ ALVARADO DE AREVALO conocida por MARIA LUZ GUARDADO ALVARADO y MARIA LUZ GUARDADO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cinco cero nueve cero nueve – seis, fallecida el día diez de julio del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veintidós minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30228

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Molina Martínez, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, dejó la señora MARÍA FIDELINA HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, conocida por MARÍA FIDELIA HENRÍQUEZ, MARÍA FIDELINA HENRÍQUEZ y MARÍA ADELINA HENRÍQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, fue titular del Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete tres cuatro ocho tres - tres; al señor JOSE LUIS HENRIQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, soltero, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos uno cinco seis siete - cero; YANIRA DEL CARMEN HENRIQUEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, comerciante, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve tres cuatro seis nueve - uno; MAURICIO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cinco cero cuatro ocho - seis; y ERNESTO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos nueve siete nueve siete - seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las trece horas con cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F30230

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiséis. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario declárese Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL SOLANO, quien fue de ochenta y ocho años, comerciante, teniendo su último domicilio en Cantón Santa Anita, distrito de Mercedes Umaña, Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00282056-1, hijo de los señores: Felicita Solano e Isabel Munguía, ambos fallecidos, el causante falleció a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de "Neumonía, más Insuficiencia Crónica", con asistencia médica, no deja hijos menores de edad, empresas mercantiles, ni estaba pensionado. Confiérasele al aceptante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SOLANO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02604891-1, en calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín. a los un días del mes de junio de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F30235

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FELICIANO VENTURA VILLATORO, quien falleció a las cuatro horas del día trece del mes de septiembre del año dos mil quince, en el Caserío Los Flores, Cantón Los Mojones, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor ALBERTO ROMERO VENTURA, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03659854-4, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían a los señores Licci Ismary Ventura, Raquel Ventura, Adna Sasay Ventura, y Eredia Ventura, hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30238

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante ASCENCION ESCOBAR, conocida por ASUNCION ESCOBAR, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil seis, en el Caserío Los Torres, Cantón Tizate, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, al señor: JOSE DOLORES REYES ESCOBAR, con documento único de identidad número cero dos siete cuatro ocho siete seis ocho- nueve, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30240

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 n°1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó

el causante SILVERIO REYES TORRES, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las dieciséis horas del día, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco en casa ubicada en cantón Tizate, del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; de parte del señor 1) José Dolores Reyes Escobar, con DUI: 02748768-9, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio De La Unión Norte, Departamento De La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30243

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante SONIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintiséis, en el Distrito de Pasaguina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor CESAR ULISES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Pasaguina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00841685-7; en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30249

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Alonso Gunera González, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día catorce de agosto del dos mil veintitrés, siendo originario y último domicilio el Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel; a las señoras Marina Sorto Guzmán, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Ana Evelyn Gunera Sorto, de veintiocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y Sonia Marina Gunera Sorto de veinticuatro años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, en calidad de herederas testamentarias del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cuatro minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30262

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez en Funciones.

AVISA: Que por resolución de las once horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-119-5-3-1998, se han declarado a los señores Lorena del Carmen Argueta Méndez, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 06704690-2; Robin Daniel Argueta Méndez, mayor de edad, empleado, del distrito de Puerto El Triunfo, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, portador de su Pasaporte Salvadoreño número A04841348; y Carlos Heriberto Argueta Méndez, mayor de edad, agricultor, del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, portador de su

documento único de identidad número 01436979-1, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Elvira Lazo Melgar, quien fuera de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del distrito de Santa María Ostuma, municipio de La Paz-Centro, departamento de La Paz y del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarito Lazo y Amparo Melgar, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente-Norte, de este departamento su último domicilio, por derecho de transmisión en calidad de herederos definitivos declarados en la sucesión dejada a su defunción por la señora María del Carmen Méndez conocida por María del Carmen Méndez Ortiz y por María del Carmen Méndez de Argueta, quien ostentaba la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Lazo viuda de Pérez, esta en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30275

ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, Notario, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en kilómetro diez y medio, Carretera Panamericana que conduce de San Salvador a Santa Tecla, condominio, Centro Financiero SISA, edificio tres nivel dos, local veinte, Distrito de Santa Tecla, La Libertad, al Público para los efectos de ley. POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejare el señor RUBEN VALMORY AMAYA, quien falleció en Kaiser Foundation, Hospital San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a consecuencia de Absceso Retroperitoneal, bacteria recurrente por bacteroides frágiles, perforación del intestino delgado, obstrucción del intestino delgado, siendo este su último domicilio, a favor de la señora MARIA RAFAELA AMAYA VDA. DE GARCIA, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA, en su calidad de madre del causante.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F30298

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor LAZARO REYES CHAVARRIA, quien fue de SESENTA Y SIETE años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fidelina Reyes y Adán Chavarría, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 01768280-5.- Quien falleció a las veinte horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, en su casa ubicada en el Barrio El Centro, del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio.- El señor LAZARO REYES CHAVARRIA, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora DEICI MARINA AMAYA VIUDA DE REYES, en calidad de CONYUGE del Causante señor LAZARO REYES CHAVARRIA; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores DIONICIO ALEXANDER REYES AMAYA, FRANCY RONALDY REYES CEDILLOS, IRMA CECILIA REYES AMAYA y ORCAR GERARDO REYES AMAYA, en calidad de HIJOS del Causante; Por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las ocho horas y veintiún minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30309

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiséis de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA PORTILLO conocida por MARTA LILIAN ELIAS, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Colonia Santa Carlota Tres, block R, pasaje diez, número once, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la señora ANA LILIAN ROQUE PORTILLO, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser hija de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30310

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora RAYMUNDA AGUILAR DE QUINTANILLA conocida por RAIMUNDA AGUILAR, por RAIMUNDA AGUILAR DE QUINTANILLA, y por RAYMUNDA AGUILAR, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, originaria del distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03247209-7; hija de Eligia Aguilar; al señor JOSE ABEL RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con documento único de identidad 01181658-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ramona Quintanilla Aguilar, en su calidad de hija de la causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30316

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año en curso, ha sido declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de abril del año dos mil veintitrés, dejó el causante CRISTIAN ALEJANDRO SIBRIAN ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de treinta años, estudiante, Casado, originario del distrito de San Luis Talpa, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, hijo de los señores LEOPOLDO ALFREDO SIBRIAN (fallecido) y MARIA SILVIA ALFARO MONTES, de parte de la señora MARIA SILVIA ALAFARO MONTES, de cincuenta y cinco años de edad, operaria industrial, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero cero cuatro dos cero uno seis dos - cuatro, en su calidad de madre, del causante anteriormente mencionado, se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Y CITA: A los que crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30322

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de Junio del año en curso, ha sido declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de Diciembre del año dos mil siete, dejó el causante JESUS MENDEZ DE LA O, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años, jornalero, Casado, hijo de los señores FRANCISCO DE LA O y BLANCA MARINA RIVERA DE MENDEZ, (ambos fallecidos) originario del distrito de La Libertad, del municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de parte de la señora MAYRA MARGARITA MENDEZ RIVERA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero cuatro dos seis nueve cuatro uno seis - dos, en su calidad de HIJA, del causante anteriormente mencionado se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Y CITA: A los que crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30323

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, decretada en las diligencias bajo el número de referencia H-14-2026-6; se ha declarado al señor: Santos Domingo Ramírez Rodríguez, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San

Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno uno seis nueve seis tres-tres, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Cecilia Ramírez de Cañenguez, en calidad de hija sobreviviente del causante; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor Santiago de Jesús Rodríguez, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de ochenta y cinco años de edad, soltero, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; hijo de Manuel Hernández y Rosa Rodríguez; con Cédula de Identidad Personal Número: trece- uno- cero cero ocho mil-quinientos noventa y uno; quien falleció el día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio. Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30331

CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA, Notario, del domicilio de este Distrito, con Oficina Jurídica situada en Avenida España y trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio "D", primera planta, local "1-C", San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA MARGARITA PEREZ DE MARTINEZ, en su concepto de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario de los señores Alirio Martinez Borja, Rosa Ernestina Martinez de Rodriguez y Maribel Martínez Borja, hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ ASUNCION conocido por LUIS ANTONIO MARTINEZ, quien falleció a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Calle al Cementerio, Distrito de San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo éste su ultimo domicilio. Se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F30335

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha ampliado la declaratoria de herederos proveída a las catorce horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALFONSO ARCE conocido por ALFONSO ARCE y por PEDRO ARCE, quien falleció el día dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, a la edad de ochenta años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, al señor JOSE MAXIMILIANO MORAN ARCE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, CONJUNTAMENTE CON LOS YA DECLARADOS: ROSA MIRIAN ARCE MORAN, MARTA ORALIA ARCE DE RAMIREZ, TERESA DELIA MORAN ARCE, VICENTA ERMELINDA ARCE MORAN, BLANCA NOHEMI ARCE DE CAMPOS y RAUL ALFONSO MORAN ARCE, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCION. LICDA. RINA ESMERALDA GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30339

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día dos de junio del dos mil veintiséis, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara María Manuela de Jesús Casco Acosta conocida por María Manuela de Jesús Casco, María Manuela de Jesús Casco de Henríquez y Manuela Casco, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hija de Angelina Acosta y José Felipe Casco, quien falleció el día diecisiete de diciembre del dos mil once, debido a carcinoma hepático, con documento único de identidad número 01560793-0; a los señores María Dolores Henríquez de Sánchez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06828508-8, Concepción Henríquez de González, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00275227-1, y José Roberto Henríquez Casco, mayor de edad, motorista, del domicilio de distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 01560845-7, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Distrito de Suchitoto, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintiséis. LICDA. DEYSILEYLA GUZMÁN NORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F30348

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiséis, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA DE CRUZ RAMIREZ DE LIMA conocida por ANA CRUZ RAMIREZ CABRERA; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE ANGEL LIMA LINARES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno; quien poseyó documento único de identidad número cero cero seis ocho cero seis - seis, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F30349

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con veinte minutos del día trece de abril del corriente año, SE HA DECLARADO a las señoras SANDRA BEATRIZ GUILLEN PINEDA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI No. 03050115-9, CARINA MARISOL GUILLEN PINEDA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI No. 01198441-1, KAREN MIRINA GUILLEN PINEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI No. 03088138-9, ELIANA CONSUELO GUILLÉN DE PAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI No. 03086738-5 y GLORIA IDALIA GUILLÉN PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI No. 03633662-5; HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la señora CONSUELO PINEDA, con DUI No. 02570315-2, quien a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, era de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; en calidad hijas de la referida causante.

Asimismo, se ha CONFERIDO a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F30371

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores HERBER ARTURO LÓPEZ ZELAYA y RINA ELIZABETH LÓPEZ, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante, y además el primero como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras Evangelina Zelaya de Ayala y María Idalia Zelaya; y la segunda además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Demar de Jesús López Zelaya, José Eusebio Zelaya Jiménez y Deysi del Carmen Zelaya Jiménez, todos como herederos testamentarios del causante señor JOSÉ EUSEBIO ZELAYA, en la sucesión Testamentaria que éste dejó al fallecer el día tres de enero del año dos mil veintidós, en Cantón San Francisco, Caserío Los Zelaya, Distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F30374

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas treinta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de enero del año dos mil nueve, dejó la señora MARIA EVA ARIAS VALLADARES conocida por MARIA EVA ARIAS y por MARIA EVA ARIAS DE CASTILLO, de parte del joven FRANCISCO JAVIER CASTILLO ARIAS, en concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los un días del mes de junio año dos mil veintiséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C5336

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Brick Township, Ocean, New Jersey, Estados Unidos de América, dejó la señora HILDA IRMINA PEÑA ESPINOZA conocida por HYLDA MILLAN, HILDA IRMINA PEÑA y por HILDA HIRMINA PEÑA DE MILLAN, de parte del señor DANILO ERNESTO BELLOSO PEÑA, en concepto de hijo de la causante, y como Cesionario de la señora HILDA ALCIRA ISABEL BELLOSO PEÑA, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de mayo año dos mil veintiséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C5338

JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, calle Francisco Gavidia, del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora CARMEN OFELIA DURAN VIUDA DE ORTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y con último domicilio en el distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis seis dos cinco nueve uno - siete; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil trece, en su casa de habitación, situada en el Cantón El Nispero, distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA NO DETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de la señora CARMEN DURAN; de parte de la señora MARÍA OLINDA ORTEZ DURAN, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho que le correspondía a los señores MARTA ALICIA ORTEZ DE DÍAZ, JOSÉ ISRAEL ORTEZ DURAN, MANUEL DE JESÚS ORTEZ DURAN, MIGUEL ÁNGEL ORTEZ DURAN, GILBERTO CANDELARIO ORTEZ DURAN, JUAN ANTONIO ORTEZ DURAN; y AMPARO

ESPERANZA ORTEZ DURAN, en calidades de HIJOS de la causante antes referida, respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interina a la referida heredera declarada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ; en el distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-

LIC. JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5341

VICENTE MANCÍA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ALEX ALONSO FLORES MENDEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HERCILIA IGNACIA MÉNDEZ CORTEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció, a los noventa y ocho años de edad, a las trece horas cincuenta y cinco minutos, del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, en El Hospital Militar Central, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Fibrilación Auricular de Respuesta ventricular alta, Cardiopatía Mixta isquémica hipertensiva, edema agudo de pulmón, choque cardiogénico, con asistencia médica, siendo el distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en el Distrito de Sonsonate, Municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día cuatro de junio de dos mil veintiséis.-

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C5353

ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Santuario, Quinta Calle Oriente, número seis-A, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS CRUZ RIVAS, quien falleció el día tres del mes de abril dos mil veinticinco, en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de parte de la señora FLOR ESTELA GUZMÁN DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la Cedente YAQUELINE ARACELY CRUZ GUZMÁN, en su calidad de hija sobreviviente del referido Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.-

LICENCIADO ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5355

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, del distrito de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída En el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE ORLANDO GALDAMEZ, sexo Masculino, quien falleció de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, hijo de la señora María Olinda Galdamez, (fallecida), Originario y del domicilio del distrito de Comalapa, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno seis dos cinco cuatro-dos, falleció en Centro Médico San Ignacio, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las cero horas treinta y tres minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiséis, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Síndrome Distres Respiratorio, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores:

EDGAR ALFONSO GALDAMEZ HENRIQUEZ, JOSE AMILCAR GALDAMEZ HENRIQUEZ, MIRNA ELIZABET GALDAMEZ HENRIQUEZ, JOSE MANUEL GALDAMEZ HENRIQUEZ, y MARIA CELSA HENRIQUEZ DE GALDAMEZ, en su calidad de hijos y cónyuge del causante, respectivamente, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO GALDAMEZ, y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, En el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. -

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C5360

ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en: Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, S/N, contiguo a Ecko Cable, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de las señoras MICHELLE CAROLINA VELÁSQUEZ CHÁVEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis ocho dos- seis, homologado a su Número de Identificación Tributaria; LAURA MARÍA CAÑAS DE GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, Profesora en Matemática Tercer Ciclo Educación Básica y Media, del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres dos cero cinco siete- tres, homologado a su Número de Identificación Tributaria; y por parte de los señores MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ CHÁVEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cinco nueve cero ocho nueve- cuatro, homologado a su Número de Identificación Tributaria; y MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ BRAVO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno cinco nueve uno- cinco, homologado a su Número de Identificación Tributaria; la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora SARA CONCEPCIÓN CHÁVEZ DE VELÁSQUEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Ovario, Cán-

cer de Mama, con asistencia médica; siendo al momento de su defunción de cincuenta y cinco años de edad, Casada, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres ocho nueve cero-seis, homologado a su Número de Identificación Tributaria, hija de la señora María Isidra Chávez Corea, conocida por María Isidra Chávez, originaria del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, sobreviviente; y del señor José Raúl Salamanca, originario del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, sobreviviente; las tres primeras personas por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que sobre dicha sucesión les corresponden a María Isidra Chávez Corea, conocida por María Isidra Chávez, y José Raúl Salamanca, por derecho propio en sus calidades de madre y padre de la causante; y el último por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se les ha conferido a los cuatro aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C5364

GERMAN MISAEEL FUNES GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora ROSA MARIA AMAYA CORTEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, en el hospital nacional regional, San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo la causa de la muerte enfermedad renal crónica etapa cinco (estadio cinco), de parte del señor ANGEL OSMIN HERNANDEZ AMAYA en calidad de hijo sobreviviente, confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en final Avenida Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, colonia El Refugio, local número tres.

San Salvador Centro, departamento de San Salvador, uno de junio de dos mil veintiséis.

LIC. GERMAN MISAEEL FUNES GUANDIQUE,
NOTARIO.

1 v. No. C5370

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada del Causante NAPOLEON DE PAZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en colonia Independencia número veintidós, distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a consecuencia de Enfermedad Renal crónica, cardiopatía isquémica y anemia moderada, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casado, siendo su último domicilio el Distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Arcadia de Paz, ya fallecida, acepción hecha de parte de RHINA ESMERALDA DURAN GONZALEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Great Falls, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a la esposa del causante señora JESUS HERNANDEZ DE DE PAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.- En el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F30144

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos dos, segundo nivel, Condominio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONSO CARPIO AVILES, quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y siete años, Pensionado o Jubilado, casado, originario del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la señora CORONADA MONTOYA DE CARPIO, conocida por MARINA CORONADA MONTOYA PICHINTE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en el distrito de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F30160

VICTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Reparto Monte Fresco, Número Diecisiete.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MICHELLE SCHIEBER ARTERO DE GÓMEZ, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad guatemalteca, con domicilio en Sacatepequez, Santa Lucía Milta Altas, de la República de Guatemala, pasaporte guatemalteco número uno uno cero uno cero uno dos tres siete tres cinco dos dos tres cero y Número de Identificación Tributaria

nueve cuatro ocho tres guión dos dos cero cinco siete cero guión uno cero cuatro guión ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre MARIA EUGENIA ARTERO DE SCHIEBER quien murió a los setenta y seis años de edad, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el Distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. En consecuencia, se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito por este medio a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintiséis.

VÍCTOR HUGO MATA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F30174

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, octavo Nivel, Local ochenta y tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas, del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA CELADA, conocida por MARÍA ELENA ZELADA, MARÍA ELENA ZELADA JACOBO y por MARÍA ELNA ZELADA JACOBO, quien falleció a las siete horas, del día seis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, en Colonia Chintue uno, Pasaje Chintue número uno, de la jurisdicción de Apopa, ahora distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Terminal de Cérvix, según dictamen Médico del Instituto de Medicina Legal, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio el de Apopa, ahora distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de parte de las señoras EVELYN MARISOL ALARCÓN DE MELARA en su calidad de hija sobreviviente de la causante y MIRNA ELENA ZELADA en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana señora Alba Nubia Alarcon De Cardoza, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada en referencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el

término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F30185

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara, CANDELA-RIO MENDOZA MENDOZA, ocurrida en caserío San Isidro, cantón Tecoloco Abajo, en el distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte departamento de Cuscatlán, a las veintiún horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce; sin asistencia médica, a causa de heridas perf. de cráneo, cuello y abdomen por arma de fuego; de parte de MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ DE MENDOZA, en concepto de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios otorgados por la señora JUANA MENDOZA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y los señores, SANDRA ELIZABETH MENDOZA BENÍTEZ, TRÁNSITO DEL CARMEN MENDOZA BENÍTEZ, ISAÍAS MENDOZA BENÍTEZ, MAYENCI YAMILETH MENDOZA BENÍTEZ, ANA MARIA MENDOZA BENITEZ y CLARA ESMERALDA MENDOZA BENITEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En el distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintiséis.

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F30198

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, en Catorce South Lake Way, Reisterstown, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, a las quince horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco; sin asistencia médica, siendo la causa de su muerte cáncer cervical; dejó la señora : BERTA HILDA RODRIGUEZ ESCOBAR, de parte de SERGIO ALFREDO LAINEZ, en concepto de heredero; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En el distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintiséis.

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F30201

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día tres de junio del año dos mil veintiséis, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor MAURICIO GERARDO SALAVERRIA GIRON, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GENOVEVA GIRON DE ESCALÓN, en su concepto de heredera universal del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTÍNEZ DE PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. F30210

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora BERTHA SÁNCHEZ CORENA DE SANCHEZ, ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", jurisdicción del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita ALBA NOEMY SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser hija de la causante y en concepto de cesionaria del derecho hereditario del señor Eusebio Sánchez Menjívar, esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30313

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, sobre Boulevard Constitución, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de junio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cinco de febrero del dos mil veintiséis, dejó la señora MARÍA EDELMIRA LINARES DE FUNES, de parte de la señora FÁTIMA ESMERALDA FUNES DE DIAZ y del señor CESAR ERNESTO FUNES LINARES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30327

DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, en casa sin número ubicada zona de remolino, jurisdicción del Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad; dejó el Señor ERICK DONAEL SALDAÑA MAGAÑA, quien fue de veintisiete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Tacuba, hoy distrito de Tacuba municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, y del domicilio del distrito de Ahuachapán municipio de Ahuachapán Centro departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la Señora ANA DELMY PEREZ DE MELGAR, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA A LA SEÑORA VILMA HORTENSIA MAGA-

ÑA CASTANEDA, COMO MADRE DEL CAUSANTE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a la once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30385

EVELYN ILIANA BARRIENTOS MONGE, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad. Con Oficina Ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las seis horas y diecinueve minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de choque séptico, otras neumonías bacterianas, dejó el señor JOSÉ FEDERICO ALVARADO MARTÍNEZ, de parte de la señora: JOSEFINA ALVARADO DE ALVARADO, de setenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos siete cinco tres cinco tres cuatro - tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

EVELYN ILIANA BARRIENTOS MONGE,
NOTARIO.

1 v. No. F30406

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RITA CORTEZ CORTEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, soltera, domésticos, hija de los señores José Antonio Cortez y Salvadora Cortez, originaria y del domicilio del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis, quien no se ha logrado identificar con Documento Único de Identidad, ni con Cédula de Identidad Personal y no cuenta con Número de Identificación Tributaria, no obstante cuenta con derecho inscrito a su favor; de parte del señor HERNÁN CORTEZ, de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Nueva Granada, del municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02026973-9, en calidad de HIJO de la referida causante. Art. 988 ordinal 1°. Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5307-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES MONTES MONTES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad

Número: Cero uno tres nueve cero nueve seis cinco - tres; fallecido el día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo el domicilio el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor JOSE DOLORES VIDAL MONTES TORRES, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cinco cinco cuatro cero uno - tres; en calidad de Padre del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5308-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA IRMA VILLATORO CHAVEZ; quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, doméstica, originaria del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Leonidas Chavez y Petrona Villatoro, falleció el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Huisquil, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de gastritis crónica, con documento único de identidad número: 02640865-8; de parte de la señora REYNA MARILU VILLATORO CUEVA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02642363-2, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRIS IDALIA VILLATORO, como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5309-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante, señor PABLO MELENDEZ VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Leonarda Meléndez y Brigido Vásquez, falleció el 29 de junio de 2020, en Caserío El Melonal, Cantón Piedras Blancas, Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03082604-6, a consecuencia de infarto cardiaco; de parte de MARIA LEONARDA ALVAREZ MELENDEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01611565-1, en calidad hija del causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor PABLO MELENDEZ VASQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5310-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor LEONIDAS DE JESUS GARCIA GALVEZ conocido por LEONIDAS DE JESUS GARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, de parte de la señora ANA MIRIAN GARCIA ESPINOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en el concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5321-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, dejó el causante señor TITO MARTINEZ CARDONA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, hijo de Isidro Martínez (fallecido) y de Antonia Carmona (fallecida); quien falleció a las cuatro horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, en el cantón de San Nicolás La Encarnación, del distrito de San Juan Opico, siendo el distrito de San Juan Opico, su último domicilio en el territorio nacional; de parte de los señores GLADYS CRUZ VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio del distrito de San Juan Opico, RUTH ELIZABETH MARTINEZ CRUZ, de treinta y ocho

años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Opico, MANUEL DE JESUS MARTINEZ CRUZ, de treinta y seis años de edad, jardinero, del domicilio del distrito de San Juan Opico, MOISES ELIAS MARTINEZ CRUZ, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Juan Opico, y JOSE DAVID MARTINEZ CRUZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, la primera en calidad cónyuge del causante, el segundo, tercero, cuarto y quinto en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5327-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiséis minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ MANUEL PÉREZ, el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Agustín, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte de SOFÍA PÉREZ ORTÍZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíransele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C5342-1

CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA JULIA RENDEROS DE VALLADARES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00831729-9, hija de los señores Eugenio Renderos y Paz Guevara, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Hiperpotasemia más Insuficiencia Renal Terminal más Hipertensión Arterial con asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; de parte del señor REYES VALLADARES MELÉNDEZ, de setenta y seis años de edad, casado, motorista, del domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número 00308114-4, en concepto de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REYNALDO VALLADARES RENDEROS, GUILLERMO AMÍLCAR VALLADARES RENDEROS y PEDRO PABLO VALLADARES RENDEROS, en concepto de hijos del causante; todos respecto de la causante MARÍA JULIA RENDEROS DE VALLADARES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5348-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ÁNGEL BLADIMIR DIAZ LUNA, quien al momento de fallecer era de 31 años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera y del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de José Luis Díaz Sorto y Francisca Luna Luna, ésta ya fallecida, con documento único de identidad número 04795881-2; falleció el día 28 de enero de 2024, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, del distrito de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; de parte de JOSÉ LUIS DIAZ SORTO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04059942-1, en calidad de padre del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5357-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, en vista del informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha aceptado expresamente con beneficio de inventario de parte de señores José Carlos Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aberdeen, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06039921-5 y Mincy Jeanneth Castillo de Iglesias, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de este Distrito, con documento único de identidad 01507031-1; la herencia intestada, en calidad de hijos de la causante Felicita Castillo Medrano, salvadoreña, soltera, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, hija de Amalia Medrano y Juan Pablo Castillo, con documento único de identidad 00919334-7, falleció sin asistencia médica el 24 de abril de 2022, a causa de senilidad.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales antes relacionados.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5365-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 557-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CLEMENTE GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, originario de Comasagua La Libertad, y con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de marzo de dos mil veintiuno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor DOUGLAS ALBERTO VASQUEZ MAGAÑA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana Este, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 01248311-7; quien viene en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: ESTELA MARINA GARCIA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente del causante señor CLEMENTE GARCIA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5368-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Kilómetro ciento nueve y medio, Carretera a Las Chinamas, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora EMMA ESPERANZA MENÉNDEZ DE MAGAÑA conocida por ENMA ESPERANZA MENÉNDEZ DE MAGAÑA y por ENMA ESPERANZA ARTERO DE MAGAÑA; de parte del señor BERNARDO ARISTONDO MAGAÑA conocido por BERNARDO MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30109-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor a LUIS ARMANDO GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil uno, en casa ubicada en Cantón Pasaquinita, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JOSE ALFREDO SEGOVIA GONZALEZ y LUIS ERNESTO GONZALEZ SEGOVIA, en concepto de HIJOS.

Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30110-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL ANTONIO LÓPEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE UNO SIETE NUEVE OCHO SIETE - SEIS, hijo de la señora Paula López, fallecida, falleció a las tres horas del día uno de mayo de dos mil veintidós, en el Barrio La Merced, del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ESTER LÓPEZ JAIMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO CINCO SEIS OCHO CUATRO SIETE - OCHO, en su concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ JAIMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO CUATRO CUATRO OCHO CUATRO OCHO - DOS, y MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JAIMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS OCHO CERO UNO UNO SIETE - CINCO, en su concepto de hijos del causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30115-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA TERESA LINO DE GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Maestra, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres nueve cinco - dos ocho dos - cero, casada, originaria del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Ana Isabel Marín y Humberto Lino, fallecidos, falleció el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en KURABY, QUEENSLAND, AUSTRALIA, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARIA TERESA GOMEZ LINO, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero siete seis ocho nueve cinco cinco ocho - ocho; RAFAEL ERNESTO GOMEZ LINO; de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero siete siete tres uno seis cuatro nueve - ocho, ambos del domicilio de Brisbane, Queensland, Australia; LOURDES MARIA GOMEZ LINO, de cuarenta años de edad, Empleada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Melbourne, Victoria, Australia; con Documento Único de Identidad número: Cero siete seis ocho nueve cinco cinco seis - dos y MARIA GEMMA GOMEZ LINO, de cincuenta años de edad, Empleada, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Brisbane, Queensland, Australia, con Documento Único de Identidad número: Cero siete siete tres uno seis cinco cero - tres, en calidad de herederos Testamentarios de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30117-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cero minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, en la casa ubicada en la Colonia Las Ninfas, Barrio Las Animas, de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA ESPERANZA MENENDEZ VIUDA DE CERNA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Doméstica, Viuda; de parte de la señora DORA ALICIA CERNA DE ZOMETA, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30125-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta minutos del día seis de agosto de dos mil veinte, en Barrio San Sebastián, Avenida Club de Leones y Séptima Calle Poniente, número siete, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA ESPERANZA AVILES DE GONZALEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Comerciante, Casada; de parte de los señores MARIO CARLOS GONZALEZ AVILES y MARIA CARLOTA GONZALEZ DE PUENTE, en su concepto de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30152-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ LEÓNIDAS ESPINAL CRUZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor RODOLFO ANTONIO ALMENDAREZ ESPINAL, en concepto de HIJO del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30168-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor César Wilson Moreno Jiménez, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Dareyda Sully Moreno de Hernández, cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Rut Abigail Moreno Carranza y Carlos Elías Moreno Carranza, hijos del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30190-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticinco, en la casa ubicada en Barrio El Centro, El Porvenir, distrito de El Porvenir, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARCELINO BARRIENTOS ESTRADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado; de parte

de los señores MARIA HORTENCIA MORÁN DE BARRIENTOS, JEREMIAS BARRIENTOS MORÁN, JOEL DARIO BARRIENTOS MORÁN, CORINA BARRIENTOS MORÁN, SONIA REBECA MORÁN BARRIENTOS, CLARIBEL BARRIENTOS MORÁN, SAUL BARRIENTOS MORÁN, MISAEL BARRIENTOS MORÁN, RAQUEL BARRIENTOS MORÁN, ELIENMANUEL BARRIENTOS MORÁN y DRUCILA BARRIENTOS MORÁN, la primera en su calidad de Cónyuge del causante, señor MARCELINO BARRIENTOS ESTRADA, y los demás como Hijos del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30212-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor LUIS ALEXANDER BELTRÁN NOLASCO, con Documento Único de Identidad: 01159718-3, quien fuese mayor de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, de parte del señor DIEGO ALEXANDER BELTRÁN NIETO, con Documento Único de Identidad: 07825302-5, y el adolescente DANIEL ALEJANDRO BELTRÁN NIETO, con Número de Identificación Tributaria 0623-271213-101-2, representado legalmente por su madre señora CLAUDIA CATALINA NIETO SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad: 03597349-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30217-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diecisiete minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ NEFTALI PARADA DIAZ, conocido por JOSE NEFTALI DIAZ VENTURA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, y en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor MOISES ANTONIO DIAZ ALVAREZ, en concepto de HIJO del causante en mención. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30231-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el 00135-26-SM-CMDV-1CM0-115-3-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de EVELYN MARIBEL VENTURA LAZO, mayor de edad, empleada, de este domicilio y con residencia en Washington Distric of Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04372115-8 y quien actúa en su calidad de representante legal de la adolescente GRACIE NICOLE MENDOZA VENTURA, de quince años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Washington Distric of Columbia, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-180111-102-2 y del niño HENRY MATTEW MENDOZA VENTURA, de diez años de edad, estudiante, originario,

del domicilio de Washington Distric of Columbia, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-110615-101-3 y a YESSICA MAGDALENA MENDOZA, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07768071-6, la primera en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos del causante HENRY DE LA PAZ MENDOZA CRUZ, conocido por, HENRY D MENDOZA y por HENRY DE LA PAZ MENDOZA, a su defunción ocurrida el 17/3/2024, a la edad de cincuenta y tres años, empleado, soltero, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Magdaleno Cruz e Irma Mendoza, con documento único de identidad número 03711627-2, y siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30232-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, en el Caserío El Papalón, Cantón Tulima, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio de parte del señor: SANTOS NOEL CRUZ GARCÍA, con documento único de identidad número cero uno cero seis cero cinco tres seis- cinco, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30245-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Walter de Jesús Méndez Hernández; diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el causante señor Francisco Antonio González, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario del Distrito de Sensembra, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Julia González; titular de la Cédula de Identidad Personal número doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintitrés; falleció el día cinco de marzo del año dos mil uno, siendo el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia NUE: 00154-26-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-63-2026-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Jesús Isabel Solano González, mayor de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Orange Walk town, República de Belice, y temporalmente del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03879419-6; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30261-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil veinte, dejó la señora ROSARIO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, de parte del señor MOISÉS ALEJANDRO ROMERO RODRÍGUEZ, en la calidad de heredero testamentario de la causante.

Se ha conferido al aceptante la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; no así la ADMINISTRACIÓN de la misma en virtud de existir otro heredero universal testamentario señor RICARDO ALBERTO ROMERO VILLEGAS, quien ha sido citado mediante carta rogatoria remitida bajo el oficio número 122-6 librado en esta sede con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: A las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30264-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cinco minutos del día quince de

mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del señor JUAN PABLO CHAVARRIA SERRANO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco uno cinco dos nueve uno nueve - seis; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DANNY OFILIA CHAVARRIA SERRANO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Hemet, California, Estado de los Estados Unidos de América, y quien falleció en el Menifee Valley Medical Center, Menifee, California, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve; aceptación que hace el señor antes mencionado en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora CARMEN AMALIA SERRANO DE CHAVARRIA, en su calidad de madre sobreviviente del mencionado causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30274-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del año dos mil, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ESMERALDA GÁLVEZ DE ROGEL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, viuda, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-7-04711 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100326-001-1, de parte de la señora

ZONIA INÉS ROGEL DE ESCOBAR, mayor de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02272287-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30278-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Santos Guillermo Maltez, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, artesano, originario del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de la señora Gumerinda Maltez, fallecido el día dos de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores Juana de Dios Álvarez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04484968-2; y Francisco Elías Maltez Álvarez, de veintiséis años de edad, declarado judicialmente incapaz, representado legalmente por su tutor Juana de Dios Álvarez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04484968-2; la primera, en calidad de cónyuge del causante el segundo, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30279-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JESÚS MARTÍNEZ DE PONCE conocida por JESÚS MARTÍNEZ y por JESÚS MARTÍNEZ DE PONCE, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Josefina Martínez, fallecida a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno; por parte de las señoras TELMA PATRICIA PONCE MARTÍNEZ y ANA LEONOR PONCE MARTÍNEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MEDARDO PONCE MARTÍNEZ, WALTER ELÍAS PONCE MARTÍNEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES PONCE MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y la segunda como hija sobreviviente de la causante; así como también, de parte del señor JESÚS PONCE MARTÍNEZ, quien es representado por medio de la CURADORA ESPECIAL, Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARÍAS, con fundamento en los artículos 1166 inciso 3° parte final y el 1167 del Código Civil, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDO. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30304-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con catorce minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor SIMÓN ELÍAS GRANADEÑO, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el Distrito de San Agustín, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARÍA DE LA PAZ CASTRO DE GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a María Maribel Granadeño Castro y Héctor Alexander Granadeño Castro.

Confiéranse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F30315-1

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que, a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, dejó la causante señora ARGELIA ANTONIA MORALES VIUDAD DE ROMERO, conocida por ARGELIA ANTONIA MORALES MORALES, ARGELIA ANTONIA MORALES DE ROMERO o ARGELIA ANTONIA MORALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de los señores Simon Filadelfo Morales y Laura Morales Senon, quien poseyó Documento Único de Identidad número 038005272-2, de parte de los señores BASILIO ALEXANDER ROMERO MORALES, mayor de edad, soltero, constructor, del domicilio de Richmond, Estado de California, Estados Unidos, con documento único de identidad número 00233508-7, CARLOS DE JESUS ROMERO MORALES, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01312191-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores ERICK ANTONIO ROMERO MORALES y JOSÉ AMILCAR ROMERO MORALES, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30328-1

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: Según El Inciso 1º Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general.

HACE SABER: Que se han promovido inicialmente por la Licenciada NURIA YANETH CARÍAS LEON, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que

a su defunción dejara la causante SOFÍA ENCARNACIÓN ORTIZ REYES conocida por SOFÍA ENCARNACIÓN ORTIZ, SOFÍA ENCARNACIÓN ORTEZ y SOFÍA ENCARNACIÓN ORTEZ REYES, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradores y Representantes Interinos de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ RAMÍREZ, FRANCISCO ANTONIO GUADRON ORTIZ y DANY SOFIA RAMÍREZ ORTIZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F30330-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor ALFONSO ASCENSIÓN LÓPEZ LÓPEZ conocido por ALFONSO ASCENSIÓN LÓPEZ HERRERA y por ALFONSO ASENCIÓN LÓPEZ HERRERA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, mecánico, casado, originario del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, hijo de los señores Francisca López y Encarnación López, quien falleció a las tres horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora HAYDEE NOHEMÍ FLORES DE LÓPEZ conocida por HAYDEE NOEMÍ LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor ALFONSO ASCENSIÓN LÓPEZ LÓPEZ conocido por ALFONSO ASCENSIÓN LÓPEZ HERRERA y por ALFONSO ASENCIÓN LÓPEZ HERRERA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30334-1

LA SUSCRITA JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 74-DVC-25 y NUE. 10491-25-CVDP-1CM2, a las catorce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ANIBAL GUERRA PEÑATE, conocido por ANIBAL SOMOZA PEÑATE (DUI 00030756-7), quien a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil tres, era de sesenta y cinco años de edad, Casado, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor JOSE ALBERTO MARAVILLA AGUILAR (DUI 02772114-8), en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Amílcar Aníbal Somoza García, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día cuatro de mayo dos mil veintiséis. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30340-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1163 inciso primero del Código Civil.

SE HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL, que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veintinueve minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante MAURICIO FUENTES LAZO, conocido por MAURICIO LAZO y por MAURICIO FUENTES, con Pasaporte No. 419464, casado, de cincuenta y cuatro años a la edad de su fallecimiento, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, y con su último domicilio en la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, e hijo de AGUSTINA LAZO y MATIAS FUENTES, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil doce, de parte de: 1) MEGURI AZUMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de nacionalidad japonesa, del domicilio actual de la ciudad de La Puente, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte japonés número T Z uno tres siete siete nueve tres seis; 2) MAURICE HIKARU LAZO, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, y del domicilio actual de la ciudad de La Puente, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número cinco ocho cuatro uno uno cinco dos tres cuatro; y 3) IAN MINORI LAZO, quien es de diecinueve años de edad, Estudiante y del domicilio actual de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número A uno cuatro cero ocho cero cinco cero cinco, todos en su calidad de únicos y universales herederos testamentarios.

Asimismo, se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones establecidas para los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace del conocimiento público para que las personas que se consideren con derecho a la herencia dejada por el referido causante puedan comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30347-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, en East Stroudsburg, Pensilvania, Estados Unidos de América, siendo Tobyhanna, Pensilvania, Estados Unidos de América, su último domicilio y dentro del territorio nacional fue el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARGARITA CLOTILDE ANAYA SALALA, quien fue de setenta y siete años de edad, empleada, soltera, originaria del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00823316-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180443-001-8; de parte de las señoras SANDRA ELIZABETH ANAYA, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Riverview, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07418129-2 y ADELA MICHIEL PEÑA DE ALFARO, mayor de edad, auxiliar de contador, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02213279-2, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora MONICA DEL ROCIO PEÑA ANAYA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30366-1

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KAREN YAMILETH SURIA PÉREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 05244218-5 homologado, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que

les correspondían a la señora Adelina del Carmen Mejía, como madre; María Emelina López Viuda de Amaya como esposa; y los señores Adelina Estefany Amaya López y Rafael Alexander Amaya López, como hijos sobrevivientes del causante; y a la señorita BEATRIZ NOHEMY AMAYA LÓPEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, con Carnet de Identificación Personal número: 70562, y Número de Identificación Tributaria: 0614-191108-105-3, en calidad de hija sobreviviente, quien es representada legalmente por su madre, señora MARÍA EMELINA LÓPEZ VIUDA DE AMAYA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio de dos mil catorce, en San Salvador, dejó el señor BENJAMÍN ALEXANDER AMAYA MEJÍA, quien fue de treinta y siete años, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Adelina del Carmen Mejía Morataya y José Antonio Amaya Álvarez; confiriéndole a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO).- LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F30404-1

TITULO SUPLETORIO

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado colonia San José, Pasaje Salmerón Casa Número seis, distrito de San Miguel, San Miguel Centro, correo electrónico rhina.bon@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado a mi oficina ANA GRICELDA MARQUEZ DE MATA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco dos cero uno siete- siete; solicitando se le extienda Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en caserío El Jicarito, Cantón El Carao, jurisdicción del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de un área superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. AL NORTE, Consta de Nueve Tramos, Tramo Uno:, distancia cincuenta y seis punto treinta y un metros, Tramo Dos: distancia veintinueve punto cuarenta y nueve metros, Tramo Tres: distancia trece punto ochenta y nueve metros, Tramo Cuatro: distancia veintidós punto cuarenta y nueve metros, Tramo Cinco: distancia veintidós punto veintiséis metros, Tramo Seis: distancia veintidós punto treinta y ocho metros, Tramo Siete: distancia diecisiete punto ochenta y ocho metros, Tramo Ocho: distancia

de treinta y siete punto treinta y seis metros, Tramo Nueve: distancia veintidós punto setenta y un metros, colinda con los señores Tomas Neftali Marquez Asturias, calle vecinal, Juan Ramon Lazo, Cristhian Lazo, calle de por medio y Silvia Lazo Ramos; AL ORIENTE, Consta de Dos Tramos: Tramo Uno: distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; Tramo Dos: distancia de noventa y ocho punto dieciocho metros, colindando con propiedad del señor Armando Ferrufino; AL SUR, Siete Tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno: distancia de noventa y tres punto cuarenta y tres metros, Tramo Dos: distancia de ocho punto veintiséis metros, Tramo Tres: distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, Tramo Cuatro: distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros, Tramo Cinco: distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros, Tramo Seis: distancia de quince punto ochenta y nueve metros, Tramo Siete: distancia de veinte punto noventa y un metros, colindando con la propiedad de la señora María Del Cid; AL PONIENTE, Cinco Tramos, Tramo Uno: distancia diez punto noventa y siete metros, Tramo Dos: distancia dieciséis punto cincuenta y dos metros, Tramo Tres: distancia dos punto sesenta y cinco metros, Tramo Cuatro: distancia veintiséis punto treinta y tres metros, Tramo Cinco: distancia veintinueve punto ochenta y cinco metros, colindando con Benilda Sánchez viuda de Sosa.- El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, la compareciente manifiesta que lo adquirió en calidad de heredera de los bienes que a su defunción dejara su padre el señor SALVADOR MARQUEZ ASTURIAS, según consta en Certificación de declaratoria de heredera, otorgada por el Juzgado de lo Civil de La Unión, y que dichas posesiones sumadas con los anteriores poseedores, suman más de treinta años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5333

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor RAMON GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderado general administrativo con cláusulas especiales del señor RAMON

ERNESTO LARA GUTIERREZ, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Borja, del distrito de Verapaz, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de Marta Maldonado, hoy de Ermojenos Bonilla, comenzando de un esquinero de pito, a llegar a otro esquineros de jiote, brotones de tempate, y jiote de por medio; AL NORTE, linda con terreno de Isabel Rodríguez, hoy de Jesús Álvarez, del esquinero de jiote anterior, hasta llegar a una chorrera, hasta llegar a un jiote y jocote; AL SUR, linda con Santos Borjas, Isabel Rodríguez, y Teresa de Jesús Lobato, hoy de María de la Paz, de la chorrera, últimamente mencionada, al llegar al río; y AL PONIENTE, linda con Vicente Guerrero, río Grande de por medio. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual el dueño lo obtuvo por compraventa hecha al señor SANTIAGO GUTIERREZ RODRIGUEZ, el día seis de mayo de dos mil veintitrés, y este lo obtuvo por compraventa hecha a la señora María Dolores Rodríguez Iraheta de Gutiérrez, hoy María Dolores Rodríguez Iraheta, el día uno de agosto del año dos mil trece. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C5339

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor BUENAVENTURA CARRANZA JOVEL, de sesenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cuatro cinco dos ocho, el cual es el mismo Número de Identificación Tributaria; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Elena, del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Con una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con RUPERTO RIVAS, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con EDUARDO CARRANZA RIVAS. LINDERO ORIENTE:

Con una distancia de ciento trece punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con RUPERTO RIVAS, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con WENDY ELIZABETH MARTINEZ DE DOMINGUEZ. LINDERO SUR: Con una distancia de ciento dos punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con RUPERTO RIVAS y WENDY ELIZABETH MARTINEZ DE DOMINGUEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ANA DEL CARMEN CUBIAS RIVAS DE ROSA. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ciento ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con GLADIS ADVENIA CARRANZA JOVEL y JOSE LUIS ALBERTO CARRANZA JOVEL, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ANA DEL CARMEN CUBIAS DE ROSA y EUSEBIO CARRANZA RIVAS. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5354

ALEJANDRO ABRAHAN ZAVALA ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Quinta Calle Oriente número quince Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y telefax: dos tres nueve tres - cinco nueve cinco cinco, al público en General

HACE SABER: Que ante los oficios del Suscrito Notario, ha comparecido la señora ESPERANZA VEGA CUBIAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres ocho uno cinco seis seis - seis, solicitando: TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en jurisdicción del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIEN-TOS VEINTIDOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero

cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando con Silvia de Jesús Aguilar Viuda de Rodriguez, antes, después de Basilio Eliseo Rodriguez Aguilar, hoy de Kerwin Antonio Rodriguez Díaz, Silvia Ines Lopez de Acevedo, Milton Antonio Lopez Rodriguez, Blanca Patricia Rodriguez Diaz, Maria Luisa Alvayero Martinez, Milton Antonio Alvayero Rodriguez, Lesvia Yaneth Diaz de Castillo, Roxana de Maria Rodriguez Colato de Rivas, Vicky Roxana Alvayero Rodriguez, Juan Alexander Rodriguez Mendoza, y Douglas Antonio Mendoza Rodriguez, cerco propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con Pedro Joaquin Calderon Candray, después con Kerwin Antonio Rodriguez Díaz, Silvia Ines Lopez de Acevedo, Milton Antonio Lopez Rodriguez, Blanca Patricia Rodriguez Diaz, Maria Luisa Alvayero Martinez, Milton Antonio Alvayero Rodriguez, Lesvia Yaneth Diaz de Castillo, Roxana de Maria Rodriguez Colato de Rivas, Vicky Roxana Alvayero Rodriguez, Juan Alexander Rodriguez Mendoza, y Douglas Antonio Mendoza Rodriguez, actualmente con CARLOS DAVID PALACIOS CUBIAS, cerco propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero tres metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados

cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con Oscar Sifredo Alvarado Melendez, antes hoy con GONZALO MONTERROSA con Calle existente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cero dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con Pedro Joaquin Calderon Candray, antes hoy con Maria Esperanza Flores, con cerco de púas propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta y tres años consecutivos unidos a la de su tradente, que el inmueble objeto de su posesión no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o personales que constituyan proindivisión con otras personas, que carece de antecedente, lo cual hago saber para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. ALEJANDRO ABRAHAN ZAVALA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5358

CARLOS ALBERTO LOPEZ MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina en Veinticinco Calle Poniente Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado MABEL MARTINEZ DE NUÑEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero un millón

trescientos siete mil ochocientos veintiséis- seis, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el CANTÓN CHALTEPE, CASERÍO LA CRUZ, SIN NÚMERO, DISTRICTO DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe Así; Partiendo del vértice Nor poniente tiene las siguientes coordenadas: NORTE Doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos, Este cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve punto cuarenta y siete, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con Fidelina Callejas López y otros, con alambre de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con Fidelina Callejas López y otros, con alambre de púas. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero seis metros; colindando con Enrique Martínez y Martínez con alambre de púas; Tramo dos. Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con Noé Antonio De Paz Rivas, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros; colindando con Servidumbre de Tránsito, de dos metros de ancho, con alambre de púas y con Rodrigo Samuel Martínez Sánchez. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, predio dominante de una servidumbre de tránsito por el rumbo Poniente del mismo de dos metros de ancho, no está en proindivisión con persona alguna y tiene árboles frutales y cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual adquirió por medio de compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el señor Concepción Martínez conocido por Concepción Martínez Sánchez, ante los oficios del Notario Efraín Antonio Huelzo Chávez, bajo instrumento número CIENTO CUARENTA Y NUEVE.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F30196

SILVIA MERCEDES FERNANDEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en 11 Calle Poniente, número 226, local 4, San Salvador, San Salvador Centro, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado Ana Guadalupe López de Ramos, de treinta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en cantón San Nicolás, colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, block 9, lote 20, distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de doscientos setenta y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados, con la siguiente descripción: Al Sur: lindero formado por un tramo en línea recta con una distancia de once punto treinta metros, lindando con propiedad de Juana Estela López Gil, Avenida El Paraíso de por medio. Al Poniente: lindero formado por un tramo en línea recta con una distancia de veintitrés punto treinta metros, lindando en este tramo con propiedad de Estella del Rosario Galindo Poll de Galindo. Al Norte: Lindero formado por un tramo en línea recta con una distancia de once punto diez metros, lindando en este tramo con propiedad de José Sarvelio Arévalo Arévalo. Al Oriente: Lindero formado por dos tramos de línea recta El Primero con una distancia de catorce punto doce metros, El Segundo con una distancia de doce punto treinta y seis metros, lindando en este tramo con propiedad de Estella del Rosario Galindo Poll de Galindo. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de cinco mil dólares estadounidenses.

San Salvador Centro, dos de junio de dos mil veintiséis.

SILVIA MERCEDES FERNANDEZ MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F30281

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora, JESÚS UMAÑA DE GÓMEZ, de sesenta y siete años de edad, domésticos, del domicilio del distrito de Lislique, La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero dos seis tres ocho tres tres siete - nueve, actuando en calidad de apoderada especial del señor BENITO GÓMEZ GRANADOS, de setenta y un años de edad, con domicilio de la ciudad de Friendswood, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cuatro cinco tres ocho dos cuatro dos - uno; de cuya personería Doy fe: De ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Houston, condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Maritza Del Carmen Álvarez Zelaya al número noventa y cuatro del libro de protocolo número veinticuatro, poder en el que faculta a su apoderada para que pueda comparecer en actos como el presente, solicitando TITULO SUPLETORIO de DOS PORCIONES de terrenos de naturaleza rústica, ubicados en Caserío Los Cabrera, Cantón Derrumbado, del distrito de Lislique, La Unión Norte departamento de La Unión PORCIÓN UNO: con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por catorce tramos y mide ciento treinta y siete punto diecinueve metros; colindando con José Torres y Eliseo Alvarenga, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos y mide ochenta y ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con Hilario Flores, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por seis tramos y mide treinta y ocho punto veintiséis metros; colindando con Julio Cesar Torres, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos y mide ciento treinta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con Maximina Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. PORCIÓN DOS: con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos y mide cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con Hilario Flores, con cerco de alambre de púas y un callejón de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos y mide veintiséis punto treinta y siete metros; colindando con Natividad Joya, con cerco de alambre de púas y un callejón de acceso de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide treinta y seis punto ochenta y un metros; colindando con Andrés Pérez, con cerco de alambre de púas y un callejón de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos y mide cincuenta y cinco punto siete metros; colindando con Julio Cesar Torres, con Cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno no existen construcciones y que el acceso a esta propiedad está ubicado por el rumbo Norte, Oriente y Sur por medio de un callejón que lleva a la calle principal del cantón Terrero. Los terrenos anteriormente descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular adquirió la porción uno por compraventa de posesión privada, que le hizo la señora Maximina Gómez, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, y la porción dos por compraventa verbal que le hizo el señor Julio Cesar Torres, en el mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve y los posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta,

pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dichos Inmuebles en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, el día uno de abril de dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30357

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora, ROSA NERY RÍOS CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Anamorós, La Unión Norte departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cero cero seis cinco siete dos siete guión uno, actuando en calidad de apoderada especial de NOE SALVADOR RÍOS CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante con domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cinco cero uno cero siete guión cero; de cuya personería Doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Evans, Condado de Columbia, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las once horas del día trece de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Isilma Flores Carranza, al número setenta y dos del libro de protocolo número diez, poder en el que faculta a su apoderada para que pueda comparecer en actos como el presente, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Fría, distrito de Lislique, La Unión Norte departamento de La Unión con una extensión superficial de diez mil quinientos ochenta y un punto cero ocho metros cuadrado. Con las medidas y linderos siguientes, LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos y mide ciento cincuenta y dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble de SANTANA DOMÍNGUEZ con cerco de alambre de púas y piedra y posteriormente río de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado siete tramos y mide sesenta y seis punto veintitrés metros; colindando con ISABEL GRANADOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por veintitrés tramos y mide ciento setenta y seis punto sesenta y nueve metros; colindando con ISABEL GRANADOS y NEFTALY

GRANADOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veintiún tramos y mide ciento cuarenta y ocho punto noventa y un metros; colindando con JOSÉ FREDIS RÍOS y ROSA NERY RÍOS con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que en esta porción de terreno no existen construcciones.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material de Inmueble, que le hizo al señor Juan Roberto Ríos Cruz, en el distrito de Anamorós, La Unión Norte departamento de La Unión, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, según acta notarial realizada ante los oficios de la suscrita notario y el señor Juan Roberto Ríos Cruz lo obtuvo por Donación Verbal que le hizo su padre el señor Faustino Ríos Salmerón, en el año dos mil dieciocho y el señor Faustino Ríos lo obtuvo por Compraventa Verbal que le hizo a su padre Carlos Ríos en el mes de noviembre del año mil novecientos ochenta, sumada la posesión de los anteriores dueños y el actual poseedor sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, y valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30361

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora, DOROTEA JOYA DE ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, domésticos, del domicilio del distrito de Lislique, La Unión Norte, departamento de La Unión a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario: número cero dos ocho dos dos cinco seis cinco guión ocho, actuando en calidad de apoderada especial del señor JOSÉ ANDRÉS BENÍTEZ JOYA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la ciudad de Huntington Station, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tributario número: cero seis cinco nueve siete tres nueve cero guión nueve; de cuya personería Doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las

veintiún horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la suscrita Notario al número ciento sesenta y dos del libro de protocolo número dieciséis, poder en el que faculta a su apoderada para que pueda comparecer en actos como el presente, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, distrito de Lislique, La Unión Norte departamento de La Unión, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos y mide doscientos cincuenta y cuatro punto un metros; colindando con REPUBLICA DE HONDURAS, con río de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos y mide doscientos veintitrés metros; colindando con inmueble NATIVIDAD VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos y mide noventa y ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble de PASTOR ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos y mide doscientos veintitrés punto nueve metros; colindando con inmueble de BRAULIO JOYA CASTRO, con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación, y que también en este terreno existe una servidumbre de acceso que va desde el esquinero Sur Oriente con rumbo Norte y luego cruza al Poniente.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió según consta documento autenticado por compraventa de posesión material, realizado en la ciudad de Corinto, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, que le hizo al señor Pastor Escobar Cabrera y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30367

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, Calle Cirilo Bonilla Umanzor, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor, JOSÉ PABLO AMAYA AMAYA, de cuarenta y cuatro años

de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cero ocho nueve uno uno guión cuatro, actuando en calidad de apoderado especial del señor ORLANDO AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, empleado con domicilio en la ciudad de Silver Spring, Estado Maryland, Estados Unidos de América con su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cuatro dos seis dos nueve cero cinco guión dos; de cuya personería Doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la suscrita Notario al número ciento tres del libro de protocolo número quince, poder en el que faculta a su apoderado para que pueda comparecer en actos como el presente, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Villatoro, Cantón El Carbonal del distrito de Anamorós, La Unión Norte departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: está formado por seis tramos y mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble de ASUNCIÓN AMAYA, en parte cerco de alambre de púas y piña y otra con cerco de alambre de púas y cerco de piedra, LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos y mide setenta y dos punto ochenta y nueve metros; colindando con JUAN AMAYA, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos y mide ochenta punto setenta y cuatro metros; colindando con MAURICIO RAMÍREZ y MIGUEL VILLATORO, con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con TORIBIO AMAYA, con cerco de alambre de púas. Cabe mencionar que la propiedad a titular posee la construcción de una vivienda con paredes de adobe, pisos de cemento y techo de teja. El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre María Felicita Amaya Flores, en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, y lo posee hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30373

EL SUSCRITO NOTARIO: LUIS ALBERTO CÓRDOVA ALVAREZ, Notario, del domicilio del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con oficina situada en Avenida Dr. Ernesto Guevara, frente a Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien puede ser notificado al Correo Electrónico oficinacordova@hotmail.com.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor CARLOS OMAR SÁNCHEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete cero seis ocho ocho - nueve, promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en Cantón El Carrizal, distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide once punto ochenta y siete metros, colinda con Joel Noe Benítez Martínez; LINDERO ORIENTE: Mide veintitrés punto veintiséis metros, colinda con Herberth Baiza; LINDERO SUR: Mide quince punto veintiséis metros, colinda con Ángel Rivera Vásquez; LINDERO PONIENTE: Mide veintitrés punto veintiocho metros, colinda con Agustín Ayala Vásquez. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y se valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo al señor Agustín Ayala Vásquez, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Violeta Aurora Trejo Monroy, por lo que la posesión del solicitante, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de veintidós años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. LUIS ALBERTO CÓRDOVA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30383

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 090841471097399 y con Documento Único de Identidad Número 01008785-0; en calidad de Apoderada General Judicial con

Cláusula Especial, del señor GILBER ROLANDO AYALA PALACIOS, de cuarenta y un años de edad, albañil, originario del Cantón Río Grande, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 03893970-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor GILBER ROLANDO AYALA PALACIOS, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON RIO GRANDE, CASERIO MATARA, SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, hoy del DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con un extensión Superficial conforme levantamiento topográfico de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un punto cincuenta y cuatro, NORTE, trescientos tres mil novecientos noventa y cinco punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JOSE ARTURO AYALA MEJIA, con zanjuela por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de GLENDA MARILY AYALA DE IRAHETA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con SUCESION DE JOSE LEONIDES VELASCO MONTOYA, con Acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros; colindando parte con propiedad de EDUARDO EDENILSON PALACIOS AYALA, y parte colindando con propiedad de KENIA LISSETH AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra una Fosa al RUMBO NOR-ORIENTE. ZONA DE PROTECCION

propiedad de GILBER ROLANDO AYALA PALACIOS, Ubicado en CASERIO MATARA, CANTON RIO GRANDE, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, Municipio de CABAÑAS ESTE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cuarenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a sesenta y nueve punto sesenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un punto cincuenta y cuatro, NORTE, trescientos tres mil novecientos noventa y cinco punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JOSE ARTURO AYALA MEJIA, con zanjuela por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de GLENDA MARILY AYALA DE IRAHETA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con PORCIÓN A TITULAR. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de KENIA LISSETH AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado el titular lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30209-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia- da NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, mayor de edad, abogada, del

domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de Identificación de la abogacía número: 10104E471151998, como apoderada general judicial del señor JOSE ANDRES PEREZ MENDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero uno nueve cero ocho seis siete cuatro guión seis, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica situados en Cantón Guajiniquil, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el primero VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuatro mil doscientos once punto doscientos veinte metros; ESTE, seiscientos dieciséis mil doscientos ochenta y tres punto setecientos treinta y dos metros, LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICOLAS FLORES, con quebrada de por medio, llegando hacia vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciocho grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecisiete grados once minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintidós grados veintitrés minu-

tos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur veinte grados quince minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur veintiún grados dieciocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticuatro grados cero un minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ANDRES PEREZ MENDEZ, con calle de por medio; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo quince, con rumbo Sur veinte grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero un grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados doce minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MODESTA FLORES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados quince minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta grados doce minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARCOS FLORES; Tramo diez, con rumbo Sur veintisiete grados diez minutos

cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BERNARDO FLORES, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE; está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte quince grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EVANGELISTA MEJIA, con ZONA DE PROTECCION Y RIO DE POR MEDIO; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos once segundos Este y una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de treinta y tres punto cincuenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTINO BLANCO, con ZONA DE PROTECCION Y RIO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, el segundo Inmueble, de la capacidad superficial NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuatro mil doscientos diecinueve punto quinientos noventa y seis metros; ESTE, seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y cinco punto cuatrocientos diecinueve metros, LINDERO NORTE; está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados cero cinco minutos cuarenta y siete segun-

dos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GAVINO FLORES, con quebrada de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GAVINO FLORES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur diez grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticinco grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero ocho grados veintidós minutos cero dos segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur veintisiete grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y dos minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y un grados diez minutos catorce segundos Este y una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos veintidós segundos Este y una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICOLAS FLORES; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DEMETRIO FLORES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado

por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y un grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MODESTA FLORES, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo siete, con rumbo

Norte veintidós grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero un grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diez minutos trece segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cinco grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y dos grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintitrés grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cero cuatro grados cero dos minutos cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de JOSE ANDRES PEREZ MENDEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúan los inmuebles en su conjunto en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El primer inmueble lo posee por compraventa de posesión que le hizo al señor Domingo Flores Benitez, y el segundo por herencia de su madre la señora Santos Mendez.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30215-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSÉ OTONIEL ZELAYA HENRIQUEZ, mayor de edad, abogado, del

domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos uno siete cuatro A cinco A dos cero ocho cero cuatro seis cinco, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ CONMEMORACION PINEDA CHICAS, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona que conozco y además Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis tres cinco dos cero nueve - tres, homologado, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que posee las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por DOS TRAMOS, descritos así; Tramo Uno; Partiendo del Vértice Nor Oriente, desde el mojón uno hasta el mojón dos, en rumbo Norte, treinta y tres grados, quince minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto diez metros, Tramo Dos comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, en rumbo Norte, sesenta y nueve grados, treinta y un minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto quince metros, colindando con acceso a propiedad de José Conmemoración Pineda Chicas, cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por UN TRAMO, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, comprende desde tres hasta el mojón cuatro, en rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, veinticinco minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando con terreno de José Conmemoración Pineda Chicas, cerco de púas de por medio, LINDERO SUR, está formado por DOS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón cinco, en rumbo Sur, treinta grados, cero ocho minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintidós metros, Tramo Dos, comprende desde el mojón cinco hasta el mojón seis, en rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, dieciocho minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta metros, colinda con terreno de José Conmemoración Pineda Chicas, cerco de púas, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado POR UN TRAMO, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, comprende desde el mojón seis hasta el mojón uno, en rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, veintinueve minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y nueve metros colinda con Carretera CA-7 Ruta de Paz, cerco de púas de por medio.- Así se llega al punto donde se inició, de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por venta de Posesión Material que le hiciera Moisés Ariel González García, de veintinueve años de edad, del domicilio de Delicias de Concepción, ante los oficios notariales de Ángel Alfonso Espinal Juárez, en San Francisco Gotera el día veintiséis

de agosto de dos mil trece el predio relacionado no es dominante ni sirviente no está en proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo ha poseído sin perturbación.

Para conocimiento del público, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a once de mayo del año dos mil veintiséis.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5347-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado DONIS ERICK AVILES GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cuatro dos nueve cero - tres, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Cero seis uno cuatro cuatro cuatro uno dos tres tres uno ocho tres cero, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora REINA YAMILETH AGUIRRE VASQUEZ, de veintitrés años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona que conozco y además Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro tres cuatro uno seis seis - dos, homologado, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba jurisdicción del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS PUNTO SETENTA Y DOS DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, que posee las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por DOS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos. Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros, Tramo dos, Norte ochenta grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con Donata Martínez. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CUATRO TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros, Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este

con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; colindando con Eduardo Aguirre Galeas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con Juan Bautista Pérez y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ONCE TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, Tramo cuatro, Norte doce grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, colindando con JOSE ANGEL PEREZ y Río de por medio, Tramo cinco, Norte doce grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros, Tramo siete, Norte trece grados cero cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, Tramo ocho, Norte diez grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte once grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros, Tramo diez, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, Tramo once, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con Lucila Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió a través de donación de posesión material de inmueble que le hiciere el señor SANTIAGO AGUIRRE LOPEZ; según escritura pública de donación de posesión material de inmueble, otorgada en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, donante que lo poseyó en forma quieta, pacífica sin perturbación, por cuarenta y siete años, por lo que unidas ambas posesiones suman cincuenta años.-

Para conocimiento del público, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a once de mayo del año dos mil veintiséis.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30123-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Meanguera del Golfo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03490292. Carné de Residente Definitivo número: 1027972. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA CRISTINA ROMERO

ESPINOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número noventa y cinco, tomo ciento cuarenta y seis, folio setenta, del libro de Nacimiento del año mil novecientos setenta y cinco, consta que la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, nació el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores FELICIANO ROMERO LOPEZ y VICTORIA ESPINOZA REYES, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintisiete mil novecientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y dos, a nombre de ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil treinta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ocho mil trescientos setenta y nueve, folio trescientos setenta y nueve del año dos mil veinticinco, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintiséis, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor GERONIMO ENRIQUE ZELAYA GARCIA, de nacionalidad salvadoreña, el día once de julio de dos mil ocho, en Chinandega, Chinandega, República de Nicaragua; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor GERONIMO ENRIQUE ZELAYA GARCIA, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos veintiocho mil trescientos veintisiete - uno, expedido en el distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA CRISTINA ROMERO ESPINOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el

cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F30165

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Plaza Centro, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 71880 de la cuenta No. 0402-01-005416-6 extendido por nuestra institución el 11 de septiembre de 2024 a nombre de ALFONSO CASTRO por un monto de DIEZ MIL UNO 00/100 dólares, (US \$10,001.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de junio de dos mil veintiséis.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C5324-1

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina el Sr. Nelson Ruben Navas Peñate, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, portador del documento de identidad número 00751179-3 en calidad de propietario del certificado de acciones número 1217 que ampara 1,080 acciones, numeradas del 464,025 al 465,104; certificado de acciones número 1219 que ampara 20 acciones, numeradas del 465,225 al 465,244; certificado de acciones número 2981 que ampara 1 acciones, numerada 3,315,624; solicitando la reposición de dicho certificados, en virtud de haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, dos de junio de dos mil veintiséis.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. F30221-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1601-1693 por un monto de siete mil dólares exactos (US \$7,000), a nombre de PALOMA SABATE GONZALEZ, con vencimiento al día 27 de Septiembre del 2026, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de 2026.

JACQUELINE PINEDA,
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F30301-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Chalatenango, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 03764, por el valor de MIL DOLARES CON 00/100 (\$1,000.00), solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 01 de junio 2026.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30388-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IDEA MANAGMENT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo nombre puede abreviarse IDMAC, S.A. DE C.V, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio, al público para los efectos de ley.

HACER SABER: Que en el libro de actas de juntas generales de accionistas que lleva la referida sociedad, se encuentra la que lite-

ralmente dice: ACTA NÚMERO DIECINUEVE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día uno de junio de dos mil veintiséis, reunidos en las oficinas de la sociedad IDEA MANAGMENT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo nombre puede abreviarse IDMAC, S.A. DE C.V, situada en 41 Calle Poniente y 2ª. Avenida Norte, Colonia Shangrilá, pasaje 1, casa No. 4B, de esta ciudad, los señores: EVELIN GLADIS PINEDA DE ALVANEZ y SANTIAGO ALVANEZ RODRÍGUEZ, la primera propietaria de diez acciones, cuya participación social asciende al cincuenta por ciento; y, el segundo de diez acciones, que asciende al cincuenta por ciento, de las veinte acciones que conforman la totalidad del capital social de la referida sociedad, por lo que sin previa convocatoria, se instala la sesión, por estar presentes todas las acciones que conforman la totalidad del capital social, según lo prescrito en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. A continuación el segundo de los mencionados, muestra a los presentes el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS, mediante el cual se comprueba la presencia de todos los accionistas, y, que está representada la totalidad de las acciones del capital de la sociedad, acuerdan por unanimidad: I) Instalarse y constituirse en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS mediante el cual se comprueba la presencia de todos los accionistas, y, que está representada la totalidad de las acciones del capital de la sociedad, acuerdan por unanimidad: I) Instalarse y constituirse en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, para conocer y resolver la siguiente AGENDA: a) Verificación del quórum, b) Acuerdo de disolución y liquidación la sociedad; c) Designación de la persona que otorgará la escritura pública de disolución de la sociedad; d) Nombramiento de las personas que integrarán la junta de liquidadores, su remuneración, plazo de operación y liquidación, honorarios por la función encomendada; e) Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, su remuneración, periodo de sus funciones; y f) Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación. Se elaboró el acta de quórum de presencia, ratificada y firmada por los accionistas, acto seguido, se declaró instalada la junta y abierta la sesión. II) ACUERDOS: Se somete a discusión y votación la agenda probada, decidiéndose por unanimidad: : a) Designar como Presidente de la junta a la señora: EVELIN GLADIS PINEDA DE ALVANEZ, y, como Secretario de la misma, al señor SANTIAGO ALVANEZ RODRÍGUEZ; b) Disolver y liquidar la sociedad IDEA MANAGMENT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo nombre puede abreviarse IDMAC, S.A. DE C.V, por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, numeral IV) del Código de Comercio, acuerdo que deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; c) Designar al señor SANTIAGO ALVANEZ RODRÍGUEZ, como ejecutor especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar y otorgar la correspondiente escritura de disolución; d) Nombrar a la junta de liquidadores, integrada por: ARACELY DEL CARMEN ARGUETA DE ROMERO, DELMY DEL CARMEN HENRÍQUEZ DE ARAGÓN Y DANIELA ALEJANDRA MIRA MORALES, a quienes previa aceptación y juramentación del cargo, les corresponderá la administración y representación de la sociedad durante el proceso de

disolución y liquidación, se fija como plazo perentorio para la misma el periodo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción acuerdo de disolución y liquidación en el Registro de Comercio, sus honorarios serán de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e) Se nombra AUDITOR FINANCIERO y FISCAL, a la sociedad MIRA HENRIQUEZ AUDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Licenciado JOSE WILIAN MIRA HENRIQUEZ, la que devengará en concepto de honorarios, por el desempeño de sus funciones, la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el plazo fijado para la disolución y liquidación o sus prórroga, y, previo a su inscripción; y f) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que dispuesto en la cláusula XVIII de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y, las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado en su momento por la junta de liquidadores. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la sesión y se cierra la presente acta, que habiendo sido leída íntegramente a los presentes, conformes la ratifican por estar conformes con su contenido, y, para constancia firman."*****ES FIEL Y CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

SANTIAGO ALVANEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

1 v. No. C5363

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Eurologistica, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Eurologistica, S.A. De C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 55 del Libro 3857 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 12 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el distrito de San Salvador, a las Once horas del día dieciocho de mayo de Dos Mil Veintiséis y en la que consta que, en su Punto Número Tres, relativo al acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, que literalmente dice:

"Punto número Tres: Debido a que la Sociedad ya no realiza operaciones y que los accionistas no piensan en reactivar la sociedad, de acuerdo con la causal IV del artículo 59 del Código de Comercio, se

acuerda de manera unánime DISOLVER la sociedad EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V. de conformidad con el artículo cinto ochenta y siete numeral cuatro del Código de Comercio, para posteriormente hacer EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la misma de conformidad al artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio para lo cual fijan un plazo no mayor de dos años a partir de esta fecha para que se termine todo el proceso legal mercantil correspondiente."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que estimen convenientes, se extiende la presente en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. RAFAEL ERNESTO UMANZOR ESCOBAR,

SECRETARIO.

1 v. No. F30381

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor GUILLERMO ERNESTO MARTÍNEZ ESPINOZA, en calidad de Apoderado Especial de la señora ELVA MARTÍNEZ DE ROJAS, quien además se identificó con los nombres de Elva Espinoza y Elba Espinoza, madre sobreviviente de la señora BLANCA LILIAM ROJAS ESPINOZA, conocida por Blanca Lilian Rojas Espinoza, identificándose además con el nombre de Blanca Liliam Rojas, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de US\$436.48, que dejó pendiente de cobro la causante por haber fallecido el día 24 de abril de 2021.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 02 de junio de 2026.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F30242-1

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora HILDA ROSIBEL BENÍTEZ ALVARADO, identificándose además con el nombre de Hilda Rosibel Benítez Bautista, en calidad de cónyuge sobreviviente y Representante Legal de los menores Jimena Elizabeth Alvarado Benítez y Edgar Alejandro Alvarado Benítez, hijos sobrevivientes del señor JAIME EDGARDO ALVARADO, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de US\$297.43, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 08 de enero de 2026.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 28 de mayo de 2026.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F30359-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO OFIBODEGA NEJAPA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Asamblea General de Propietarios del Condominio Ofibodega Nejapa, se encuentra asentada el Acta número Dos, celebrada en las oficinas de Hominid Abogados, ubicado en 103 Avenida Norte, número 135, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. En el cual se encuentra el PUNTO QUINTO, LITERAL B, literalmente se estableció lo siguiente:

""""""5) PUNTOS VARIOS:

El Presidente de debates, informó a los propietarios presentes y representados, los puntos varios los cuales son:

b) Elección de Administración del Condominio.

El Presidente informa que el Condominio está en la obligación de nombrar un Administrador que represente legalmente los intereses de los Condóminos y el condominio en general ante terceros; siendo que para ello se propuso el nombramiento de la sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE CONDOMINIO OFIBODEGA NEJAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACONEJAPA, S.A. DE C.V., sociedad de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero dos dos cero - uno cero uno - uno, a fin de que sea dicha sociedad la encargada de proceder con la administración y representación del mismo.

Conocido el punto, los condóminos procedieron a realizar las consultas pertinentes; siendo que posteriormente al análisis realizado por los condóminos, estos aprobaron por unanimidad el nombramiento de la sociedad como administradora para el periodo de DOS años contados a partir de su nombramiento.

Se hace constar que la sociedad se encuentra debidamente enterada de su nombramiento, quien, además, manifiesta, por medio de su representante legal, aceptar el cargo que se ha conferido."*****

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extendiendo y firmo la presente certificación.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintiséis.

JUAN DANIEL MARTINEZ ARIAS,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO OFIBODEGA NEJAPA.

3 v. alt. No. C5325-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, MILTON GUADALUPE SERRANO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, MARIA ELENA CASTRO VIUDA DE RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Azacualpa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, portadora del Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve dos cero nueve tres-dos; en su calidad de dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, distrito de Azacualpa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO SESENTA Y CUA-

TRO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y siete punto cero siete varas cuadradas, inmueble de forma irregular, que mide linda a partir del vértice Sur Oriente con coordenadas geodésicas en "X" quinientos un mil seiscientos veintinueve punto ochenta y cinco, y en "Y" trescientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve punto sesenta y nueve, que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, lindando con propiedad de la señora Sandra Iris Rivas de Rivas, Calle El Centro o Calle Central Poniente, de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte treinta y tres grados veintiuno minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte veintidós grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros, lindando con propiedad de Nicolás del Carmen Rivas Quintanilla. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, lindando con propiedad de Nelson Enrique Martínez Rodríguez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos: Sur dieciocho grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo tres: Sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros, lindando con propiedad de Marcos Antonio Rivas Quintanilla. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora Victoria del Carmen Quintanilla Viuda de Rivas, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número Veintitrés, libro cuarto otorgado en la ciudad de Azacualpa, a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Victorino Alexander Peraza. Que lo ha poseído por más de CATORCE años, el inmueble no es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas ni derechos que se encuentre en proindivisión con otras personas, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al publico para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30325-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores JOSE MAX GRANILLO y ANA OFELIA BARRERA DE GRANILLO, en calidad de representantes legales de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA.

HACE SABER: Que en este Juzgado en la calidad antes señalada, han sido demandados en el proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovido por la Abogada SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA en calidad de representante procesal de la señora JUANA FRANCISCA SUAZO HERNANDEZ, en contra de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA, representada legalmente por los señores JOSE MAX GRANILLO y ANA OFELIA BARRERA DE GRANILLO; la abogado postulante a la demanda presentada adjuntó la documentación siguiente: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por la demandante SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA; 2) Certificación literal del inmueble inscrito en la matrícula 80143168-00000, propiedad de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA; 3) Certificación literal del testimonio de escritura pública de la constitución de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA; 4) Certificación extractada del nombramiento de los representantes legales de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA; 5) Ubicación catastral del inmueble inscrito en la matrícula 80143168-00000, propiedad de la SOCIEDAD GRANILLA, HIJOS Y COMPAÑÍA; 6) Descripción y plano del inmueble objeto de prescripción; 7) tres copias de pagarés a la orden de J. Max Granillo y Ofelia B, de Granillo; 8) Certificación de partida de defunción a nombre de José Max Granillo Santin; 9) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales a nombre de Ana Ofelia Barrera; 10) Copia de recibo de energía eléctrica a nombre de Florentin Argueta; 11) Copia de cancelación de impuestos municipales a nombre de la señora Juana Francisca Suazo Hernández. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso. Y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5312

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia 95-(02291-25-MRPE-4CM1)-4,

en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado LUIS GIANCARLO DE LAS GASCA COLTRINARI, en calidad de Apoderados General Judicial y Especial del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que se abrevia BANDESAL, en calidad de administrador fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA; en contra del señor NELSON DE JESÚS ESPINOZA VALIENTE, mayor de edad, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos uno uno nueve seis - ocho; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto, suscrito el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte; 2) Certificación de saldo extendida por el Contador General de la institución demandante, con el visto bueno del Gerente de Finanzas de la misma; 3) Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado LUIS GIANCARLO DE LAS GASCA COLTRINARI; 4) Copia certificada de Tarjeta de Identificación de la Abogacía y Documento Único de Identidad del referido profesional; 5) Copia certificada del Número de Identificación Tributaria de la institución demandante; 6) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado Marvin Gamaniel Avilés López.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C5313

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE, SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NUE. REF. 03844-24-MCEM-4MC1 (3), promovido por la Licenciada GRACIELA BEATRIZ GOMEZ VARELA en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SCALEGAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SCALEGAL S. A DE C. V., como demandante, por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor MARCOS ABEL

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con último domicilio conocido en el Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al demandado, MARCOS ABEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ; con Documento Único de Identidad: 01610548-6, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5316

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUE: 08530-24-MCEM-3MC2 (3), promovido por la Licenciada GRACIELA BEATRIZ GÓMEZ VARELA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor BRYAN ROBERTO ESCALANTE BOLAÑOS; en contra de la demandada LARISSA KARINA CERROS MOLINA y otro, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la señora LARISSA KARINA CERROS MOLINA con último domicilio conocido en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por medio de este edicto, se le previene a fin que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el Art. 67 C. P. C. M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia nombrándosele Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en un pagaré con la cláusula sin protesto; b) fotocopia certificada de Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada GRACIELA BEATRIZ GÓMEZ VARELA.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS, distrito de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LICDO. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C5317

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con NUE: 00067-25-MCEM-3MC2 (1), promovido por la Licenciada SARAÍ MERARY BELTRÁN DE MELÉNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad SCALEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCALEGAL, S. A. DE C. V., en contra de la señora IRMA YANIRA BARAHONA DE PAYES, con último domicilio conocido del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur; en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada por medio de este edicto; se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el Tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el art. 67 del C. P. C. M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. En caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibe, además: a) documento base de la pretensión consistente en un pagaré sin protesto; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado a favor de la Licenciada SARAÍ MERARY BELTRÁN DE MELÉNDEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. CECIBETH JAZMÍN DONIS BELTRAN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5318

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUE: 09599-24-MCEM-3MC2 (2), promovido por la Licenciada SARAÍ MERARY BELTRÁN DE MELÉNDEZ, Apoderada General Judicial y administrativa con cláusula especial de la sociedad SCALEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCALEGAL, S. A. DE C. V.; en contra del demandado CARLOS GUILLERMO TORRES REYES, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al señor CARLOS GUILLERMO TORRES REYES, con último domicilio conocido: el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, por medio de este edicto, se le previene a fin que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber al demandado, que de conformidad con el Art. 67 C. P. C. M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia nombrándosele Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en un pagaré con la cláusula sin protesto; b) fotocopia certificada de Poder General Judicial y administrativo con cláusula especial otorgado a favor de la Licenciada SARAÍ MERARY BELTRÁN DE MELÉNDEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS, distrito de San Salvador, a las ocho hora y quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICDO. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C5319

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 00021-25-MCEM-3MC2(8), promovido por la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRIA AYALA, como Apoderada General Judicial de la sociedad ECONOMISTAS Y CONSULTORES DE LEYES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOLEY S. A. de C. V., en contra de la señora SUSANA ESPERANZA GUERRERO AGUILAR; con último domicilio conocido del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; por lo que,

en cumplimiento a resolución de esta fecha, de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador; nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un pagaré; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado a favor de la abogada demandante.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas con quince minutos del día dos de diciembre dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO EN FUNCIONES.

1 v. No. C5320

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor JORGE ALBERTO PÉREZ SOLÍS con Documento Único de Identidad cero cinco dos cinco cero cuatro cero dos- seis; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 07281-25-MRPE-5CM1, e INTERNA: 310-PE-25-4; promovido ante este juzgado por la parte demandante BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., a través de su apoderada general judicial con cláusula especial, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: escrito de demanda, agregada a fs. 1 - 2; Pagaré Sin Protesto a f. 3; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando la documentación y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado

procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

1 v. No. C5328

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL MONTERROZA PINEDA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, hoy Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00999595-1; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 329-E-2024-4, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno-cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciada Zarina Ayala Herrera, con domicilio en Residencial San Luis, Avenida Izalco, número ocho- B, Distrito de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01715722-4, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante Licenciada Zarina Ayala Herrera, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor MIGUEL ANGEL MONTERROZA PINEDA, quien no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor MIGUEL ANGEL MONTERROZA PINEDA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5329

JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, Licenciada Evelyn del Carmen Jiménez de Solís.

HACE SABER: Al señor Daniel Alejandro Castillo Hernández. Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 125-EM-2025/4; promovido por la Abogada Zarina Ayala Herrera, mayor de edad, del domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., o Banco Davivienda, S. A., o Banco Salvadoreño, S. A., del domicilio del Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Avenida Olímpica, Centro Financiero, Número 3,550, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en contra del demandado señor Daniel Alejandro Castillo Hernández, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, fundamentando su pretensión en: Un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria Ana Cristy Argumedo Campos, por el señor Daniel Alejandro Castillo Hernández a favor del del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., por la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar (\$ 7,652.15), al interés del ONCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL (11.50%), contados a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; Intereses Moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), contados a partir del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en adelante, más costas procesales. Estado de Cuenta emitido por el Gerente y Apoderado Especial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco. No habiendo podido ser localizado después de las búsquedas, en consecuencia: notifíquese el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto al demandado señor Daniel Alejandro Castillo Hernández, y hágasele saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la

República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber al demandado antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5331

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores: 1. Juan Bautista Reyes, en su calidad de deudor principal, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate; y 2. Yanira Del Carmen Culi Anaya, en su calidad de fiadora solidaria, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Izalco, Sonsonate.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la Ref.: 400-PEC-25, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, de este domicilio, que se abrevia "ACACESPSA DE R. L.", en contra de los referidos demandados, se presentó demanda de proceso Ejecutivo Civil, la cual fue admitida el día 18 de marzo del año 2025, juntamente con los siguientes documentos: Documento original de mutuo, original de control de préstamos, certificación emitida por ACACESPSA DE R. L., copia certificada de poder, copia simple de NIT y Tarjeta de IVA de la Asociación demandante, copia de la credencial de ejecutor de embargos. Por lo que, habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a las demandadas en comento, para poder notificarles personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por edicto a los señores Juan Bautista Reyes y Yanira del Carmen Culi Anaya, en las calidades antes referidas. En razón de ello deberá comparecer a través de representante legal, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dichos señores, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que las represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintín días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5349

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARIAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04799442-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01796-24-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-141-24-CI promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., persona jurídica que posee el Número de Identificación Tributaria 0210-110766-002-0 a través de su representante procesal, Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, se presentó demanda en su contra y otro en la cual se le reclama la cantidad de cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA (\$3817.40), que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más el interés ordinario del TRECE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL (13.00%), calculados a partir del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL (5.00%), calculados a partir del día veinte de abril de dos mil veintitrés, todo hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, juntamente con los siguientes documentos: Original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, original de histórico de pagos, constancia de saldos, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de identificación de la abogacía y NIT de la parte demandante; en resolución de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento del demandado Daniel Enrique Alvarado Arias y otro, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las nueve horas con veintiséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARIAS deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.-

1 v. No. C5350

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A los señores Luis Alfredo López Urrutia, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01437194-2; y Mauricio Antonio Guerra Jiménez, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03565033-5.

SE HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo identificado con NUE: 00197-25-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-64-25-CIV, incoado por la Licenciada Lilian Esperanza Castaneda de Aguilar, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra, en la cual se le está reclamando la cantidad de ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del trece por ciento anual, desde el día once de mayo de dos mil veinte, y los intereses moratorios del cinco por ciento mensual desde el día doce de mayo de dos mil veinte, ambos intereses calculados sobre saldos de capital, hasta el completo pago de los adeudado, transe o remate, más las costas procesales de la instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las diez horas con cuatro minutos del día tres de abril del año dos mil veinticinco, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, documento privado autenticado de mutuo, historial de pagos del crédito otorgado al demandado firmado por el contador general y gerente general de la Asociación Cooperativa demandante; y en resolución de las doce horas con cuatro minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento de los demandados en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarlos en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los registros públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas con veintinueve minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores Luis Alfredo López Urrutia y Mauricio Antonio Guerra Jiménez, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C5351

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora VERÓNICA ELIZABETH CHACHAGUA DOLORES, mayor de edad, serigráfo, del domicilio del distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00915116-7; ha sido demandada en el PROCESO DE EJECUCIÓN FORZOSA, marcado bajo la referencia 225-EFO-22 (4), promovido por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 05114D502084438 y Número de Identificación Tributaria 0511-160571-102-7; como representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, institución financiera, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0307-080443-002-6.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio y al no haberse podido notificar a la aludida ejecutada en la dirección proporcionada en la demanda, y demás escritos presentados por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, por lo que se acreditó que se ignora el paradero de la señora VERÓNICA ELIZABETH CHACHAGUA DOLORES, quien no pudo ser localizada, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la ejecutada, antes mencionada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la solicitud de ejecución forzosa fue presentada con los siguientes documentos:

1) Copia simple de: documentos de identificación tributaria y profesional del abogado postulante; 2) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, con el cual legitima su personería y el carácter en que comparece; 3) copia simple de los documentos únicos de identidad de los ejecutados, señores VERÓNICA ELIZABETH CHACHAGUA DOLORES y OSCAR AMILCAR MENDOZA PEREZ.

En consecuencia, se le previene a la señora VERÓNICA ELIZABETH CHACHAGUA DOLORES que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndolo a la parte ejecutada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5361

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: A los señores NELSON MAURICIO MURILLO MARTINEZ, en calidad de deudor principal con DUI: 03781597-3, y al señor RAUL BENJAMIN TOMASINO JACINTO, en calidad de codeudor solidario, con DUI: 00949553-7, que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 25-PE-45-4CM2(6), en esta Sede Judicial, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, por medio de su Apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien puede ser localizada en la dirección: Calle José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador, acción promovida contra los referidos demandados; por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DOCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno en adelante; y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado desde el día veintidós de abril de dos mil veintidós, en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales, sin perjuicio de posterior liquidación; con fundamento en un TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, y por no haber sido posible determinar el paradero de los relacionados demandados, siendo también parte demandada los señores CARLOS ALFREDO VISCARRA LUNA, NESTOR ENRIQUE REYES HERNÁNDEZ, quienes han sido legalmente notificados por lo que SE LES EMPLAZA

POR ESTE MEDIO; previniéndose a los mismos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa tres, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30122

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, a los señores OSCAR EUGENIO GUEVARA MAZARIEGO y CARLOS DANILO ROMERO GONZÁLEZ.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial han sido demandados según el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la REF: 83-PEM-24-8-J1, promovido por la señora MARCELA STEPHANIE GUIDO FIGUEROA, inicialmente a través de su apoderada general judicial Licenciada ASTRID SAMARIA CAMPOS DE BARRERA, y continuado por la Licenciada SARAÍ MERARY BELTRÁN DE MELÉNDEZ, contra los demandados señores OSCAR EUGENIO GUEVARA MAZARIEGO, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero uno nueve dos cero uno – tres y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres – uno cinco cero nueve seis nueve – uno cero uno – cero; y CARLOS DANILO ROMERO GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero dos ocho cinco siete – cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos ocho cero siete siete seis – uno dos cinco - uno; reclamando la suma debida y no pagada de capital: TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los demandados, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco; y de

conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a los demandados señores OSCAR EUGENIO GUEVARA MAZARIEGO y CARLOS DANILO ROMERO GONZÁLEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se les informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Pagaré sin protesto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZA UNO, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL, LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F30145

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor Luis Antonio Rodríguez León, mayor de edad, Doctor en Medicina, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 01748093-6, en su calidad de deudor principal; que ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con número único de expediente: 09594-24-EM-3MC1, promovido en su contra por el señor Sergio Alfredo Núñez Quinteros, por medio de su Apoderada Licenciada Yenny Carolina García Carrillo, pudiendo ser ubicados por el medio técnico telefax número: 2260-4169. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la Apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor Luis Antonio Rodríguez León; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor Luis Antonio Rodríguez

León, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, se le previene a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le previene al señor Luis Antonio Rodríguez León, que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, un pagaré sin Protesto y otros documentos; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez 1, de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F30154

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con residencia en el distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al demandado señor HENRY DOUGLAS ALFARO QUINTANILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO CIVIL, referencia PE-114-23-C3, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA MAESTRANZA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CAMFA DE R.L., en contra del señor HENRY DOUGLAS ALFARO QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad 02509769-0, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código

Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se EMPLAZA, previéndole que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir en el presente proceso, conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, debiendo proporcionar su dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, a efecto de recibir notificaciones, de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. En caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, diecinueve de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

1 v. No. F30155

LA SUSCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, AL SEÑOR YONATAN OSWALDO CALDERÓN CHICO,

HACE SABER: Que han sido demandados en el proceso Ejecutivo, marcado bajo la referencia 144-EJ-2025-C4, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A.; en contra del señor YONATAN OSWALDO CALDERÓN CHICO.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, señor YONATAN OSWALDO CALDERÓN CHICO, quien no pudo ser localizado, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado

comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día uno de octubre de dos mil veinticinco, y que los documentos base de la acción son: a) un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro; autenticado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día treinta del mes de abril de dos mil veinticuatro ante los oficios del notario, Rubén Eduardo Pérez Rodríguez; b) un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro; autenticado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con un minutos del día treinta del mes de abril de dos mil veinticuatro ante los oficios del notario, Rubén Eduardo Pérez Rodríguez; c) un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, otorgado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro; autenticado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día treinta del mes de abril de dos mil veinticuatro ante los oficios del notario, Roberto Carlos Puquirre Alvarado.

En consecuencia, emplácese y previéndose al demandado, señor YONATAN OSWALDO CALDERÓN CHICO, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F30157

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DISTRITO DE ARMENIA.

EMPLAZO: Al demandada Zoraida Raquel Guardado de Alfaro, mayor de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI número 01415829-7, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda presentada a las 8:45 horas del día 31 de julio de 2025 por el Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. o Banco Davivienda, S. A, o Banco Salvadoreño, S.A o Bancosal S.A, del domicilio de San Salvador, con NIT 0614-170994-001-5, por medio de su procuradora, Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, con oficina jurídica ubicada en Quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, la cual fue admitida según Proceso Especial Ejecutivo No. 43-3/25 por auto de las 15:00 horas del día 31 de julio del año 2025, por medio del cual y amparándose en documento con fuerza ejecutiva agregado al expediente que consiste en Contrato de Mutuo simple le reclama la cantidad de Seis mil cuatrocientos setenta y nueve Dólares con cuarenta y cinco centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América, (\$ 6,479.45), en concepto de capital, más intereses convencionales del diecisiete punto noventa por ciento anual, (17.90 %), desde el día 31 de agosto del año 2019 y los intereses moratorios del cinco por ciento anual (5%) desde el día 31 de julio de 2019 de julio del año 2019 hasta su completo pago.

Deberá comparecer al proceso por medio de Procurador y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señalan los artículos 67, 68, 69 y 75 del CPCM, y a la vez que deberá proporcionar una dirección de un lugar ubicado en esta jurisdicción o medio electrónico en los que se le puedan realizar los actos de comunicación pertinentes, caso contrario se le notificará por tablero, artículos 170 y 171 CPCM; advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, conforme lo señala los artículos 181, 182 número 4 y 186 CPCM.

Se hace saber la ejecutada, que de comparecer al proceso se le entregarán copias de la demanda, documentos anexos a la misma y del auto que la admitió.

La Dirección de este Juzgado es Lotificación "Los Ángeles", Lote 1, 2 y 3, Polígono "C", Distrito de Armenia, Sonsonate.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora Zoraida Raquel Guardado de Alfaro.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F30159

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor VICTOR STEVIE FLORES GUEVARA.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial ha sido demandado según el Proceso ejecutivo mercantil bajo la REF: 121-PEM-25-7-J1, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT 0614-170994-001-5, a través de su apoderada general judicial con cláusulas especiales Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, contra el demandado señor VICTOR STEVIE FLORES GUEVARA, con Documento Único de Identidad homologado número: 00633787-9; por la suma de, TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES CONTRA TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital, más intereses convencionales y moratorios, y costas procesales, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado ubicado en: Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Distrito de Mejicanos, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor VICTOR STEVIE FLORES GUEVARA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 283 del CPCM., que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZA UNO, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F30162

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, A LA DEMANDADA SEÑORA MELBA PATRICIA MOLINA DE MENDOZA.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 04522-25-CVPE-3CM2 (195-EC-25), por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con NIT 0614-220671-002-1, representada por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con DUI 01661797-0, en contra de los señores PABLO ISAAC MENDOZA AGUILAR, HECTOR ISAAC MENDOZA SANTAMARÍA y MELBA PATRICIA MOLINA DE MENDOZA, siendo la última de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora MELBA PATRICIA MOLINA DE MENDOZA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 04489902-7, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora MELBA PATRICIA MOLINA DE MENDOZA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 379-PE-23-2CM2 (1), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., con dirección en: Avenida Olímpica y Setenta y Nueve Avenida Sur, número Tres mil Setecientos Diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador; por medio de su representante procesal, Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, en contra del demandado WILLIAM ALBERTO ORELLANA CARDONA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01917081-2, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR. LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores JOSÉ ELÍAS VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, (DUI: 00654392-5); y SAMUEL EDGARDO GALEANO RIVAS, mayor de edad, Técnico Electricista, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, (DUI: 04724013-8); de la demanda incoada en su contra por la sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su Apoderada Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien presentó los siguientes documentos:

a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendaria por la cantidad de \$7,800.00; b) Testimonio de Escritura Pública de Ampliación de Mutuo Prendario; c) Constancia de saldos; y d) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 503-EC-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley.

HACE SABER: Al señor MIGUEL EDUARDO CEA TEJADA, quien es Mayor de Edad, estudiante, con domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 03079564-3; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 08306-24-EM-3MC1 (5) promovido en su contra por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, como Apoderado General Judicial del señor SERGIO ALFREDO NUÑEZ QUINTEROS, con Documento Único de Identidad número: 05078990-5. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresado la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado, señor MIGUEL EDUARDO CEA TEJADA, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este Edicto al demandado, señor MIGUEL EDUARDO CEA TEJADA, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este Edicto, previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de abogado y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que le proporcione asistencia de Abogado. Asimismo, se previene al demandado MIGUEL EDUARDO CEA TEJADA que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura de Poder General Judicial y Administrativos, fotocopia simple de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Abogado y Números de Identificación Tributaria y Documentos Únicos de Identidad; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), Distrito de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDOCAMPOS, JUEZA UNOTERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F30172

LA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES, LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede judicial, se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inicialmente a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Heidi Xiomara Guillen Escamilla, y últimamente continuado por los Licenciados Silvia Haydee Ramírez Escobar, Juan Salvador Magaña Neira y José Antonio Urquilla Ramos, en contra del demandado señor JOSELITO PONCE RIVAS, conocido por JOSELITO RIVAS PONCE, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria número: 0812-240774-101-6; pero es el caso que se han realizado las diligencias pertinentes de localización al demandado señor JOSELITO PONCE RIVAS, conocido por JOSELITO RIVAS PONCE, en consecuencia y por auto de las quince horas con siete minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado señor JOSELITO PONCE RIVAS, conocido por JOSELITO RIVAS PONCE, para realizar el emplazamiento; ordenándose emplazarla por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE al señor JOSELITO PONCE RIVAS, conocido por JOSELITO RIVAS PONCE, a fin de que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se advierte al demandado que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las once horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3 EN FUNCIONES. LIC. JUAN FRANCISCO MENENDEZ OVIEDO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30218

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 25-PEC-25-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de sus mandatarios (as) Licenciados (as) SILVIA HAYDEE RAMÍREZ ESCOBAR, JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA y JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora PATRICIA BONILLA ALVARADO, quien actualmente es de cincuenta y cinco años de edad y que al momento de contratar era Licenciada en Comunicaciones, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02229795-8 y con Número de Identificación Tributaria 0511-050570-104-4; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la mencionada demandada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la mencionada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora PATRICIA BONILLA ALVARADO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): A las diez horas con veinticinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30222

LA INFRASCRITA JUEZA (2) EN FUNCIONES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las ocho horas y un minuto del once de marzo de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora JANETH MARISOL CARTAGENA HUEZO, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02176196-2, de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de sus apoderados Licenciados SILVIA HAYDEE RAMÍREZ ESCOBAR, JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA y JOSÉ ANTONIO URQUILLA RAMOS, quienes presentaron el siguiente documento: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 327-PEM-17(2).

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INT. DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30223

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE TONACATEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSE ALEXANDER ALFARO.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la REF. 38-EF-5-2024, relacionado con el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF. 201-EC-5-2023, ambos promovidos inicialmente por el Abogado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, y ahora continuado el Proceso de Ejecución Forzosa por la Abogada SILVIA HAYDEE RAMIREZ ESCOBAR, según Tarjeta de Identificación de la Abogada SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO, y por los Abogados JOSE ANTONIO URQUILLARAMOS y JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, en su carácter de mandatarios del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ALEXANDER ALFARO, este Juzgado ha ordenado la notificación del Despacho de la Ejecución Forzosa de la Sentencia Estimativa dictada en el Proceso Ejecutivo antes expresado, dirigido al ejecutado, señor JOSE ALEXANDER ALFARO, quien es mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete ocho cero uno siete-nueve, por medio de este edicto, para que le sirva de legal notificación y pueda comparecer a mostrarse parte, a hacer uso de los derechos que le corresponden, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte ejecutante que se desconoce su domicilio o paradero actual, ya que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultados satisfactorios, de conformidad con el Art. 186 CPCM., lo cual consta en autos, siendo así que se le ignora su actual domicilio; a su vez, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuarle la notificación del Despacho de la Ejecución Forzosa de la Sentencia Estimativa dictada en el Proceso Ejecutivo previamente citado; notificación que se verifica por medio del presente edicto, a efecto de que comparezca en un plazo de diez días, a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional; caso contrario, se le nombrará un Curador Ad-Lítem, todo con base en el Art. 186 CPCM. Siendo que, este Juzgado ha admitido la solicitud de Ejecución Forzosa incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 570 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado la notificación del Despacho de la Ejecución Forzosa. Se le previene a la parte ejecutada para que, si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30225

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 16-PEC-22-C102 (6), promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ y continuado por los Licenciados JOSÉ ANTONIO URQUILLA RAMOS, JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA y SILVIA HAYDEE RAMIREZ ESCOBAR, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora MAIRA YAMILLET GRANADOS, hasta por las suma de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses, primas de seguro de vidas y de daños y costas procesales causadas en esta instancia, habiéndose presentado el siguiente documento base: Contrato de mutuo con garantía hipotecaria, por la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la demandada señora MAIRA YAMILLET GRANADOS, mayor de edad, con domicilio en el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con DUI: 00262515-7 y NIT: 1116-230171-101-0, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ DOS: Delgado, San Salvador Centro, a las catorce horas con dieciséis del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F30226

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor ANTHONY RAUL REPRESA DE LA O, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 06370801-5.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil, marcado bajo la referencia NUE: 00758-25-SM-CMPE-1CM10-728-01, promovido por el Abogado ABEL GIOVANY MARTINEZ ZELAYA, como representante procesal de CREDITORIENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDITO CORRIENTE, S.C. DE R.L. DE C.V., en contra del señor ANTHONY RAUL REPRESA DE LA O; Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por CREDITORIENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDITO CORRIENTE, S.C. DE R.L. DE C.V.; 2) Constancia de saldo del crédito otorgado al señor ANTHONY RAUL REPRESA DE LA O; 3) Mutuo simple otorgado por el señor ANTHONY RAUL REPRESA DE LA O; 4) Copia de credencia vigente que acredita como ejecutor de embargos al Licenciado SAUL VASQUEZ BLANCO. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado ANTHONY RAUL REPRESA DE LA O.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del municipio y departamento de San Miguel, el día doce de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30233

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio

NOTIFICA LA SENTENCIA a la parte demandada, señor ADA LILIAN HERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad 02595603-0; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca al proceso ejecutivo interpuesto en su contra, bajo la referencia NUE. 06886-18-CVPE-5CM1, e INTERNA: 268-PE-18-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar, COASPAE DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-100378-002-9, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, Licenciada ARLEN JOHANNA IRAHETA DE GONZÁLEZ; en virtud del proceso ejecutivo presentado en su contra y otro. En dicho fallo se condenó a la parte demandada a lo siguiente: «... FALLO: [...] CONDÉNESE al señor EDGAR MARTÍN FERNÁNDEZ DÍAZ y a la señora ADA LILIAN HERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, a pagar a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar, COASPAE DE R. L., la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,731.59); más los intereses convencionales del DIECISIETE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (17.00 %) sobre saldos, a partir del día treinta de junio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más los intereses moratorios del CINCO PUNTO CERO CERO POR CIENTO MENSUAL (5.00 %) sobre saldos, a partir del día treinta de junio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago; y, las costas procesales de esta instancia... NOTIFÍQUESE.». Por lo que, mediante el presente edicto se hace saber el fallo resolutivo de la sentencia dictada en su contra; Asimismo, se le previene a la parte demandada, señora ADA LILIAN HERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, que de comparecer lo tendrá que hacer por medio de abogado de la República, caso contrario de no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a quince horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora GUADALUPE ZAVALA DE PINEDA (DUI: 01640474-1); de la demanda incoada por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, junto con la demanda se presentó como documento base de la pretensión DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO CON GARANTIA SOLIDARIA, por la cantidad de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 300-EC-21.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1).

Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.-

1 v. No. F30282

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el Número Único de Expediente: 04015-24-CVPE-5CM3, y Referencia Interna 163-EC-24-2, promovido por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA

DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R. L. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente a los demandados MARÍA ARACELY BENÍTEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete- dos y el señor DENYS ENDERSON CASTRO BENÍTEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y cinco- cinco, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F30286

LICENCIADA MARIA EMMA BEATRIZ CABALLERO GUEVARA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor DANILO AUGUSTO AZAHAR DUBON, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio del Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00070098-5, en calidad de Fiador o Codeudor Solidario, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 24-PE-131-4CM2(5), en esta sede judicial por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COASPAE DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-100378-002-9, representada legalmente por el señor SANTOS VIDAL PALACIOS, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado

EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, continuada por el Licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA ENRIQUEZ, quien puede ser localizado en: ALAMEDA ROOSEVELT Y TREINTA Y SIETE AVENIDA NORTE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR; reclamándole una obligación por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, contados del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, más los intereses moratorios del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, ambos hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor DANILO AUGUSTO AZAHAR DUBON, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA EMMA BEATRIZ CABALLERO GUEVARA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30292

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A los demandados: SALVADOR AUGUSTO ALARCON MAGAÑA, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: 01663952-4, en calidad de deudor principal; y EDUARDO HERIBERTO MELGAR ENRIQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02858332-3; SE LES

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo el NÚE: 09047-23-CVPE-5CM3 y Referencia Interna: 358-EC-23-2, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASP AE, DE R. L., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100378-002-9, seguido por su Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA a los señores SALVADOR AUGUSTO ALARCON MAGAÑA en calidad de deudor principal y EDUARDO HERIBERTO MELGAR HENRIQUEZ calidad de fiador y codeudor solidario, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador Ad-Lítem para que los represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Civil tiene como documento base un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA, otorgado en el domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada LIDIA YAMILETH RODRIGUEZ ORANTES, por el señor SALVADOR AUGUSTO ALARCON MAGAÑA, a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASP AE, DE R. L., hasta por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más interés convencional del VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, más el impuesto al valor agregado, más el interés por mora del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO mensual.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: A LA DEMANDADA SEÑORA KARLA GRACIELA MELENDEZ BARAHONA: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 90-EM-2025/5 promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado cero uno siete tres ocho nueve cuatro - seis, con Tarjeta de Abogado cero seis uno cuatro cuatro C cinco seis uno uno tres cinco cuatro seis cuatro, como Apoderada de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro -cero cero uno - cinco, con dirección en: Avenida Olímpica, Número tres mil quinientos cincuenta, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, CONTRA la señora KARLA GRACIELA MELÉNDEZ BARAHONA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad homologado cero cuatro nueve ocho dos tres seis seis-cinco, fundamentando su pretensión en: Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en el Distrito de San Salvador, el día veintiocho de Noviembre de dos mil veintinueve, debidamente autenticado por la Notario Maura Concepción Díaz Portillo de Valenzuela, en el que la señora KARLA GRACIELA MELENDEZ BARAHONA, recibió a Título de Mutuo del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A. la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, devengando el interés nominal del 13.65% anual sobre saldos, dicho crédito fue concedido para el plazo de OCHO AÑOS SEIS MESES, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; pagaderos por medio de ciento dos cuotas mensuales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que comprenden pago de interés y abonos a capital cada una pagaderas los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, y cualquier saldo que resultare pendiente más sus intereses lo pagaría al vencimiento del referido plazo, en caso de mora tendría un recargo adicional del 5% anual sobre saldos en mora y Constancia de Saldo deudor, suscrita el día quince de julio de dos mil veinticinco, por el Contador General del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA Licenciada Ashali Julieta Baños Cortez, con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA Licenciado José Alberto Morales Gómez.

No habiendo podido ser localizado después de las búsquedas, en CONSECUENCIA: NOTIFIQUESE el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto a la señora KARLA GRACIELA MELENDEZ BARAHONA y hágasele saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber al demandado antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.-

1 v. No. F30302

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Lidia María Valdez de Lu, Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima en contra de Norma Elizabeth Batres de Rivas y William Antonio Rivas Pérez, se ha ordenado notificar el despacho de ejecución, a fin de que hagan uso de los derechos que faculta la ley a los ejecutados, y habiendo sido buscados según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose sus actuales domicilios y si han dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el despacho, mediante edicto de conformidad a los Arts. 19 y 186 CPCM., a los referidos ejecutados, quienes son mayores de edad, empleados y del domicilio de Tonacatepeque, con Documentos Únicos de Identidad números 01526634-4 y 00402597-1. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en los artículos arriba indicados. Se les previene a los ejecutados si tuvieren procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los cinco días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F30305

DOCTOREDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con tres minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JORGE ANTONIO FUENTES OSORIO con Documento Único de Identidad 00062349-2, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 12445-25-MRPE-5CM3, y referencia interna 521-EM-25-1, promovido por el Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.-

1 v. No. F30358

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con trece minutos del día veintiocho de mayo de dos

mil veinticinco, se admitió la demanda en el PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE de referencia 20-PC-25-2CM2 (3), promovido por GILDA IVONNE RODRÍGUEZ NAVAS, conocida por GILDA IVONNE RODRÍGUEZ NAVAS DE CORNEJO y GILDA IVONNE RODRÍGUEZ DE CORNEJO, con dirección en: Boulevard El Hipódromo, Pasaje Once, #73, Colonia San Benito, distrito San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado SARBELIO JOSÉ VAQUERANO RAMÍREZ, con oficina en: Boulevard El Hipódromo, Pasaje Once, #73, Colonia San Benito, distrito San Salvador; en contra del demandado: MARIO RAFAEL CORNEJO CARDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05319808-0 quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezcan a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que las represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República les designe un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que las represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día seis de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

1 v. No. F30394

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la ciudadana RUTH JJELINETH CARDOZA DE MONROY, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cuatro seis seis nueve - uno; quien actualmente es de domicilio ignorado; que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA DE HERRERA conocida por SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien actúa

en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO en contra de los referidos demandados, por lo que, se le solicita a la señora RUTH JJELINETH CARDOZA DE MONROY, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle CURADOR AD-LITEM para que sea representada en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. KARLA XIOMARA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30396

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ciudadano VICENTE DE JESUS GUARDADO MURCIA al momento de la demanda, era de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad número 04-04-0044069, con Número de Identificación Tributaria 0502-220468-102-5, quien actualmente es de domicilio ignorado; que a este juzgado se han presentado las Licenciadas María del Carmen Menéndez y Silvia Raquel Chavarría de Herrera conocida por Silvia Raquel Chavarría Santos, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO en contra del referido demandado, por lo que, se le solicita al señor VICENTE DE JESUS GUARDADO MURCIA, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-litem para que sea representado en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.-LICDA. KARLA XIOMARA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30400

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0327-2026, emitida el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión de dos pares de frecuencias con polarización dual (vertical -horizontal) del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO de enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Miravalle - BTS cantón Coquiama	7,762.525	8,073.845	56	0.5	dual
2	BTS Valle Los Elizondos - BTS Esperancitas Primavera	12,835	13,101	56	0.1	dual

Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de uso regulado comercial; de naturaleza no exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0237-2026, emitida el veinte de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de concesión de ocho frecuencias simplex en las bandas VHF y UHF del espectro radioeléctrico para servicio FIJO, presentada por la sociedad GLOBALCOM, S.A. DE C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia central Tx	Frecuencia central Rx	ancho de banda	potencia nominal	Área de cobertura
1	150.250 MHz	150.250 MHz	25.0 kHz	5 watts	zona central
2	151.250 MHz	151.250 MHz	25.0 kHz	5 watts	zona central
3	152.500 MHz	152.500 MHz	25.0 kHz	5 watts	zona central
4	408.750 MHz	408.750 MHz	25.0 kHz	4 watts	zona central
5	408.950 MHz	408.950 MHz	25.0 kHz	4 watts	zona central
6	409.750 MHz	409.750 MHz	25.0 kHz	4 watts	zona central
7	412.250 MHz	412.250 MHz	25.0 kHz	4 watts	zona central
8	412.500 MHz	412.500 MHz	25.0 kHz	4 watts	zona central

Dónde: MHz = Megahertz, kHz=hertz

Las ocho frecuencias descritas están clasificadas preliminarmente como de uso regulado comercial; de naturaleza exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, número quinientos dos, Barrio San Felipe, de este distrito teléfono dos seis dos ocho tres siete seis ocho, se han presentado MARILU LOPEZ DE VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios del hogar de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero -seis ocho siete cero tres cero-seis; JUAN DE LA CRUZ LOPEZ BERMUDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis nueve seis uno dos-seis, quien actúa por sí y como Apoderado Especial del señor JOSE ANTONIO LOPEZ BERMUDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio actual de la ciudad de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos nueve seis siete cuatro-tres; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en un derecho proindiviso que consiste en la octava parte del derecho proindiviso que les corresponde en el resto de un terreno de naturaleza rústica inculco situado en el Cantón El Volcán, distrito de San Miguel Centro, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.-Aun no inscrito a favor de los solicitantes pero es inscribirle por estarlo en su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA Y OCHO DEL TOMO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, propiedad del departamento de San Miguel, siendo la capacidad solicitada a delimitar de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Gloria Luz Pocasangre, calle de por medio, AL ORIENTE, linda con Alfredo Paredes, AL SUR, linda con Hernan Bermúdez, Y AL PONIENTE: linda con María Socorro Bermúdez.-Y lo adquirieron por medio aceptación de herencia de los bienes dejados por su madre la causante María Olimpia Bermúdez de López.

Sobre la porción acotada no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se les reconozca como exclusivos titulares.

Distrito de San Miguel, a los tres de Junio del año dos mil veintiséis.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5314

YENI ELIZABETH LINARES VILLALTA, Notario, del Domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana; con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Local número uno, frente a Ministerio de Trabajo, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: I) Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, de treinta y tres años

de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro siete siete seis cuatro-tres; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARINA ESTELA SANDOVAL DE MARROQUIN, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno ocho cinco seis tres-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Mauricio García Flores, poder dentro del cual se faculta de manera especial al Licenciado Marvin Omar Baños Guerra para iniciar las presentes Diligencias de Delimitación de conformidad a la Ley Especial de la materia; quien en consecuencia está promoviendo en nombre y representación de su mandante señora Marina Estela Sandoval de Marroquín DILIGENCIAS DE DELIMITACION de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Decreto número Ciento treinta y cuatro. II) Según Testimonio de Escritura Pública número DOSCIENTOS DOS, del Libro CUARENTA Y CUATRO, otorgada en la Ciudad de Santa Ana, hoy Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS PEÑATE HERNANDEZ, otorgada por la señora EDUVIGES FLORES DE SANDOVAL, a favor de la señora MARINA ESTELA SANDOVAL DE MARROQUIN, inscrita a favor de la misma, al número de inscripción CATORCE del libro de Propiedad número DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, su representada es dueña y actual poseedora DEL RESTO DE UN DERECHO PROINDIVISO acotado, dicho derecho proindiviso de naturaleza rústica, inscrito en su antecedente al número de inscripción cincuenta cinco del libro seiscientos sesenta y ocho del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, derecho proindiviso equivalente a una dieciochoava parte o sean un mil doscientas sesenta áreas, ubicado en La Hacienda San Ildefonso, jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, que se compone más o menos de cuarenta a cincuenta caballerías, cada caballería de cuarenta y cuatro hectáreas setenta y una áreas, noventa y un metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Oriente, Hacienda San Miguelito; al Norte, las de San Antonio y La Estancia; al Poniente, los extinguidos Ejidos de Santiago; y al Sur, los de San Jerónimo y Casa de Tejas, que para efectos de mejora y no registrales dicho derecho lo tiene acotado así: Derecho que se encuentra reducido según su antecedente a nueve dieciseisavas partes, o sean doce hectáreas setenta áreas, o dieciocho

manzanas, de setenta áreas cada manzana, acotado para efectos de mejoras y no registrales así: al Oriente, con Guadalupe Chavez, Isidro y Emilio Sandoval; al Norte y Sur, con la acotación de Santos Quijada viuda de Sandoval y Saturnino Sandoval; y al Poniente, con la parte vendida a Manuel Sandoval Menéndez. Que dicho derecho proindiviso actualmente es de menor superficie por ventas efectuadas con anterioridad por lo que el resto del derecho proindiviso antes relacionado y el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Marina Estela Sandoval de Marroquín, al número de inscripción CATORCE del libro de Propiedad número DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, de naturaleza rústica, ubicado en la hacienda San Ildefonso, jurisdicción de Texistepeque, hoy Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, y el cual se pretende delimitar es de un área registral de ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, en realidad de una capacidad de SETENTA Y TRES MIL. QUINCE METROS CUADRADOS, resto que para efectos de mejoras e identificación y no registrales tiene la acotación siguiente: AL NORTE, con acotación de Santos Quijada viuda de Sandoval y Saturnino Sandoval, hoy de Efraín Sandoval, en parte, y en parte con la sucesión de Hernán Ruiz Meléndez, camino en medio que conduce al Caserío El Sunza, y sin camino con José Flores, y con el de Efraín Sandoval Duarte; AL SUR: Con acotación de Santos Quijada viuda de Sandoval y Saturnino Sandoval, ahora de José David Sandoval Flores, Francisca Sandoval Cerritos y Miguel Ángel Sandoval, camino en medio; AL ORIENTE, lo de Guadalupe Chávez e Isidro y Emilio Calderon, hoy con porciones vendidas a Nelson Axume Sandoval, Juana Hernández, hoy de Carmen Girón, Luis Duarte, lo de este último de Nestor Astul Bárcenas Sandoval; y AL PONIENTE, en parte lo de Manuel Sandoval Menéndez, hoy de Efraín Sandoval Duarte, Mario González y José Flores. Según auto de inscripción el resto descrito anteriormente es de una quinceava punto doscientas treinta y dos avas parte de una dieciséisava y que se inscribe como derecho proindiviso sin relación a linderos especiales; y específicamente al no poder de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, determinar la totalidad de copropietarios y precisar respecto al porcentaje de los derechos proindivisos, se encuentra dentro de los casos determinados en el artículo dos de la referida ley. III) Que seguidos los trámites de ley en nombre y representación de la señora Marina Estela Sandoval de Marroquín PIDE: Se declare separado el inmueble antes relacionado de la proindivisión en que se encuentra, se delimite conforme al procedimiento establecido y se le reconozca a su mandante como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación de conformidad a lo establecido en el artículo siete de la Ley

Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Señalo como medio electrónico de comunicación elizabethvillalta91@gmail.com y el teléfono 2421- 8607.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

YENI ELIZABETH LINARES VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. C5326

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, Notario, con Oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, número siete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora CELIA ABIGAIL ESCOBAR DE BENITEZ, de sesenta y cuatro años de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos cuatro ocho tres nueve - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO de conformidad a LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por encontrarse la porción de su propiedad dentro de un inmueble en estado de proindivisión, es de su interés se declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra, se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre una porción de inmueble proindiviso, el cual según antecedente se describe así: Un Derecho Proindiviso, equivalente a la SIETE Y MEDIA VEINTISIETE AVAS PARTES DEL RESTO de su derecho proindiviso que le corresponde en las cuatro trigésimas partes del resto del derecho proindiviso que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, denominado "La Jagua" situado en Cantón La Jagua, jurisdicción de San Carlos, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, compuesto de TRES CABALLERIAS de la extensión superficial o sean CIENTO NOVENTA Y DOS MANZANAS equivalentes a CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CUARENTA AREAS, según su antecedente dentro de los límites y mojones siguientes: De un punto en la orilla del río de San Francisco, antes Gotera, que dista una cuadra del encuentro con el de la quebrada Colindres, se toma del Oeste, veintidós y medio grados Sur y con una cuerda de cincuenta varas se llega al encuentro de la quebrada Colindres, con el río de San Francisco, antes Gotera, siguiendo este río al Sur Oeste, con dieciocho cuerdas se llega a una vuelta del río; al Oeste, con siete cuerdas se llega a otra vuelta del mismo río; al Sur, quince grados Oeste, con dos cuerdas se llega a otra vuelta

del río; al Oeste; treinta grados Norte, con siete cuerdas veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros se llega al encuentro de la quebrada grande con el río, siguiendo la quebrada al Norte, quince grados Este, con quince cuerdas se llega al encuentro de la quebrada grande con otra quebradita que le entra a la derecha, dejando la quebrada se toma al Norte, treinta grados Oeste con tres cuerdas treinta y nueve y media varas, o sean tres cuerdas treinta y tres metros treinta y dos milímetros, se llegó a un mojón de Santa Rosita, que está a la orilla del camino real de San Miguel a San Francisco, antes Gotera; de este mojón se tomó al Norte, veintidós medio grados Oeste y con cinco y media cuerdas se llegó al punto de separación de las tierras que quedaron a don Miguel Macay, desde donde se tomó al Norte, cuarenta y cinco y medio grados Este y con treinta cuerdas cuarenta varas o sean treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros se llegó a la altura de la loma del río de Agua Caliente; y de allí con el rumbo Sur, ocho grados Este, con veinticuatro cuerdas catorce varas o sean veinticuatro cuerdas once metros, setecientos cuatro milímetros se llega a la quebrada Colindres; en el punto donde la atraviesa el camino del Corozal a Encuentros; y siguiendo la quebrada al Sur, dos grados este con una cuerda se llegó a una vuelta de la quebrada; al Sur, veinte grados, Este con cuatro cuerdas se llegó a otra vuelta; al Sur, cuarenta y nueve grados Este, con una cuerda se llegó a otra vuelta; al SUR, treinta y ocho grados Este, con treinta y tres y media varas sean veintiocho metros seis milímetros, se llegó a otra vuelta; al SUR, setenta y cuatro grados Este, con treinta y ocho varas o sean treinta y un metros setecientos setenta y ocho milímetros se llegó a otra vuelta; al Sur, trece grados Este, con una cuerda ocho y media varas o sean siete metros ciento seis milímetros una cuerda, se llegó a otra vuelta; al Sur, cuarenta y dos grados Este, con una cuerda se llegó al punto de partida, en la orilla del río Grande de la ciudad de San Francisco, antes Gotera, habiendo abandonado, la quebrada como once a doce varas o sean nueve metros ciento sesenta y nueve milímetros a diez metros treinta y dos milímetros. HACIENDO CONSTAR: que dentro del inmueble relacionado se encuentra acotada una porción de terreno donde se hace constar que surta efecto únicamente entre las partes pues ninguna puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho que se vende, la vendedora entrega a la compradora debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Jagua, jurisdicción de San Carlos, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actualmente Caserío Santa Marta, Cantón La Jagua, Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, que tiene la capacidad de SIETE MANZANAS TREINTA Y CINCO AREAS O sean CINCO HECTAREAS VEINTICINCO AREAS con los linderos siguientes: al ORIENTE, con terrenos de Elsy Aracely Escobar Cruz; al NORTE, con terrenos de Adela Sánchez calle de por medio; al PONIENTE, con terrenos de Rogelio Ferrufino, cercos de alambre de la porción que se describe; al SUR, con terrenos de Antonio Arévalo y María de la Paz Parada.- Siendo sus actuales colindantes: AL

NORTE: Adela Sánchez y Elsy Aracely Escobar Cruz; AL ORIENTE: Elsy Aracely Escobar Cruz; AL SUR: Benjamín Romero, y; AL PONIENTE: Milagro Alfaro Viuda de Ferrufino.- Que dicho inmueble lo posee la compareciente desde hace más de TREINTA Y SEIS AÑOS consecutivos, que los actos de posesión que ejerce consiste en cercarlo, cuidarlo, limpiarlo, y todos los actos de verdadero dueño y lo adquirió por medio de Compraventa por parte de la señora MARIA MATILDE ESCOBAR conocida por MARIA MATILDE FERNANDEZ ESCOBAR, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios notariales del Licenciado HECTOR ANTONIO VILLATORO, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número VEINTIUNO Libro TRESCIENTO TREINTA Y TRES.- Y que según Certificación Extractada, que tratándose dicha inscripción de derechos proindivisos que presentan múltiples fraccionamientos, y con base al estudio registral ordinario realizado, no es posible determinado la cantidad de proindivisarios entre los cuales está dividido el derecho ni el porcentaje que le corresponde en el derecho proindiviso objeto de estas diligencias.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número siete, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y el correo electrónico: lucigreyes@gmail.com.

En el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F30341

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, NOTARIO, del domicilio del distrito de Anamorós, La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Email: ofibonilla@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLORIA CONCEPCIÓN ZETINO DE GUTIÉRREZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos del domicilio del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero uno nueve

tres seis cuatro cuatro nueve - cinco, en calidad de apoderada especial del señor SERAPIO ZETINO, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único cero tres dos cero dos cero siete seis - nueve; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder especial, otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, donde el señor SERAPIO ZETINO, faculta a la señora Gloria Concepción Zetino de Gutiérrez, para otorgar actos como el presente, a solicitar que se le declare a su representado separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cedros, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es una porción de naturaleza rústica, situada en Cantón Cedros, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes actuales: por el ORIENTE, Saúl Suazo y sucesión de Antonio Gutiérrez; PONIENTE, Felipe Neris Rubio, Blanca Rubidía Reyes, Zoila Esperanza Reyes de Cruz y Romel Antonio Reyes Reyes; NORTE, Consuelo Contreras; y SUR, Saúl Suazo, Milton Omar Ventura Villatoro, Faustino Gutiérrez Ríos, Berta Lidia Fermán, Auxiliadora Salmerón Hernández, José Antonio Ferman, y Manuel Alexander Ferman, calle vecinal de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor del representado de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE DOS NUEVE DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de La Unión. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de sus antecesores desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dieciséis de mayo de dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30368

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 310 Tomo 209 hoy 200302029532 de fecha 10 de abril de 1999, que corresponde al instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Jaime Alfonso Matamoros Hernández, por el señor Ricardo Ramón Barrera Pimentel a favor de Tomás Armando Afane Jacaman conocido por Armando Afane. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como Lote #5, Polígono A, Barrio Santa Lucía, Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, matrícula 20106533-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha 20 de abril de 1994, 12 de marzo de 1999 y 4 de diciembre de 2003 que literalmente dicen: "(...) FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE"; "INMUEBLE VENDIDO AL 45-1678 P" y " EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL OTORGANTE"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día treinta de abril de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. F30251

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUTILIO AGUSTIN PINEDA ESPINOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis años, soltero, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve nueve tres uno nueve guión dos, de parte de las señoras: 1) FATIMA ADRIANA PINEDA CORNEJO, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Manassas del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco siete uno nueve seis - seis y 2) YANIRA MAGDALENA PINEDA CORNEJO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres siete cinco ocho siete - siete, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5212-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Rosa Cornejo Aguirre, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Daniel William Quintanilla Cornejo, en su carácter de hijo de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5214-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PASCUALA CORTEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija Santos Cortez, originaria del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a la diecisiete hora y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte; en El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro ocho cuatro nueve guión cinco; de parte de la señora YANETH XIOMARA AMAYA CRUZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cero nueve uno cinco guión nueve; en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA DINORA CRUZ MEJÍA, RUBIA ARGENTINA

CRUZ CORTEZ, MARTHA ALICIA CRUZ CORTEZ, MANUEL ANTONIO CRUZ CORTEZ, RAFAEL CRUZ CORTEZ, MARIA BENILDA CRUZ CORTEZ y JOE INES CRUZ CORTEZ, en calidad de hijos de la referida causante, de conformidad a los artículos 952, 981 y 988 ordinal 1° y 1163 todos del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5215-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS FUENTES DE GALDAMEZ, con DUI No. 02447786-3. Homologado, quien falleció a las veintitrés horas del día nueve de Diciembre del año dos mil nueve en Caserío Los Planes, jurisdicción del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte del señor ALEX JAVIER GALDAMEZ FUENTES, con Dui No. 06437573-4, Homologado; en la calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DE JESUS FUENTES SOSA E ISABEL VILLEDA DE FUENTES, en sus calidades de padres sobrevivientes de dicha causante.

Habiéndoseles conferido al señor ALEX JAVIER GALDAMEZ FUENTES; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5220-2

EL INFRASCRITO JUEZ (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, Licenciado OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora Raquel Bolaños viuda de Pérez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria del Distrito de Armenia, Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, hija de la señora Candelaria Bolaños y de padre desconocido; de parte del señor Rafael Antonio Martínez Bolaños, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario e hijo de la referida causante.

Y se ha conferido al aceptante señor Rafael Antonio Martínez Bolaños, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora Raquel Bolaños viuda de Pérez, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5221-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CATALINO CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, y quien falleció el día veintidós de noviembre del dos mil, de parte de la señora MARIA TERESA CASTRO DE PINEDA, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores ROSALINA FLAMENCO DE CASTRO en concepto de cónyuge del causante, JOSEFINA CASTRO DE NUILA y CATALINO CASTRO DE FLAMENCO en concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5225-2

Licenciado RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SEGUNDO ATILIO ARGUETA ALFARO, quien falleció el día trece de julio de dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Nanastepeque, Caserío Los Argueta, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departa-

mento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno dos cero siete guión cero; de parte de las señoras: 1) MARÍA ISABEL FLORES VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis ocho tres dos cinco guión cero; 2) MARÍA ISMELDA ARGUETA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de El Rosario, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno dos cuatro seis nueve guión nueve; 3) ROSA ARACELY ARGUETA DE BOLAÑOS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero cinco ocho cinco ocho guión cinco; 4) MARINA DEL CARMEN ARGUETA FLORES, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cinco tres ocho cuatro guión cinco; 5) VILMA GUADALUPE ARGUETA FLORES, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro uno cuatro siete tres guión cero; 6) KARLA LISSETTE ARGUETA FLORES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres cinco tres tres seis guión cinco; y 7) MARÍA ESTELA ARGUETA DE CARPIO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cuatro uno seis siete guión dos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante referido.

Habiéndose conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5229-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte de los señores LETICIA MARICELA ORELLANA BARRERA y JOSÉ MANUEL ORELLANA BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA GUILLEN conocido por JOSÉ ANTONIO ORELLANA, quien falleciere a las cuatro horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte, en Calle al Morral. Casa No. 155, del Cantón La Hachadura, del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5234-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA ARACELY DAVILA DE RIVERA conocida por REYNA ARACELY DAVILA DE RIVERA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 01288787-4; SANDRA YAMILETH RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 05841153-0; Y EDWIN WILFREDO RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portador del Documento Único de Identidad número: 06829945-1; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS OBDULIO RIVERA RODRIGUEZ, quien fue de 58 años

de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Demecio Rodríguez conocido Demecio Borja Rodríguez, y por Enemecio Rodríguez y de Blanca Alicia Rivera conocida por Blanca Rivera, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidades de CÓNYUGE e HIJOS DEL CAUSANTE, respectivamente; por lo que se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5243-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante ISABEL MARTÍNEZ RUBÍ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02964811-8, hijo de Modesto Rubi y Estebana Martínez, falleció el 28 de mayo de 2011, a consecuencia de indeterminada, sin asistencia médica; de parte de MARCOS MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04305113-9; en calidad de hermano.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5246-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLO DE ORTIZ, quien falleció el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y un año, de oficios domésticos, originaria del distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad siendo este su último domicilio; por parte de los señores MARÍA JULIA ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro nueve cuatro uno siete-tres; SARAI DEL CARMEN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro siete cinco seis cinco-tres; SALATIEL ORTIZ PORTILLO conocido por SALATIEL PORTILLO ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho tres cero cero siete-nueve; OBAL ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco tres cinco tres -seis; MADIAN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero cinco ocho siete tres – ocho; DODANIM ORTIZ ALEMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Sugar Land, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis nueve seis cinco- siete; JERAMEEL ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero ocho uno nueve tres – seis; JOSÉ JOCTAN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero ocho ocho siete siete – cuatro; JOSÉ RONALDO ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La

Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cinco dos dos cuatro- dos; MADAI ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cuatro tres cero- cuatro; REINA ELIZABETH ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero cuatro cero ocho seis cinco nueve dos – nueve; y ADDEEL ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro dos tres ocho dos – seis; todos como hijos de la causante, Confiéndoles a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5247-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis; se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA O ABINTESTATO que a su defunción dejó el causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS, quien fuere de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del último domicilio del DISTRITO DE LAS VUELTAS, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, hijo de los señores BERNARDINA ALAS y PABLO GUARDADO, cónyuge de la señora MARÍA MARTA MENJÍVAR DE GUARDADO (todos fallecidos); quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho nueve ocho uno - cinco; de parte de la señora ROXANA MARIELA CASTANEDA FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero cero tres nueve tres - cero, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios de la señora MARÍA NERIS GUARDADO DE CASTANEDA, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS.

Habiéndose conferido a la señora ROXANA MARIELA CASTANEDA FLORES, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios de la señora MARÍA NERIS GUARDADO DE CASTANEDA, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5250-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora NORRY RAQUEL CALIX DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, originario de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Rígoberto Calix y Paula Cruz, con documento único de identidad número 03891273-6, falleció el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en cantón El Farito, Concha, a consecuencia de cáncer de tejido blanco muslo izquierdo, sin asistencia médica; de parte de la señora PAULA CRUZ DE CALIX, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00823045-5, en calidad de madre y cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS ALBERTO FLORES MENDEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora NORRY RAQUEL CALIX DE FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29597-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARTHA ALICIA VENTURA DE OBERNHOFER, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del último domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Savina Ventura y Tiburcio Velásquez, falleció el veintiséis de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica síndrome de dificultad respiratoria aguda, con documento único de identidad: 02793837-1; de parte de los señores ERIKA VANESSA OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02727050-3, EDGAR RAMIRO FLORES OBERNHOFER, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 07627109-3, VERONICA YESSANIA OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01576368-9 y LUIS ALEJANDRO OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 07708527-5; todos en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29608-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante LUCIA DIAZ, quien fue de 84 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de FRANCISCA DIAZ, fallecida el día 01/08/2024; de parte de WILLIAM ALFREDO DIAZ, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03222405-4, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29612-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AURORA ESCOBAR QUIZHPE, quien fue de setenta y un años de edad, casada, asistente senior, originaria del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hija de Juan Clímaco Escobar y María de la Paz Cabrera, con documento único de identidad 03281717-4, fallecida el veintiuno de marzo de dos mil veinte; de parte de los señores OMAR

ALEXANDER QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empresario, del domicilio de Wesbury del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06952445-1; EDWIN JOSÉ QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio del pueblo de East Meadow, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 07612887-6; y MALJORY CORALIA QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio del pueblo de Hempstead, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 07651548-9, en calidad de hijos y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ TRINIDAD QUIZHPE UCHURI, cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29616-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, GLORIA EULALIA AGUILAR, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltera, Profesora de Educación Parvularia, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, municipio Morazán, Sur, departamento de Morazán, falleció el día nueve de diciembre de dos mil ocho, hija de Laura Aguilar (fallecida); siendo el distrito de Jocoro, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; de parte de FRANCISCO JONATHAN REYES AGUILAR, de veintiséis años de edad, Licenciado en Enfermería, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05389420-4; y DIEGO DAVID DIAZ AGUILAR, de veintidós años de edad, estudiante, del

domicilio del distrito de Jocoro, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06110041-5, como herederos testamentarios de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29624-2

EL LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante DONATILO GUEVARA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA LEONCIA BENAVIDES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29625-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Molina Ramírez, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Humberto Molina. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F29663-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENMA RAMOS RAMOS, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil siete, en Cantón Cauta Arriba, del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor BANY ELEAZAR HERRERA RUIZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores MARIA CONSUELO GONZÁLEZ RAMOS y ARNOLDO GONZÁLEZ RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29664-2

LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, Jueza en Funciones, del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con Residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil diez, dejó el causante: JUAN JOSE AREVALO HERNANDEZ, quien fue setenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Filomena Hernández y Toribio Arévalo, con Documento Único de Identidad Número 02392093-6; de parte del señor GABRIEL ARCANGEL AREVALO ROJAS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04544694-0; quien comparece en calidad de hijo del causante, a través de su representante procesal, Licenciado DAVID ERNESTO LOPEZ LIMA.

Se ha conferido al aceptante señor GABRIEL ARCANGEL AREVALO ROJAS, la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZ EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29677-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.167-ACE-26(3); iniciadas por la Licenciada Karla Adelina Rodríguez Ayala, Apoderada General Judicial de los señores MAER GARCIA LOPEZ y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante SERAPIA GARCIA conocida por CERAPIA GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Santo Domingo de Guzmán, hija de Hilaria García, fallecida el día cinco de diciembre del año dos mil doce, con último domicilio en el distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, Sonsonate; de parte de los señores MAER GARCIA LOPEZ y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ; en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus.

A los aceptantes señores MAER GARCIA LOPEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Shoreline, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con DUI No. 01105636-5, y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del Distrito del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 02860775-3; en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las doce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29683-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Magdalena Contreras Valencia, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día cinco de enero del año dos mil cuatro, con documento único de identidad número 03083928-5, DE PARTE de la señora Evelyn Beltrán Contreras, con documento único de identidad número 02391492-7; en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29686-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00195-26-SM-CMDV-1CM0-165-3-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores ANA GRISELDA ROMERO VENTURA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 02345308-6 y FRANCISCO EDGAR ROMERO VENTURA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad, número 04123350-7, en calidad de hijos de la causante ANGELITA ROMERO SALGADO, a su defunción ocurrida 05/09/2021, a la edad de ochenta y cinco años, Oficios Domésticos, Soltera, originaria del distrito Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Demetrio Romero y Rosaura Salgado, con Documento Único de Identidad Número: 01134062-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última

publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29688-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las quince horas con veintidós minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, en el Hospital San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE RIGOBERTO GUEVARA CRUZ, en concepto de HIJO, del causante antes referido. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29690-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida doce horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIONICIO GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, del origen y último domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve siete seis cinco nueve - cuatro, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo hijo de la señora Juana Víctor Guevara, ya fallecida, de parte del señor DAVID ERNESTO REYES GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, ayudante de albañil, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro tres ocho uno - dos, por derecho propio en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29711-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 12 de Marzo de 2025, dejó el causante INES AYALA PINEDA, quien falleció a la edad de noventa y cuatro años, de este domicilio, Comerciante en Pequeño, Casado, hijo de Martina Pineda y Lisandro Ayala, originario de San Vicente, San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de: ROSA HERNANDEZ DE AYALA, mayor de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Antonia Ayala Hernández, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29717-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido la Licenciada BEDILIA RAQUEL RENDEROS PORTILLO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CALIXTO CORNEJO ESTRADA conocido por CALIXTO DE JESÚS CORNELIO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del señor ISRAEL CORNEJO VALENCIA, por derecho de representación de la señora MARÍA SABINA CORNEJO, conocida por SABINA CORNEJO Y SABINA CORNELIO, quien poseía la calidad de hermana del referido causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29721-2

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENCARNACION ORTIZ DE TORRES, después ENCARNACION ORTIZ VIUDA DE TORRES conocida por ENCARNACION ORTIZ, quien fue de noventa y un años de edad, de oficio domésticos, viuda, originaria Distrito de Nahuizalco, municipio Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio Distrito de Nahuizalco, municipio Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de la señora María Magdalena Ortiz y del señor Arturo Brito, fallecida a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día seis de agosto del año dos veintidós; por parte del señor ALVARO ENRIQUE TORRES ORTIZ, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elena Francisca Torres Ortiz y Ronal Wilfredo Torres Ortiz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante ALVARO ENRIQUE TORRES ORTIZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29724-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora SINDY YAMILETH ORELLANA SALAZAR, mayor de edad estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05378732-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ORELLANA ORELLANA,

de cincuenta años de edad, originario del distrito de San José Cancasque, del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de Rosendo Orellana y María Orellana, quien falleció a veinte horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, en Caserío Fuente Arce, Cantón El Jocotillo, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Jackelin Maribel Orellana de Martínez, en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, doce horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29726-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUSTAVO AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la Señora Marta de Rivas, Empleado, originario del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: tres - tres - cero cero tres nueve dos tres, hijo de los señores Petrona Amaya y Humberto Hernández, falleció a las catorce horas once minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en Memorial Hermann Southwest Hospital, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELBA AMAYA APARICIO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Houston, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete siete cero dos siete tres ocho - dos, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29744-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.34-ACE-25(3); iniciadas por el Licenciado WALTER IVAN CACERES, Apoderado General Judicial de la señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción dejare el causante HIPOLITO CORTEZ, quien fue de ochenta años a su deceso, jornalero, casado, originario del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Norte, hijo de Calixta Cortez, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, con último domicilio del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Norte, Sonsonate; de parte de la señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ; como hija y cesionaria de los derechos de los señores ROSA EVELIA ALARCON DE CORTEZ e HIPOLITO CORTEZ ALARCON cónyuge e hijo, del de cujus.

A la aceptante señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, Sonsonate, con DUI No. 01317763-8, como hija y cesionaria de los derechos de los señores ROSA EVELIA ALARCON DE CORTEZ e HIPOLITO CORTEZ ALARCON, cónyuge e hijo; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: a las nueve horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29751-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VITELIA BONILLA DE MORAN, quien fue de sesenta años de edad, fallecida a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil doce, en casa de habitación ubicada en Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento La Unión, siendo el Distrito de Concepción de Oriente, su último lugar de domicilio; de parte de la señora: XIOMARA DEL CARMEN BONILLA DE VASQUEZ, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJA de la causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29761-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA HUEZO, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve cuatro siete seis ocho - tres, fallecido el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores: NORMA YACENI HUEZO ALEMAN, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres ocho cinco cero tres nueve tres - cinco; SANTOS WILFREDO HUEZO ALEMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero dos seis nueve cero cinco nueve - dos; NICOLAS HUEZO ALEMAN, de cuarenta y siete años de

edad, Mecánico, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno nueve cero tres cuatro nueve tres-cinco; OSCAR BALTAZAR HUEZO ALEMAN, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Nejapa Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cinco tres ocho siete uno nueve - dos; MANUEL ALEJANDRO HUEZO ALEMAN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos ocho uno seis cuatro dos tres - cuatro; EDWIN ANIBAL HUEZO ALEMAN, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno seis dos cero cuatro siete - nueve; EMERITA DEL CARMEN HUEZO ALEMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno nueve seis siete cero cuatro ocho - cero; y MARIA TERESA HUEZO CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos tres cinco siete tres uno siete - nueve; todos en calidad de Hijos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29767-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Juana Francisca Duarte Cabrera conocida por Francisca Duarte y por Francisca Duarte Cabrera, quien falleció el día trece de octubre de dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Espectación del Rosario Duarte Arteaga.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F29777-2

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor VÍCTOR FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve ocho ocho cero-seis; de parte de los niños DIDIER CALEB LÓPEZ VILLANUEVA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, y FRANKLIN SAID LÓPEZ VILLANUEVA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, representados legalmente por su madre, señora IVETH JASMÍN VILLANUEVA VILLANUEVA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis tres cinco nueve tres seis-seis, en calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer sus derechos los niños DIDIER CALEB LÓPEZ VILLANUEVA y FRANKLIN SAID LÓPEZ VILLANUEVA, por medio de su madre y representante legal señora IVETH JASMÍN VILLANUEVA VILLANUEVA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con diez del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29780-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas dieciséis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día tres de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante NAUN HILCIAS CAMPOS MORAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de los señores HUGO ERNESTO CAMPOS LICO y ROSARIO ABIGAIL CAMPOS DE COLOCHO, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29803-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada VILMA IVONNE RAMÍREZ FLORES, en calidad de apoderada general judicial del señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO LÓPEZ, en su calidad de cesionario. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO LÓPEZ, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Stamford, Estado de Connecticut, de los Estados Unidos de América y temporalmente en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento

de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro seis ocho nueve cinco cero tres - siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios dejados por el causante, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HÉCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ, con documento único de identidad número: cero cuatro cero cero seis cero cero siete - cuatro, quien a la fecha de su defunción era de treinta y seis años, empleado, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el seis de marzo del dos mil veinticinco. El aceptante comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ, en su calidad de madre del causante, y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29810-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones, del Distrito de Ilobasco. Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FLORES MENJÍVAR, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado público, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cuatro uno cero cuatro guión cuatro: de parte de la señora SILVIA ANTONIA GUARDADO DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres cuatro seis ocho guión ocho, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: SILVIA BEATRIZ FLORES DE VELASCO, MARVIN ANTONIO FLORES ARITA y VERÓNICA DEL ROSARIO FLORES GUARDADO, en calidad de hijos del referido causante.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F29819-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día trece de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, dejó la causante señora MARÍA BLANCA PINEDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hija de los señores Pablo Antonio Amaya y Josefa Pineda, quien poseyó Documento Único de Identidad número 02869725-3, y para que lo represente, nómbrese como curador al Licenciado JUAN CARLOS GUEVARA GOMEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5244-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró YACENTE la Herencia dejada por el causante JORGE ALBERTO MEJIA, quien falleció el día 18 de Febrero de 2010, a la edad de sesenta y siete años, originario de El Tránsito, San Miguel, Soltero, Albañil, hijo de Sotera Mejía, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión del causante al Licenciado VICTORINO ALEXANDER PERAZA. CÍTESE a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presente en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, se pronuncien sobre las Diligencias de la Herencia Yacente promovidas en este Juzgado por la Licenciada MORENA GUADALUPE ARDON SANCHEZ como Apoderado de FRANCISCA LOPEZ MORAN en el sucesión del causante JORGE ALBERTO MEJIA, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5253-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Reina Idalia Cañas de Serpas conocida por Reina Idalia Cañas y por Reina Idalia Cañas Sánchez, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, empleada, fallecido el día quince de marzo de dos mil catorce, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintinueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29637-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO SORTO TREJO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, comerciante, soltero, originario del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio en Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de José Trejo y Juana Sorto, falleció el día dieciséis de junio de dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de etilismo crónico; representado por el curador especial el abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero guión cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415; nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas cuarenta y siete minutos del veinte de marzo de dos mil veintiséis, agregada a folio 29 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas treinta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, agregada a folios 31 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29662-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se declaró yacente la herencia del causante señor JOSÉ ANTONIO JUÁREZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, originario del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS CERO DOS UNO NUEVE NUEVE - TRES, fallecido a las seis horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en Casa ubicada en Cantón Moropala, Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárase Yacente dicha herencia, nómbrese curador al Licenciado JORGE DAVID VALENCIA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE DOS

OCHO TRES NUEVE OCHO - OCHO, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número UNO UNO UNO CERO CUATRO A CINCO SEIS DOS UNO TRES SEIS OCHO NUEVE SIETE, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29743-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1163 Y 1164 c.c., AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y un minuto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Yury Edgar Quijano Amaya, mayor de edad, soltero, comerciante, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil diez, en la ciudad, departamento y República de Guatemala, siendo el Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Margoth Posada Solórzano, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29768-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho

tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco; actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora MARTA EVARISTA VILLEDA MIRANDA, de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Mableton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos cinco ocho uno tres nueve - nueve; calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales número SESENTA Y CUATRO, del Libro de Protocolo número DECIMO, otorgado en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro. Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día seis de marzo del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la Licenciada, Elsa Dinora Brizuela Escobar, otorgado por la señora Marta Evarista Villeda Miranda, a favor del Licenciado Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para efectuar actos como el presente; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Avenida 2 Norte, Número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos ochenta y dos punto noventa varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro punto quinientos setenta y tres metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y cuatro mil sesenta y ocho punto ciento sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA SERRANO, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ESPERANZA VILLEDA, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO VILLEDA, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto veintiocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GILBERTO ALAS Y CON ADELA GUILLEN, con pared de Block de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con

otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta de Inmueble, número TREINTA Y DOS. LIBRO SETENTA de protocolo de Notario, otorgada en San Salvador, a las doce horas del día tres de enero del año dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ulises Salvador Alas; según consta en el referido documento, que el señor Rafael Rodríguez, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Tapicero, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; quien según Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Salvador Alas, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias; y en ese acto, vende a la titular, señora Marta Evarista Villeda Miranda. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5209-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora SABAS ELENA VILLEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de la Ciudad de Belleville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero siete seis tres ocho cuatro dos dos - ocho, calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, número CUARENTA Y OCHO, del Libro de Protocolo número ONCE, otorgado en el distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, ante los oficios de la Licenciada Elsa Dinora Brizuela Escobar, por Sabas Elena Villeda, a favor de Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para la celebración de actos como el presente, y en tal calidad, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urba-

na, ubicado en Barrio San Antonio, número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuarenta y uno punto cero nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa punto trescientos setenta metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro punto ciento noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA EVARISTA VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto treinta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ESPERANZA VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ANTONIO MARTINEZ, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, Desde que lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLE, que le hizo el señor FRANCISCO VILLEDA, en aquel entonces de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis nueve siete dos dos cinco uno - dos, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Matriz de Donación Irrevocable de Inmueble, número CUARENTA Y SEIS, libro de protocolo número ONCE, otorgada en el distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Elsa Dinora Brizuela Escobar, que según consta en dicho documento, el señor Francisco Villeda, adquirió dicho inmueble por Partición que hizo el señor Francisco Villeda Miranda, el día diez de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión material del inmueble descrito anteriormente. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTIN ERNESTO LEIVAMEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIANGERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5210-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco; actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor WILBER ALEXANDER MARTINEZ MURCIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Levittown, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro seis cero tres seis seis cuatro - uno; calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales número CINCO, del Libro de Protocolo número NUEVE, otorgado en la Ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del Licenciado, Herberth Samael Lobos Berrios, otorgado por el señor Wilber Alexander Martínez Murcia, a favor del Licenciado Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para efectuar actos como el presente; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento veintidós punto treinta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve punto cero ochenta metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno punto setecientos setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA DIAZ con lindero de pared de ladrillo y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y seis grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EDUARDO MELARA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MAURA MARTINEZ, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un

grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PEDRO MURCIA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número TREINTA Y OCHO, libro ONCE de protocolo de notario, otorgada en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elsa Dinora Brizuela Escobar; según consta en el referido documento, que el señor Pablo Murcia Rivera, en ese entonces de noventa años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno tres cinco uno cero dos cero - cero; quien según Testimonio de Escritura Pública celebrada en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintitrés de enero del año mil novecientos ochenta y dos, instrumento número CUARENTA Y CINCO, del libro VEINTE, ante los oficios notariales del Doctor José Arquímides Giralt Guandique, por compraventa que le hiciera la señora María del Carmen García Escobar, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias; y en ese acto, vende al titular, señor Wilber Alexander Martínez Murcia. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTIN ERNESTO, LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5211-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que ha esta oficina se presentó SUSANA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro tres tres cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis -cero ocho cero ocho seis seis - uno cero uno - cero, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora PETRONA ALICIA PEREZ DE FUENTES, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Rozzano provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cinco siete uno dos nueve cuatro-siete, personería que legítimo por medio de copia certificada

por notario, que agrego al presente, del Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a mi favor en la Ciudad de Milán, República de Italia, a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Iván Johalmo Argueta Domínguez, en el que consta que estoy facultada para actuar en actos como el presente. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO CALLE A CANTON LLANO GRANDE y PASAJE LOS PEREZ, MARCADO EN EL PLANO RESPECTIVO COMO P CUATRO, DISTRITO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DE ESTE DEPARTAMENTO, de las medidas y colindancias siguientes: Iniciando en el vértice Nor-Poniente. AL NORTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta minutos veintiséis segundos Este, con distancia de trece punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Jesús Amanda Pérez Castillo, divididos por cerco de alambre de púas propio de la titular; AL ORIENTE: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este, con distancia de cuatro punto trece metros, el segundo con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Este, con distancia de dieciséis punto cero cuatro metros y el tercero con rumbo Sur cuarenta y un grados once minutos cero cero segundos Este, con distancia de tres punto cuarenta y seis metros, colindando por los primeros dos tramos con propiedad de Delia Santos, cerco de piedra de medianero de por medio y por el tercer tramo colinda con propiedad de Servelio Cuellar, divididos por cerco de alambre de púas propio de la titular; AL SUR: Tramo recto, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de once punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de Susana Del Carmen Pérez Castillo (Porción dos) divididos por alambre de púas propio de la colindante; AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Margarito Pérez Castillo (Porción uno), María Rosario Pérez Castillo (Porción tres), Rosa Elvira Pérez Castillo (Porción cinco), Carlos Ernesto Pérez Castillo (Porción siete), Pasaje Los Pérez de por medio, Llegando así al vértice inicial. La porción descrita tiene un área superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, El inmueble antes descrito, fue adquirido por mi poderdante en el mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, a través de donación realizada por el padre de mi mandante, el señor JOSE ANSELMO PEREZ, comerciante, de este domicilio y a la fecha fallecido y por la confianza y parentesco que les unía entre ellos, dicho acto no fue formalizado en documento alguno, por lo que la posesión del inmueble por parte de mi representada a la fecha suma más de treinta y seis años, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble a titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29719-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA en calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Agua Zarca, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa. ESTE quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y siete punto treinta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con ORBELINA LEON DE ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con RIGOBERTO MENDEZ, con cerco de púas y vereda de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando con JUAN CARLOS MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto setenta metros; y Tramo tres, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con JUAN CARLOS MARTINEZ, con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE ANTONIO ORELLANA HENRIQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario DAVID HUMBERTO CARCAMO HERNANDEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas veintidós minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5216-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, a este Juzgado se ha presentado por la señora Gloria Merino Mejía, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02872872-8; por medio de su apoderado general judicial, Licenciado Ismael Alfonso Medrano Morales; solicitando a favor de la primera Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón San José, caserío Las Lomitas, calle S/N, distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; el que se describe así, con área superficial de un mil ochocientos setenta y tres punto cincuenta y tres metros cuadrados, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos punto ochenta y seis, ESTE quinientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho punto setenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros, Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros, Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo seis, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con Modesto Guandique Centeno y Benedicto Merino con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos

cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con Gobierno y Estado de El Salvador (calle de acceso público) con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros, Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros, Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colindando con Salvador Merino Martínez con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Diecisiete grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros: colindando con Modesto Guandique Centeno con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción; que adquirió por medio de transferencia verbal que le hizo el señor Marcelino Mejía Chávez; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29618-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DTS 6-2025-1-2CM, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HENRY JOSE ADRIAN GRANDE ALVAREZ en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DAGOBERTO SANTAMARIA SALGUERO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, Caserío Las Cruces, Cantón El Aguacatal, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango

Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos punto trescientos ochenta y cinco metros, este cuatrocientos ochenta y tres mil ciento siete punto novecientos treinta y cinco metros. LINDE-RO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos veintiocho punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de María Angela González, llegando al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos once punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros, tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grado diecisiete minutos siete punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Enemias Gutiérrez, llegando al vértice sureste. LINDERO SUR Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Claudina Peraza con camino vecinal de por medio, llegando al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno punto setenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Jorge Alberto Vásquez Hernández llegando al vértice Noroeste, que es donde se inició la descripción presente. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29735-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS en calidad de apoderado de la señora YEIMY JACKELINE SORTO SORTO solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Tierra Colorada, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cuarenta y dos punto veintitrés metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN FRANCISCO AMAYA ORELLANA, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide trece punto cero cero metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos, tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cincuenta y seis punto cero siete metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUADALUPE PEREIRA CHICAS, con lindero de cerco de púas y con JOSE LORENZO ARGUETA con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ochenta y nueve punto sesenta y siete metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIEGO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con SANTOS ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titular por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE RUTILIO SORTO SORTO, en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día ocho de febrero de dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, el referido inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas doce minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29736-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de Apoderado

de la señora ROSA EDELMIRA DIAZ DE ROSALES, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble de naturaleza RUSTICA, situado Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción del distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; mide doscientos punto ochenta y tres metros colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor RAFAEL RIVAS SARAVIA, PEDRO TOBIAS TOBAR, MAXIMINO RODRIGUEZ, ERNESTO RODRIGUEZ con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide quinientos ochenta y siete punto treinta y tres metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RINA DOLORES UMAÑA MATA con lindero de cerco de púas, DEMETRIO ANTONIO ORELLANA, DANIEL ORELLANA, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DANIEL ORELLANA, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide novecientos cinco punto veintiún metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCAS EVANGELISTA, SUCESION DE JOSE VIGIL, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, TERRENO MUNICIPAL DISTRITO DE JOCOAITIQUE, DOMITILA PEREZ, RENE MARTINEZ, CARLOS ORBELIO SORTO con lindero de cerco de púas; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hiciera a la señora AMINTA RODRIGUEZ VIUDA DE DIAZ, en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ferman Ramos, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta y seis minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29759-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEDAS, S.A. DE C.V., Sandra Issela Hernández Esquivel.

CONVOCA: Por este medio a Junta General Extraordinaria a todos sus socios, el día viernes 24 de julio de dos mil veintiséis, a las catorce horas, en el Restaurante NYC Steak House, ubicado en Plaza CASTAMAR; situada en kilómetro sesenta y cinco Carretera a Acajutla, con jurisdicción en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento Sonsonate; de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Verificación Legal del Quórum.
2. Oración de agradecimiento.
3. Palabras de bienvenida del director Presidente.
4. Lectura y aprobación de la Agenda.
5. Lectura y aprobación del acta anterior.
6. Proyectos en ejecución y a realizarse durante el año 2,026.
7. Balance de comprobación a junio de 2,026.
8. Varios.

En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; uno de junio de dos mil veintiséis.

ING. SANDRA ISSELA HERNÁNDEZ ESQUIVEL,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5252-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO
AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el martes 7 de julio del año 2026, a las nueve horas con quince minutos, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el miércoles 8 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Punto a tratar:

Punto Ordinario:

- I. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad vigente; c) POR MEDIO DE APODERADO: Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; d) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa al punto considerado en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador Centro, 01 de junio de 2026.

JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE,
DIRECTOR SECRETARIO

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. F29675-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-
NISTAS DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el martes 7 de julio del año 2026, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro.

En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el miércoles 8 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Punto a tratar:

Punto Ordinario:

- I. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: **a) PERSONAS JURÍDICAS:** Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; **b) PERSONAS NATURALES:** Documento Único de Identidad vigente; **c) POR MEDIO DE APODERADO:** Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; **d) MENORES DE EDAD:** Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa al punto considerado en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador Centro, 01 de junio de 2026.

JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE,

DIRECTOR SECRETARIO

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. F29684-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Propietario "ISAC, S.A. DEC.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día lunes seis de Julio de dos mil veintiséis, a las diez horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el mismo día a las once horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al Art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM;
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA;
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
4. ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN;
5. PUNTOS VARIOS, CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDAN SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los 02 días del mes de Junio de dos mil veintiséis.

CAROLINA CONSUELO CARRANZA DE ARTERO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F29733-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550114231, amparado con el registro No.1371757, constituido el 07/06/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29599-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte intere-

sada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490432745, amparado con el registro No.912119, constituido el 31/07/2006 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29602-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800588371, amparado con el registro 1340402, constituido el 14/02/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29603-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7110025443, amparado con el registro No.1305883, constituido el 26/12/2018 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29605-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7300183409, amparado con el registro N°433256, constituido el 11/01/1999, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29606-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Millennium, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7440100823, amparado con el registro No.1029782, constituido el 03/09/2008, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29607-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910145705, amparado con el registro N°520061, constituido el 11/05/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29609-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7610554509, amparado con el registro No.1420296, constituido el 21/08/2025, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29610-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8a Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7790086114, amparado con el registro N°1208981, constituido el 09/02/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29611-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7040307039, amparado con el registro No. 1364490, constituido el 22/09/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29614-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Edificio de Oficinas Quattro, Licenciada Ana Lucía Jiménez de Tomasino.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General de Propietarios, se encuentra el punto QUINTO del acta número CINCO de sesión celebrada el veinte de mayo del año dos mil veintiséis, que literalmente dice:

"QUINTO: DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR 2026-2028.

Se propuso designar a la sociedad Adince, S.A. de C.V. como Administrador del Condominio por el periodo de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, con honorarios de SEIS MIL QUINIENTOS DOLÁRES + IVA (\$6,500.00) anuales. Adicionalmente, el administrador facturará los reintegros de gastos que realice en nombre del Condominio, tales como: proporción de sueldos y prestaciones del personal de mantenimiento y operaciones; proporción de sueldos y prestaciones del personal de administración general (contabilidad, facturación, cobros, control, etc.) y de los gastos generales y de oficina relacionados; proporción del costo de franquicia WTC; y cualquier otro gasto aplicable. La Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta en los términos antes indicados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en el Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador el veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

ANA LUCÍA JIMÉNEZ DE TOMASINO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5226-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Asamblea General de Propietarios del Condominio Empresarial Nuevo Cuscatlán, se encuentra asentada el Acta número Uno, celebrada en el salón de usos múltiples del Condominio Empresarial Nuevo Cuscatlán, en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco. En el cual se encuentra el PUNTO SEPTIMO, literalmente se estableció lo siguiente:

"" 7) ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:

El Licenciado Guillermo López informa que el Condominio está en la obligación de nombrar un Administrador que represente legalmente los intereses de los Condóminos y el condominio en general ante terceros; siendo que para ello se propuso el nombramiento de la sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACOCUSCATLÁN, S.A. DE C.V., sociedad de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria cero seis dos tres - cero nueve cero cinco dos cinco - uno cero tres - nueve, a fin de que sea dicha sociedad la encargada de proceder con la administración y representación del mismo.

Conocido el punto, los condóminos procedieron a realizar las consultas pertinentes; siendo que posteriormente al análisis realizado por los condóminos, estos aprobaron por unanimidad el nombramiento de la sociedad como administradora para el periodo de TRES años contados a partir de su nombramiento.

Se hace constar que la sociedad se encuentra debidamente enterada de su nombramiento, quien, además, manifiesta, por medio de su representante legal, aceptar el cargo que se ha conferido."

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extendiendo y firmo la presente certificación en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintiséis.

FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ MOLINA,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
PROPIETARIOS,
CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. C5230-2

EXPLOTACION DE CANTERAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS, de conformidad a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería.

HACE SABER: Que por medio de escrito de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el señor FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, solicita se le otorgue concesión para la explotación de material pétreo (basalto columnar) en el proyecto denominado "PEDRERA HERNÁNDEZ", para un período de DIEZ AÑOS, para extraer un volumen aproximado de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1,969,171.96 m³), en un área de explotación de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (127,730.77 m²), que se encuentra inmerso en un inmueble general de trescientos quince mil metros cuadrados (315,000.00 m²), inscrito bajo la matrícula ocho cero cero cinco seis ocho ocho cinco - cero cero cero cero, propiedad de los señores FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JUAN FRANCISCO SANDOVAL HERNÁNDEZ y SAMUEL ARÍSTIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ, ubicado en Los Godínez, Piedra Pintada y Lomitas, distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

La descripción técnica del área solicitada se describe de la siguiente manera: Partiendo del mojón ciento trece del inmueble general, con las coordenadas de referencia (Y) dos seis seis, tres nueve ocho punto cero uno (X) cinco nueve nueve, uno dos cero punto dos cero; y con

rumbo sur cuarenta y nueve grados diez minutos treinta y un segundos Este, y una distancia de dos punto setenta metros se llega al mojón uno del área solicitada con las coordenadas de referencia (Y) dos seis seis, tres nueve seis punto dos cuatro (X) cinco nueve nueve, uno dos dos punto dos cuatro, que se describe de la siguiente forma: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y seis grados treinta y dos

minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y un grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo treinta, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero tres metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; que colinda con propiedad de GONZALEZ, MARTA ALICIA y propiedad de LAINEZ AMAYA, TERESA DOLORES con ZONA DE RETIRO de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur trece grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur diez grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur quince grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; colinda con propiedad de PORTILLO SARAVIA, LUIS ALONSO con ZONA DE RETIRO de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesen-

ta y tres grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y un grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de setenta punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veintiún grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta y seis metros; colinda con propiedad de JOSE FRANCISCO BONILLA BONILLA con RIO VARGAS de por medio y con ZONA DE PROTECCION con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y dos

metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de noventa punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero tres grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; colinda con CAMINO VECINAL con ZONA DE RETIRO de por medio. Llegando de esta forma al mojón 1 donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento al público general, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costa del interesado, dos veces cada uno, con un intervalo de ocho días entre cada publicación. También deberá remitir copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,
DIRECTORA.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Felipa Etelvina Ayala viuda de Urquilla, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, Viuda, originaria y del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Feliciano Ayala García y Arcadia Rodríguez; fallecida el día ocho de junio del año dos mil veinticinco, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cinco ocho uno- nueve; siendo su último domicilio el Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-55-2026-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rutilio Lorenzo Urquilla Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de identidad número cero dos seis nueve cuatro cuatro uno seis - siete, y Rita Edis Urquilla Ayala, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de identidad número cero tres cuatro ocho cinco uno siete tres- cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día catorce de mayo del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5116-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alejandro Chávez Palacios, quien fuera de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Vicente Chávez y Roselia Palacios,

portador de su documento único de identidad número 03383477-1; quien falleció el día seis de junio del año dos mil diecinueve, siendo el distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE 00120-26-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna H-46-2026-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Angelica Rivas de Chávez, mayor de edad, doméstica, casada, del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01479856-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5119-3

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas once minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mauximo de la Paz Vásquez, quien fue de cincuenta y uno años de edad, mecánico, casado, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Alma Dinora Funes de Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las catorce horas trece minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5121-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código

Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Gabriel Villegas Rogel, salvadoreño, casado, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hijo de María Villegas y Natividad Rogel, con Documento Único de Identidad número: 02410404-6, quien falleció sin asistencia médica, el 22 de julio de 2025, a causa de Paro Cardíaco; de parte de los señores María Salvadora Guevara Henríquez de Villegas, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: 02410386-2, María Magdalena Villegas de Esperanza, de treinta y cuatro años de edad, casada, estudiante, con Documento Único de Identidad número: 04955570-9 y el señor Josué Gabriel Villegas Guevara, de treinta y nueve años de edad, casado, mecánico con Documento Único de Identidad número: 03530387-3, todos del domicilio de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5122-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las nueve horas treinta y tres minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis; y nueve horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LEONILA FERMAN DE VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, pensionada o jubilada, originaria de Anamorós, La Unión Norte, La Unión y del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, siendo hijo de Matilde Rios de Ferman y Jose Santos Ferman, falleció el 04 de marzo de 2026, en Barrio La Cruz, distrito de San Jose de La Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01875407-9, a consecuencia de cáncer; de parte de JOSE SANTOS MEDARDO VASQUEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 00224831-1; SANTOS MEDARDO VASQUEZ FERMAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 04890684-2; OSCAR EDENILSON VASQUEZ FERMAN, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 05729308-6; el primero en calidad cónyuge y los segundos en calidad de hijos; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la señora MARIA LEONILA FERMAN DE VASQUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5123-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MACARIA ALVARADO, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01318981-3, hija de María Ursula Alvarado, falleció el 02 de enero de 2024, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; de parte de LUCIA CABRERA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 046874497; JOSÉ DAVID ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Winston Salem, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04052108-8; JULIA ALVARADO DE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03289245-9; DONATILO CABRERA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lynn, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06926477-6; y EVANGELINA ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05980357-8; en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5124-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el causante JOEL SANTANA CAÑAS HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, originario y con último domicilio en el distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03582602-5, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de "Acidosis Metabólica, Erce Cinco", con asistencia médica. Confiéndole a la aceptante, señora BERTA OLANDA HERNANDEZ NAVARRETE, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número: 01882894-1, en calidad de madre del causante, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5131-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL DE LA CRUZ; de parte de la señora PETRONILA HAYDEE JIMÉNEZ DE DE LA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Wilfredo de la Cruz Jiménez, Evelyn Rosibel de la Cruz de Rumaldo, Verónica Yanet de la Cruz Jiménez, Moisés Darío de la Cruz Jiménez, Alexis Osvaldo de la Cruz Jiménez, Erika Marisol de la Cruz Jiménez, Milton Fernando de la Cruz Jiménez, Mahinor Benjamín de la Cruz Jiménez, Fulvio Alberto de la Cruz Jiménez, Víctor Osiris de la Cruz Jiménez y Deisy Arely de la Cruz Jiménez, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5137-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DAH 76-2026-1-2CM. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ, quien era de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de los señores ELISEO RIVERA y MACRINA LOPEZ, con Documento Único de Identidad cero tres dos cinco siete cuatro nueve dos - cero, quien falleció en Barrio La Sierpe del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las tres horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil seis; siendo su último domicilio el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 15; de parte de la señora: MARIA DOLORES MORALES RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, con domicilio en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero uno cinco dos tres tres siete siete - tres; en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras VILMA DEL CARMEN MORALES RIVERA y BLANCA ROSA MORALES VIUDA DE DELGADO, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto ante indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5147-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, profesor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de San Buenaventura, Usulután Norte, Departamento Usulután, hijo de Carmen Campos, ya fallecida, causante quien falleció a las cinco horas del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, con Documento Único de identidad número: 00805813-8, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte del señor JONATAN JOSUÉ CAMPOS SORITO, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04607952-6; y de conformidad a los artículos 952, 981 y 988 ordinal 1°, y 1163 todos del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5149-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL RODRIGUEZ conocido por ISABEL RODRIGUEZ MAZARIEGO, de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de MIRIAN ESPERANZA RODRIGUEZ DE OSORIO en calidad de HIJA del referido causante., conforme a los Arts. 1162 y siguientes del C.C.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5159-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante JOAQUINA ROSA VIUDA DE ORELLANA, quien era noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete tres cero ocho-seis, originaria del distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango y con último domicilio en el distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cleotilde Abrego y Ladislao Rosa; de parte de los señores MARIA DOLORES ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cuatro dos nueve dos - cuatro; MARIA JESUS ORELLANA DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cuatro cinco cuatro uno - ocho; ERMELINDA ORELLANA DE ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve cuatro ocho cero nueve - seis; GREGORIO ORELLANA ROSA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres tres nueve cuatro - nueve; PRISCILA ORELLANA DE ABREGO, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cinco dos uno cero -siete y ANGELINA ORELLANA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres cinco seis dos dos -cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante JOAQUINA ROSA VIUDA DE ORELLANA; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto ante indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5173-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rudis Alfonso Reyes Granados, quien fue de cincuenta y un años de edad, Mécanico, casado, fallecido el día quince de marzo de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Claudia Patricia Rivera Berrios, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las doce horas treinta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29086-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA VELASQUEZ MEDINA, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hija de Margarita Medina y Vicente Velasquez, ambos ya fallecidos, con documento único de identidad número 02524229-5; falleció el día 11 de noviembre del 2024, en su casa de habitación ubicada en Caserío Los Velasquez, Cantón Corralito del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de MARÍA SANTOS VELASQUEZ

HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00721285-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a BERTA LIDIA VELASQUEZ GRADADOS, OSCAR MAURICIO CRUZ VELASQUEZ y MARÍA ANTONIA VELASQUEZ, hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29092-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LINO MALDONADO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, albañil, originario y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de padre desconocido y de MARÍA MAGDALENA MALDONADO, con documento único de identidad número 03184568-7, fallecido el día trece de mayo de dos mil once; de parte de los señores SANDRA MARIBEL ZELAYA ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00768117-4; NANCY ESTER MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04836210-3; TANIA MARIELA MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05081431-0; JOSÉ DANIEL MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05639929-5; y SANDRA YAMILETH MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06055070-6, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29097-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PEDRO ANGEL RIVAS BURUCA, conocido socialmente por PEDRO ANGEL RIVAS; quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, ganadero, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Pedro Buruca y María Antonia Rivas de Buruca conocida socialmente por Antonia Rivas, falleció el catorce de abril de dos mil veinticinco, en Caserío El Capitán, Cantón Ceibillas, del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de asfixia mecánica por ahorcadura, con documento único de identidad número: 02465911-4; de parte de los señores NUBIA ARACELY AMAYA DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02331035-1, ANGEL AMILCAR RIVAS AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05392518-6, CESAR GERARDO RIVAS AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05684187-8 y YEIMY ARACELI RIVAS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06520810-0, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29108-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ADRIANA RIVAS VIUDA DE ROMANO, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria del distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San José la Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02059182-7, hija de Paula Rivas, falleció el 06 de abril de 2026, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica; de parte de BLANCA MELIDA ROMANO RIVAS, mayor de edad, licenciada en educación parvularia, del domicilio del distrito de San José la Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02058845-0; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29110-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE ANTONIO BRIZUELA DIAZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, jornalero, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Diaz y Josefa Brizuela, ya fallecidos, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores CARLOS ALBERTO BRIZUELA DURAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, MAURICIO ENRIQUE BRIZUELA DURAN, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, SANTOS CECILIA BRIZUELA DURAN, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y JOSE FRANCISCO BRIZUELA DURAN, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste,

departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29140-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO a los señores HERNAN MARTINEZ VANEGAS, mayor de edad, fontanero, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad 00241265-1, HERIBERTO ALEXIS MARTINEZ SACARAY, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0623-120211-103-7 representado por medio de su madre, señora CLAUDIA CRISTINA SARACAY AQUINO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02382361-3 y DAVID HERIBERTO MARTINEZ GUZMAN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del estado de Virginia, Woodbridge, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 06622875-5 como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor HERIBERTO HERNAN MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, era de cuarenta y seis años de edad, soltero, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de padre e hijo sobreviviente del referido causante.

Con las facultades y restricciones del curador de la herencia intestada, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA UNO. Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29144-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELFIA SOLIS DE SOLIS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02762036-8, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OMAN OBDULIO SOLIS PACHECO, de setenta y seis años de edad, originario del distrito Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de Estela Solis y Carlos Pacheco, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en Caserío los Paniagua, Cantón Iscaquilio, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29154-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil catorce, en el parqueo del Hospital Nacional del distrito de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor SAÚL EDGARDO CORTEZ ESCOBAR; de parte del señor ERNESTO PADILLA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Reina Guadalupe Cortez Escobar, en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29156-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor VICTOR MANUEL LOZANO ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo hijo de Julia Lozano y Alejandro Orellana Jovel, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA ESMERALDA MEJÍA DE LOZANO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor VICTOR MANUEL LOZANO ORELLANA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29164-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Bartolo Alfredo Iglesias Cortez, quien fue de ochenta años de edad, Empleado, soltero, con DUI número 03075767-9; siendo su último domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; quien falleció a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Miguel, a consecuencia de Tumor Maligno de Vejiga, Hematoma Macroscópica, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica. Confiéndole A la aceptante: Conchy Marinelly Iglesias Pérez, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, Usulután

Norte, Departamento de Usulután, con DUI número 07364772-4; en calidad de única y universal heredera testamentaria del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29172-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante JOAQUINA VÁSQUEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres cinco tres nueve cinco guión seis: de parte de la señora MARÍA YESSSENIA VÁSQUEZ RIVAS, de cuarenta años de edad, soltera, cocinera, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis dos dos tres guión cero. en calidad de hija sobreviviente de la causante referida.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F29188-3

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL MENA conocido por JOSÉ ÁNGEL y por JOSÉ ÁNGEL COLORADO, de ochenta y cinco años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil nueve en Inverness, Citrus, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, por parte de los señores LUIS ALONSO ÁNGEL MENA BERNAL, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Simi Valley, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06171724-6; VICTORIA CELINA MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Inverness, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Licencia de conducir de la Florida número: M516-863-64-598-0; LORENA LISSETTE MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02349612-3, y ADA LORENA BRADY o ADA LORENA MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Hernando, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Licencia de conducir de la Florida número: B630-012-67-879-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ya mencionado.

Confírese a los aceptantes señores LUIS ALONSO ÁNGEL MENA BERNAL, VICTORIA CELINA MENA BERNAL, LORENA LISSETTE MENA BERNAL y ADA LORENA BRADY o ADA LORENA MENA BERNAL en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ÁNGEL MENA conocido por JOSÉ ÁNGEL y por JOSÉ ÁNGEL COLORADO, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, TRES.- MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29246-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del Artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Golda Jeannette Flores Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 35-AHI-26 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor Francisco Hernández, quien fue de 39 años de edad, sin oficio o profesión definido, soltero, con último domicilio en el territorio nacional del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 19 horas del día 10 de abril de 1996, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Adilia Aquino Fuentes, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número: 03210277-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sandra Jeannette Hernández de Estrada y José Antonio Hernández Aquino en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29247-3

LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Luis Alonso Navas Miranda, mayor de edad, Empleado, de la Ciudad de Thousand Oaks del Estado de California de los Estados Unidos de América y del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Jesús Navas, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, Carpintero, Viudo, hijo de la señora Luisa Navas (fallecida), ocurrida a las veintitrés horas del seis de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29253-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Juan José Pérez Urbina y José Francisco Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Manuel Eudelio Carranza Hernández conocido por Manuel Eudelio Carranza, quien fuera de setenta años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isidro Carranza y Mercedes Hernández, portador de su documento único de identidad número 03390212-6; quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, siendo el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00098-26-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-36-2026-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Elva Martínez de Carranza conocida por María Elba Martínez y por María Elba Martínez de Carranza, mayor de edad, doméstica, del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01299341-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponderían a los señores Daysi Maribel Carranza de Hernández, Blanca Azucena Carranza Martínez, Liliana de los Ángeles Carranza Martínez, Manuel Arcides Carranza Martínez y Mélida Guadalupe Carranza Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29270-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que defirió el causante señor OLIVERIO SOLÍS MORENO conocido por OLIVERIO SOLÍS, JOSÉ OLIVERIO SOLÍS y por JOSÉ OLIVERIO SOLÍS MORENO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, empleado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Atiquizaya, Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hijo de Fidel Solís y de Felicita Moreno, siendo su último domicilio el Distrito Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VIUDA DE SOLÍS mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Distrito Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN ERNESTO SOLIS HERNÁNDEZ y CLAUDIA YANETH SOLIS HERNÁNDEZ en su calidad de hijos del causante. Representada por su Procurador Licenciado WILLIAN OSWALDO MÉNDEZ FLORES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29271-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, por el señor WILFREDO TURCIOS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro uno siete nueve ocho - siete, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y por haber repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora CATALINA DEL CARMEN HERNANDEZ ARIAS DE RAMIREZ conocida por CARMEN HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante SANTOS DEL CARMEN HERNANDEZ conocida por CARMEN HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Matías, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, hija de Catalina del Carmen Hernández y de Rafael Artiga (fallecido); quien falleció a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, en Memorial Care, Long Beach Medical Center, Long Beach, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve seis dos tres dos - cuatro, siendo el distrito de San Juan Opico, su último domicilio en el territorio nacional.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29279-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO PUENTE RIVERA, mayor de edad, motorista, del distrito Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02942776-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ALFREDO VENTURA, de setenta y ocho años de edad, originario del distrito Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de María Ventura, quien falleció a las una horas y veinte

minutos el tres de octubre de dos mil siete en Hospital Nacional San Bartolo, distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02798195-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante los señores: 1) ARMANDO RIVAS VENTURA, 2) MARIA NICOLASA RIVAS DE COREAS, 3) MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, 4) MARIA ISABEL RIVAS DE AQUINO; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29281-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:05 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas número DHI 64-4/26, del causante Víctor Manuel Serrano, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dicho causante, quien fuera de 75 años de edad, casado, electricista, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de Sonzacate, depto. de Sonsonate, quien falleció a las 17:00 horas del día cinco de julio del año 2025, en casa ubicada en urbanización El Sauce, BK O, Pje. 40, N°10, distrito de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardíaco súbito, diabetes Mellitus tipo 2; de parte de Jessica Elizabeth Serrano de Muchin, hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Concepción Hernández de Serrano, esposa sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29283-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las once horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 61-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Griselda Elizabeth Gaspar de Rivera, quien era de 38 años de edad, casada, originaria y del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Segundino Gaspar y Antolina Lue, fallecida a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en casa ubicada en Colonia Canaan, kilómetro 70, carretera a Nahuizalco, Cantón El Cerrito, Nahuizalco, a consecuencia de cirrosis hepática terminal; de parte de los señores Jorge Vladimir Rivera Gaspar, Estefany Elizabeth Rivera Gaspar y Jorge Rivera Rodríguez, los primeros dos hijos de la causante, el tercero cónyuge de la misma, los tres además cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antolina Lue y Secundino Gaspar, padres de la referida causante.

Se les nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29286-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ALBERTA CORTEZ URIAS conocida por JUANA ALBERTA CORTEZ, acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil quince, en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su origen y último domicilio, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 03119051-1, hija de los señores Vicente Cortez y Albertina Urias (ambos Fallecidos); de parte de la señora MARIA CLEOTILDE CORTEZ, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01422677-3, en calidad de

hija de la causante y como cesionaria de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores JOSE GUADALUPE CORTEZ, MARIA MIRNA CORTEZ DE GOMEZ; y, JOSE MISAEL CORTEZ HERNANDEZ, representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F29289-3

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA ESTELA CHILULO GRANADOS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, Pensionada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la jurisdicción del Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, hija de los señores Isabel Chilulo y David de Jesús Granados; de parte de la señora ARACELY ESMERALDA CORTEZ LEON, quien es cesionaria de los derechos hereditarios del señor David de Jesús Granados Duarte, como padre de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29294-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CIPRIANO ZELAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, del origen y domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco dos tres nueve siete – cinco, hijo de la señora Ester Zelaya, fallecida, falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en Casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor OSCAR EDGARDO ZELAYA, de cincuenta y dos años de edad, Casado, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único, de Identidad número: cero dos ocho siete dos cuatro cinco siete – uno, debidamente homologado, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ESTER ZELAYA DE GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, Casada, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres ocho cuatro uno cuatro – cuatro, en su calidad de hermana del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29329-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO LARA, al fallecer el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro en Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo la ciudad de Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; LILIANA LISSETTE LARA DE RODRIGUEZ, SONIA BEATRIZ

LARA MEDRANO, GUSTAVO ISAIAS LARA MEDRANO, LUIS ALONSO LARA MEDRANO y OLINDA NOEMI LARA DE CASTILLO, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29331-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES CHAVEZ RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, empleada, originaria y como último domicilio Doce Avenida Norte, Casa número ciento catorce, Barrio La Cruz, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero tres cuatro siete cero tres seis - tres, hija de Pedro Antonio Chávez y de María Fredecvinda Rivera, ya fallecidos, de parte de la señora Brenda María Calderón de Rodríguez, en calidad de hija de la causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel con sede en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas y del día doce de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29339-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, la causante ANA CLEOTILDE CHAVEZ DE APARICIO, el día seis de enero de dos mil veintidós, en Joya Ancha, distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, teniendo como último domicilio en la República en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete cuatro cuatro tres guión ocho (01374433-8), hija de Rosa Chavez y Nicola Alfredo Aparicio (ambos fallecidos); DE PARTE DE: JOEL OMAR APARICIO LOPEZ, mayor de edad, Técnico en Sistemas y Redes Informáticos, casado, originario y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos uno seis seis seis guión cero; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANA FIDELINA APARICIO CHAVEZ, VIRGINIA BISELDA APARICIO CHAVEZ, JULIANA ANTONIA APARICIO CHAVEZ DE COREAS, JUAN NOE APARICIO CHAVEZ, MARIA TERESA APARICIO DE GONZALEZ, EDGAR ISAAC APARICIO CHAVEZ, NICOLAS ALEJANDRO APARICIO CHAVEZ, JORGE DE JESUS APARICIO CHAVEZ y HERIS FREDY APARICIO CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante señora ANA CLEOTILDE CHAVEZ DE APARICIO.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29348-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día doce de marzo de dos mil

veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, que defirió la causante señora MARÍA CRISTINA NERIO ORTIZ, quien fue de setenta y tres años de edad, modista, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Mariana Ortiz y de Vicente Nerio, siendo su último domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA ROXANA BONILLA DE ROSALES, mayor de edad, Chef, del domicilio de Steenville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria, tal como consta en Testamento Abierto, otorgado en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos, del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada NIDIA MARINA BAIRE ARGUETA, en su protocolo número uno, en la escritura pública número tres; representada por su Licenciado JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ LAZO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29357-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil veinte, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el señor ELÍAS URRUTIA conocido por ELÍAS URRUTIA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Tipógrafo, soltero, originario de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01813869-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131234-002-4; de parte de los señores JOSÉ MANUEL URRUTIA GUZMÁN, mayor de edad, Serígrafo, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00870068-8, y FLOR DE MARÍA GUADALUPE URRUTIA URRUTIA, mayor de edad, Licenciada en Administración

de Empresas, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03180169-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora ESTEBANA ARACELY URRUTIA GUZMÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29380-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ANGEL MERLOS JOVEL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Arquitecto, Casado, con documento único de identidad número 02332240-5, y que falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de la señora JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y las adolescentes DANA LOURDES MERLOS NAVARRO y LARISSA ISABELA MERLOS NAVARRO, representadas legalmente por su señora madre JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en su calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele además a las aceptantes señora JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, y las adolescentes DANA LOURDES MERLOS NAVARRO y LARISSA ISABELA MERLOS NAVARRO, representadas legalmente por su señora madre JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29382-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Abel Arnoldo García Palma, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 185-AHI-26 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor Juan Antonio Salazar, quien fue de 63 años de edad, ganadero, casado, con último domicilio en el territorio nacional del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas con 46 minutos del día 01 de febrero de 2026, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1. Susana de Jesús Sandoval de Solorzano, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana; y 2. Elmer Adilio Solórzano Sandoval, de cincuenta y seis de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29388-3

HERENCIA YACENTE

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la

herencia que a su defunción dejó el causante señor ANGEL BETAGLIO H., conocido por ANGEL BETTAGLIO MILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, casado, hijo de María Luisa Milla y Ángel Bettaglio: salvadoreño, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil quince, en San Salvador, lugar de su último domicilio, y se ha nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARÍAS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5139-3

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALFREDO ARRIOLA, quien fue de setenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, trabajador agrícola, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con último domicilio en el distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, hijo de Teresa Arriola; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la licenciada NATHALY BEATRIZ RIVERA DE AGUILAR, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de QUINCE DÍAS se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29186-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil vein-

tiséis, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por la causante señora Emeteria Gálvez de Corleto, de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria del Distrito de Santiago de la Frontera, Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, casada con el señor Federico Alfonso Corleto, siendo hija de los señores Sarbelia Rojas y Antonio Gálvez; quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil doce, en la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado Jorge Roberto Burgos González.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29199-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Lic. ELMER ANIVAL DÍAZ DUBON, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tributario Número Cero uno uno cuatro seis cinco cero tres – cinco, quien actúa en calidad de Apoderado Especial del Señor OSCAR NICOLAS AYALA CHILISEO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tributario Número Cero cero nueve cero dos nueve cinco cero - seis, solicitando Título de Propiedad a favor de su representado. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio La Cruz, Final Avenida Seis Sur, Sin Número, Municipio de San Juan Opico, Hoy Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO UNO CINCO U CERO OCHO, PARCELA: CIENTO NOVENTA Y OCHO, de una capacidad superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. El punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos veintinueve segundos, Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA IDALIA

MADRID, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SIERRA, MARIA IDALIA MADRID y DEBORA OSIRIS GUADRÓN GUERRA; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando con JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SIERRA y DEBORA OSIRIS GUADRÓN GUERRA; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA LUISA DE ALFARO y ANA MERCEDES ALEMAN DE ESCAMILLA, con calle de por medio de la Sexta Avenida Sur. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión de carga con nadie y se estima en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. Se hace constar que dicha propiedad se adquirió por ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA realizada por el Señor RAMON ARISTIDES MADRID CHILISEO a favor del Señor OSCAR NICOLAS AYALA CHILISEO, inscrita a Número Ciento ochenta y uno, libro décimo cuarto, en la Ciudad de San Juan Opico, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Julio Alberto Lemus Sánchez. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y que lo han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29076-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN FRANCISCO CHAMUL, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número 02014198-1. Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA RURAL, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032026003554, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día 17/03/2,026 situado en CANTÓN LAS HIGUERAS, NÚMERO S/N, DISTRITO DE IZALCO, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, identificado catastralmente como parcela número

530, del Mapa o sector 0306R20 de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres punto veintiséis METROS CUADRADOS (3,453.26 mts²), que se describe así: RUMBO NORTE: Consta de un tramo, del punto uno al punto dos, con una distancia de ciento veinticinco punto ochenta y siete metros, con rumbo sur sesenta y cuatro grados, ocho minutos, veintinueve segundos, Este, Lindando este tramo con la propiedad de CATALINA CHAMUL. RUMBO ORIENTE: Consta de cuatro tramos: Del punto dos al punto tres, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, con rumbo sur treinta y un grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste. Del punto tres al punto cuatro, con una distancia de cero punto setenta y un metros, con rumbo sur cuarenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, Este. Del punto cuatro al punto cinco, con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros, con rumbo sur un grado, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos, Este. Del punto cinco al punto seis, con una distancia de veintisiete punto once metros, con rumbo sur treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste. Lindando estos tramos con IRIS IVETTE QUINTANILLA DE DÍAZ, con calle de por medio. RUMBO SUR: Consta de tres tramos: Del punto seis al punto siete, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero cinco metros, con rumbo norte sesenta y un grados, cero minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste. Del punto siete al punto ocho, con una distancia de sesenta y tres punto diecisiete metros, con rumbo norte sesenta y dos grados, siete minutos, veinticuatro segundos, Oeste. Del punto ocho al punto nueve, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, con rumbo norte sesenta y un grados, treinta y seis minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, Lindando estos tramos con propiedad de HERMÓGENES ANTONIO FUENTES y PETRONA MARISOL FUENTES CHAMUL. RUMBO PONIENTE: Consta de un tramo, del punto nueve al punto uno, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, con rumbo norte treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Este. Lindando este tramo con propiedad de CATALINA CHAMUL. El Inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble así descrito, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con persona alguna. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de cincuenta años de forma consecutiva, en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él, mejoras y actos de propietario, sin ninguna limitante durante todo el tiempo, y en la actualidad ejerce sobre el, actos de legítimo dueño, sin mandamiento de persona alguna, haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias. Dicho inmueble adquirido por donación verbal que me hizo mi padre Juan Pablo González, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Ana Maria Chamul, ante los oficios Notariales del Licenciado Alfredo Morales Rodríguez, el día 6/10/1,963.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29347-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora JERONIMA MARITZA VALLE VARGAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada y del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts. Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con la señora DORA ISABEL VARGASA DE CRESPIÑ; AL ORIENTE: con JESUS JOSE UMAÑA MENDEZ, JOSE ELIAS LEMUS ZAMORA y en parte con callejón de acceso calle de por medio; AL SUR: CON Ana Gladis Vargas; y PONIENTE, con propiedad de VILMA MARLENI ACOSTA.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión alguna con otra persona, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C5128-3

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de apoderada del señor JOSE ALEJANDRO BONILLA REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío La Guacamaya, cantón La Laguna, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIEZ MIL VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por trece tramos rectos que suman ochenta y dos metros lineales; colindando con VALENTIN VENTURA y FRANCISCO MEDINA CANALES, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiental está formado por veintidós tramos rectos que suman ciento setenta y cinco metros con cincuenta centímetros lineales; colindando con TELESFORO HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriental está formado por once tramos rectos que suman sesenta metros con setenta y cinco centímetros lineales; colindando con MARCELINO MEDRANO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por veintiséis tramos rectos que suman ciento treinta y dos metros lineales; colindando con JOSE HERMILDO VILLATORO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor AQUILEO BONILLA REYES en el distrito de Corinto, municipio de

Morazán Norte, departamento de Morazán, a las trece horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro ante los oficios de la Notario ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas con diecisiete minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5138-3

LICDA. IRMA ELENA DONAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este juzgado se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-20-26-1 por el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS en su calidad de representante procesal de la señora CANDELARIA DEL CARMEN MARTINEZ REYES, en relación a un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Pedro, Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán con una extensión superficial de trescientos cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y siete punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Nor- Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos punto setenta y cuatro, ESTE quinientos ocho mil trescientos diecisiete punto sesenta. Partiendo del vértice Nor- Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición con las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur Este cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos distancia doce punto ochenta y siete metros; colinda en este tramo con GERMAN EMILIO ANGEL con calle de por medio, se llega al vértice Nor- Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Oeste veintisiete grados trece minutos cuarenta y cinco segundos distancia veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur Oeste treinta grados diez minutos quince segundos distancia cinco punto cincuenta y un metros; colinda en este tramo con LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur- Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cincuenta y un grados veintiséis minutos quince segundos distancia once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Nor Oeste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos distancia uno punto sesenta y ocho metros; colinda en estos dos tramos con LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur- Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Nor Este veintiséis grados diez minutos cincuenta y ocho segundos distancia nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Nor Este veinticinco grados diecinueve minutos diecinueve segundos distancia tres punto noventa y nueve metros; Tramo Tres, Sur Este sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos distancia cero punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Nor Este treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos distancia cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Nor Este

veintisiete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos distancia ocho punto veintitrés metros colinda en estos cinco tramos con SOFIA YAMILETH LOPEZ MARTINEZ, ZOILA ANGELICA MARTINEZ LOPEZ con camino vecinal de un metro cincuenta centímetros de ancho de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. El inmueble objeto de titulación la señora CANDELARIA DEL CARMEN MARTINEZ REYES lo adquirió por compraventa realizada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veinte de parte del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ. El inmueble se valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la solicitante ha ejercido posesión por más de diez años, el inmueble no se encuentra en proindivisión, y carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5163-3

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES en calidad de apoderado de la señora MARIA DEYSI MATA DE MAYEN solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío Los Mata, Cantón Lajitas, distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR, distancia de veintiséis punto noventa metros, colindando con inmueble propiedad de Juana González Viuda de Mata, con lindero sin materializar de por medio; AL PONIENTE, distancia de diecisiete punto diecinueve metros, colindando con inmueble propiedad de Santos Gabino Vigil, con lindero de muro de mampostería de por medio; AL NORTE, distancia de veintuno punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Victorina Vigil, con lindero de sin materializar de por medio; y AL ORIENTE, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Centro Escolar Caserío Los Mata, con lindero de tapial perimetral y calle vecinal de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor TERESO DE JESUS VASQUEZ ROSA, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis ante los oficios del Notario JAIME ANTONIO PEREZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5166-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado: NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA CECILIA ALVARADO DE REYES de veintiocho años de edad, ama de casa del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y tres - uno, solicitando se le extienda a favor de su mandante, Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio San Antonio, distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción de rumbos y linderos es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno: con una distancia de cinco punto veintiuno metros. Tramo dos: con una distancia de cinco punto veintiuno metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEON OCHOA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de LOTE #9 POLIGONO "E" con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HENRIQUE SANCHEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ con servidumbre de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BERTA COLINDANTE PONIENTE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble fue adquirido por la titularante—refiere el Apoderado Judicial—por medio de Compraventa que le hiciera la señora Rosa Adela Sandoval Vásquez el veintiséis de diciembre de das mil veinticinco, teniendo más de diez años de posesión de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos de dueña como cercar, reparar cercas, sembrar árboles y cultivos de diversa índole, sin que ninguna persona le haya disputado iguales o mejores de derechos, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión y lo valora en la cantidad ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DR. ELÍAS ISAÍ GARCÍA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE.- LICDO. NAHÚN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5150-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

EL INFRASCRITO Administrador Único Suplente de la Sociedad CIKUME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIKUME, S.A. DE C.V., conforme al pacto social de la sociedad y al Código de Comercio, ante la ausencia definitiva del Administrador Único Propietario, por este medio:

CONVOCA: A los accionistas de dicha sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del ocho de julio del dos mil veintiséis, en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en el Edificio Insigne, en el Cuarto Nivel local cuatrocientos uno, ubicado en la Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Elección del presidente y secretario de la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta anterior;
4. Presentación de memoria del año 2025 para aprobación;
5. Lectura y aprobación de estados financieros del año 2025;
6. Informe del auditor externo del año 2025;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio 2026, y sus emolumentos;
9. Nombramiento de nuevos Administradores de la Sociedad.

Para que exista Quórum legal en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no establecerse el Quórum a la hora y día previsto en primera convocatoria, desde ya se hace una segunda convocatoria para el día nueve de julio de dos mil veintiséis, a la misma hora, y en el mismo lugar antes señalado, la que se realizará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.

RIGOBERTO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. C5141-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas de la Sociedad, situada en Urbanización Madreselva, Avenida El Espino, número 22, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintiséis y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiséis, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Aprobación de Estados Financieros 2024.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2025.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo doscientos cuarenta del código de comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del código de comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5155-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Santa Tecla, La Libertad (agencia La Skina) se ha presentado una de las beneficiarias del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2901-3300 por monto de

US\$60,000.00 a nombre de Rene Arturo Lopez Chavez, con vencimiento el día 24 de mayo del 2026, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, La Libertad, a los 11 días del mes de mayo del 2026.

ARTURO DURAN,
GERENTE DE AGENCIA LA SKINA.

3 v. alt. No. F29370-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco - tres; actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial de las señoras MARÍA DEL MILAGRO BONILLA ALVARENGA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho-ocho; y VILDA ODILA ALVARENGA GUERRA DE BONILLA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cinco mil novecientos cuarenta y tres - siete; solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos treinta y cuatro punto cero un varas cuadradas. El vértice

Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil tres punto cero uno, ESTE quinientos quince mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; colindando con NORBERTO JOSÉ GUEVARA PEÑA Y OTROS con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con ÁNGEL ARQUÍMEDES GUEVARA PEÑA con pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando con ROBERTO ANTONIO AGUIÑADA ARGUETA y ROMÁN AGUIÑADA ARGUETA con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; colindando con MAXI DESPENSA con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble a titular lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión, el cual adquirió la señora Vilda Odila Alvarenga Guerra De Bonilla, según Escritura Pública de Partición, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día quince de julio del año dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Fidel Meléndez Guerra; y según Escritura Pública de donación irrevocable, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante los Oficios del Notario José Fidel Meléndez Guerra; la señora Vilma Odila Alvarenga Guerra de Bonilla, donó la nuda propiedad a la señora María Del Milagro Bonilla Alvarenga, reservándose el derecho de usufructo; y valúan el inmueble en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29085-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son **SITRAMUSS** Ahora denominado **SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO**, cuyas siglas son **SITRAMUSS**.

CAPITULO I**CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA**

Art. 1. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las trece horas del día diez de mayo del año dos mil once, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el Sindicato de servidores públicos, que girará con la denominación: **"SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR"**, cuyas siglas son: **"SITRAMUSS"**. Con el objeto de adecuarse a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, en Asamblea Extraordinaria celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, se acordó la Reforma Total de los Estatutos de la Organización Sindical antes mencionada y modificación al nombre del sindicato, quedando la denominación así: **SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO**, cuyas siglas son **SITRAMUSS**; y que ahora prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro y que en lo sucesivo podrá denominarse simplemente el Sindicato.

El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador de forma permanente.

Art. 2. La bandera será un lienzo rectangular de dos metros de largo por un metro con cincuenta centímetros de ancho, repartido en tres franjas horizontales: Lateral superior de color rojo; lateral inferior de color morado y al centro, color blanco, llevando al centro el emblema que está formado por un camión, una escoba, un puño izquierdo cerrado, una figura femenina frente a una computadora y una pareja obrera; el lema será: **POR UNA ORGANIZACION UNITARIA Y CONSECUENTE SITRAMUSS PRESENTE**.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 3. El objetivo primordial del Sindicato es defender los principios y derechos constitucionales, así como los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores municipales de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos;
- Perseguir la superación y el bienestar de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- Velar por la aplicación de procedimientos justos en relación a los ingresos y contrataciones, la asignación de cargos administrativos;
- Fomentar la cultura técnica y moral de sus miembros afiliados, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas, difundiendo ciclos de conferencias y creando un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología democrática, tanto nacionales como extranjeros;
- Luchar por el mejoramiento económico, laboral, social. Luchar por salario justo;
- Incorporar en su seno a todos los trabajadores que laboren para la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, que deseen afiliarse;
- Celebrar contratos colectivos de trabajo con la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro;
- Velar por mantener la existencia de relaciones armónicas entre los asociados.
- Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes, las artes y la cultura; y
- Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, ético, social y económico de los trabajadores.

Art. 4. Para el cumplimiento de sus fines el sindicato podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Realizar programas culturales, económicos, educativos, profesionales, deportivos, recreativos y sociales que contribuyan a elevar el nivel cultural, profesional, moral, y de amistad de sus miembros;

- b) Establecer y mantener mecanismos de participación con las diversas instituciones y Asociaciones necesarias para alcanzar los objetivos;
- c) Crear los comités que consideren necesarios, que ayuden a la Junta Directiva a alcanzar los objetivos;
- d) Llevar a cabo cualquier otra actividad lícita que contribuya a la realización de sus fines;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamento interno y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- f) Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades como sindicato;
- g) Celebrar contratos colectivos;
- h) Representar a sus miembros, en el ejercicio de los derechos que emanen de esta ley;
- i) Fomentar el acercamiento de los representantes legales de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, en cualquiera de sus Distritos, y los empleados de la misma sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Constitución de la República, las Leyes secundarias y los instrumentos Internacionales suscritos por el Estado.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 5. Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 6. El Sindicato se integrará, con todos los empleados y trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, o en cualquiera de sus Distritos que voluntariamente se afilien al mismo.

Art. 7. Para ser admitido como miembro del Sindicato, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, no importando la labor que desempeñe, con la excepción de las exclusiones dispuestas en la Ley de Servicio Civil;
- b) Llenar el formulario de solicitud de ingreso y presentarlo a la Junta Directiva;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva General;

- d) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- e) Ser Mayor de dieciocho años de edad; y
- f) No pertenecer a otro Sindicato.

No podrá negarse la admisión de nuevos miembros por razones de sexo, raza, credo o nacionalidad, toda vez que cumpliera con lo dispuesto en las leyes nacionales.

Art. 8. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea ya sean estas ordinarias o extraordinarias como también presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos para desempeñar cargos en dicho órgano, cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto;
- d) Solicitar explicaciones a los miembros de la Junta Directiva sobre cualquier asunto de su interés que esté relacionado con las actividades del sindicato;
- e) Participar en todas las actividades del sindicato;
- f) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes Laborales, que afecten sus derechos e intereses; y
- g) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que les concedan estos Estatutos o que acuerde la Asamblea o la Junta Directiva, o que sean propios de su condición de miembro.

Art. 9. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y exigir que se cumplan los siguientes Estatutos, el reglamento del sindicato, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Pagar puntualmente la cuota ordinaria establecida en este estatuto;
- c) Observar buena conducta en las instalaciones del sindicato y en sus relaciones con los demás miembros;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para las que hayan sido convocados y manifestar su voto sobre los asuntos que se discutan;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones;
- f) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por la Asamblea y la de los Organismos Directivos que tengan fuerza legal;

- g) Desempeñar con la debida diligencia, los cargos y comisiones para los que fueren elegidos o designados por la Asamblea y/o Junta Directiva; y
- h) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato y demás resoluciones emitidas por los órganos de autoridad del sindicato.

Art. 10. Para gozar de los servicios y prestaciones que el sindicato facilita a sus miembros, será necesario que el miembro se encuentre al día con el pago de las cuotas ordinarias mensuales.

Art. 11. La calidad de miembro del sindicato se perderá:

- a) Por la renuncia voluntaria del mismo;
- b) Por expulsión; y
- c) Por muerte del miembro.

Art. 12. El miembro que desee retirarse voluntariamente del sindicato deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva y la misma surtirá efecto a partir de su presentación, sin necesidad de aceptación de la Junta Directiva.

El miembro que voluntariamente se retire del sindicato podrá afiliarse nuevamente al sindicato, pero para hacerlo deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos de ingreso, como si se tratase de un miembro que ingresa por primera vez.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 13. El gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea.
- b) Junta Directiva.

Art. 14. La Asamblea, estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 15. La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes.

La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al diez de mayo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación escrita que genere la suficiente garantía de conocimiento, con quince días de antelación en caso de una Asamblea Ordinaria y con dos días de anticipación en el caso de Asamblea Extraordinaria.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el artículo quince, la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 17. Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del sindicato;
- b) Elegir dentro de los quince días anteriores al diez de mayo de cada año, por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente en los cargos si así lo decidiere la Asamblea;
- c) Conocer, aprobar y reprobare la memoria anual de labores y el balance general que presente la Junta Directiva por medio del Secretario General;
- d) Elegir a los representantes de los empleados y trabajadores que laboren en la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, con la propuesta de cada una de las estructuras administrativas existentes, en donde laboren los empleados o trabajadores según definición administrativa;
- e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sindicato, pudiendo además hacer modificación a los proyectos de presupuesto aprobados por la Junta Directiva, para mantener la estabilidad económica del mismo;

- f) Fijar y revisar el monto de la cuota mensual que deberán pagar los miembros;
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por motivos justificados;
- h) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a los presentes Estatutos;
- i) Resolver sobre el recurso que por expulsión haya impuesto un miembro del Sindicato;
- j) Aprobar contratos colectivos de trabajo que regulen las obligaciones y derechos de todos los miembros del Sindicato;
- k) Aprobar las cuentas semestrales y la memoria anual de las actividades que debe rendir la Junta Directiva;
- l) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los presentes estatutos;
- m) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley y los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- n) Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- o) Acordar el monto de las cuotas de admisión, así como las ordinarias y extraordinarias y la forma de cobrar unas y otras;
- p) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- q) Elegir anualmente tres Representantes Propietarios y tres suplentes ante la Federación de Sindicatos a la cual esté afiliado el Sindicato; y
- r) Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales.

Art. 18. En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse el procedimiento siguiente:

- 1) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro máximo y tres en contra, si los hubiere. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 2) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 3) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:

- a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
- b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente, debiendo entenderse que lo está, cuando se presente en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga enervante.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5) Secretaría de la Mujer y Género;
- 6) Secretaría de Finanzas;
- 7) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8) Secretaría de Asuntos Culturales y Juveniles;
- 9) Secretaría de Seguridad, Previsión Social y Medio Ambiente;
- 10) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- 11) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 20. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría General o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 21. La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día diez de mayo de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Si la Junta Directiva saliente no hiciere la entrega, la entrante hará el inventario de lo que esté a su alcance y lo someterá a conocimiento de la Asamblea, con la mayor brevedad.

Art. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria;
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal; y
- f) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato y que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Someter anualmente a la Asamblea la memoria de sus labores;

- f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma y casos establecidos en estos Estatutos;
- g) Presentar un balance semestral a la Asamblea, por medio de su Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sindicato al iniciarse su gestión ante la Asamblea, para su aprobación;
- i) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- j) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- k) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de novecientos dólares de los Estados Unidos de América;
- l) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- m) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los libros de actas y de contabilidad necesarias, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de expulsión o separación de los miembros del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que hayan tomado posesión;
- o) Rendir cuentas a la asamblea por lo menos una vez al año;
- p) Colectar las cuotas sindicales a los afiliados ordinarias y extraordinarias descontadas por la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, a través de la Secretaría de Finanzas;
- q) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato soliciten las autoridades correspondientes;
- r) Comunicar a la mencionada Sección del literal n), los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- s) Poner a disposición de las autoridades competentes los libros del Sindicato cuando lo soliciten; y

- t) Vigilar las votaciones en las asambleas especialmente en lo relativo a la seguridad y secreto del voto.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la junta directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar y autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con la Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar las Actas y Acuerdos, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos;

- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación, moral, ética, artística, jurídica y física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva.
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 27. Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;

- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante las personas que ostentan cargos patronales dentro de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, en sus diversos niveles jerárquicos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la Secretaría Primera de Conflictos es la que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato;
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta directiva a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos a futuro; y
- f) Procurar por todos los medios posibles lograr la eficacia de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del sindicato;

Art. 28. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la mujer y género, las siguientes:

- a) Promover y divulgar a través de charlas y jornadas de información, talleres, seminarios, conferencias y por cualquier otro medio la importancia de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la lucha unitaria por la justicia social;
- b) Promover y desarrollar acciones encaminadas a la efectiva tutela de la igualdad ante la ley;
- c) Organizar a todas las mujeres en comités de acción social y de pertenencia a la organización;
- d) Luchar porque las mujeres conozcan y practiquen la defensa organizada de sus derechos; y
- e) Desarrollar todas las actividades necesarias para lograr una efectiva aplicación de la Constitución de la República.

Art. 29. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias, otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las Instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito la Junta Directiva, o en el caso en que diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
- j) Informar de todas las actividades y proyectos a la Junta Directiva.

Art. 30. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónica, o de cualquier otra índole, a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 31. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Culturales y Juveniles, las siguientes:

- a) Gestionar tanto a nivel Nacional como Internacional la obtención de fondos para difundir el Arte, la Cultura y los Deportes entre los hijos e hijas de los afiliados al Sindicato;

- b) Gestionar a nivel Nacional e Internacional intercambios con jóvenes para elevar el desarrollo cultural de los hijos e hijas de los afiliados al Sindicato; y
- c) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística en el suministro de los datos que éste le requiera, para fines de control y estadística del Sindicato.

Art. 32. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad, Previsión Social y Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la Legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque en la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas;
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible; y
- h) Investigar, estudiar y proponer las Reformas y mecanismos para la existencia de una seguridad social, así como participar en todas las actividades hacia tales fines.

Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;

- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- c) Enviar publicaciones de las labores y los logros del Sindicato, a quienes se lo Requieran;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones Sindicales de trabajadores; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 34. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, en el que se asentarán las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.

Art. 35. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 36. Créase la Comisión de Hacienda, dicho organismo es de carácter autónomo, la cual estará formada por tres miembros afiliados al Sindicato, de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 37. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que, a solicitud de ella, nombre la Asamblea;

- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos Sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 38. Créase la Comisión de Honor y Justicia, siendo la misma de carácter autónomo, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, electos por la Asamblea, en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección Sindical.

Art. 39. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

En todo caso deberán respetarse al presunto infractor todos los derechos y garantías derivadas del debido proceso.

Art. 40. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto infractor. De esta resolución sólo se admitirá apelación en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 41. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisión de Hacienda, Comisión de Honor y Justicia, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la Ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 42. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento auténtico a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva, estando aquella obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 43. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 44. En este Capítulo se establecen, para efectos de control y disciplina Sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;

- b) Suspensión de los derechos Sindicales; esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 45. Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por cada falta, y dos dólares de los Estados Unidos de América, por llegar a la Sesión de Asamblea, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar, en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 46. Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas Sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia Sindical.

Art. 47. Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia, probidad, lealtad o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 48. Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad, o dedicación Sindical;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora Sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Traición Sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización Sindical; y
- e) Agresión física a los miembros del Sindicato y a los bienes del mismo.

Art. 49. Las sanciones establecidas en el Art. 44 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 50. El presente capítulo tiene por objeto regular el patrimonio del Sindicato y su forma de administración. Dicho patrimonio estará formado por las cuotas de admisión, cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 51. La cuota de admisión es de tres dólares de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria mensual es de tres dólares de los Estados Unidos de América; y la extraordinaria no podrá exceder de quince dólares de los Estados Unidos de América, que será determinada por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de seis veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del salario o por planilla, el cual hará efectivo la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato a la Secretaría de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 52. Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 53. Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas quienes para el efecto lo harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 54. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por novecientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Secretaría General, los gastos de quinientos dólares de los Estados Unidos de América a mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 55. En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta Asamblea se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea, se nombrará a una comisión para presidir integrada por tres miembros, quienes presidirán la Asamblea y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 56. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse con el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea, so pena de nulidad.

Podrá también el Sindicato disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) En caso de realizar algunas de las conductas prohibidas en la Ley de Servicio Civil;
- b) Cuando por más de un año hubiese disminuido el número de afiliados al mínimo de treinta y cinco; y
- c) Decretada la disolución conforme al inciso primero, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 57. Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto, a la persona jurídica que designe la Asamblea. En caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto en este mismo artículo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Los representantes de los empleados y trabajadores electos por el Sindicato, tendrán plenas potestades, la protección constitucional del artículo 47 inciso sexto de la Constitución de la República y de los convenios de la OIT; para representarlos en Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, teniendo además las facultades siguientes:

- a) Plantear por escrito ante la administración de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos, los problemas laborales que no necesiten intervención de la Junta Directiva; y
- b) Los Delegados electos se forman estructuralmente de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales que sean necesarios según la demanda de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro o en cualquiera de sus Distritos de que se trate.

Art. 59. A más tardar treinta días después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva, deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 60. Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 61. El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 62. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los derechos y principios constitucionales, de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 63. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser modificados por la Asamblea, cuando así lo proponga.

Ref. 61 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de mayo del año dos mil veintiséis.

Vista la documentación suscrita y presentada a Este Ministerio a las once horas con dieciséis minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiséis, por el señor Roger Vladimir Vásquez Castro, en su calidad de Delegado del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRAMUSS, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos, así como también el cambio de denominación del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que, de conformidad a la certificación del acta número veintuno se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Segunda Convocatoria del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRAMUSS, realizada a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, en la cual en el punto número tres de la misma, se desarrolló la lectura, discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos y el cambio de denominación del referido Sindicato, posterior a ello la misma fue aprobada por unanimidad de los veinticuatro asambleístas presentes.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por sesenta y tres artículos, manteniéndose la misma cantidad de artículos con dicha reforma, la cual incluye la modificación del nombre a SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAMUSS.

- II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE:

- A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los Estatutos y modificación en el nombre a SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAMUSS; con el texto en que han sido presentados, la cual consta de sesenta y tres artículos.
- B) TÉNGANSE por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAMUSS.
- C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos reformados al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) NOTIFÍQUESE al solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos."E MAYARI" RUBRICADA.

LICDA. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.